

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP,
EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, RECURSOS DESAHORRO FONPET,
RECURSOS FOME, MUNICIPIO DE DUITAMA - BOYACÁ**

VIGENCIA 2020

CGR-CDSECTCRD No. 048
Noviembre 2021

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUDITORÍA A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES - SGP, VIGENCIA 2020
MUNICIPIO DE DUITAMA - BOYACÁ

Contralor General de la República	Luis Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralora Delegada	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucia González Díaz
Supervisor	Liliana Eugenia Hurtado Paredes
Ejecutivo de AUDITORÍA	José Armando Puin
Supervisor Encargado	Jairo Figueroa Fonseca
Líder de auditoría	Carlos Méndez Sánchez
Auditores	Dora Inés Sánchez Vargas Maricela Patiño Chía William Niño Echeverria

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	6
1.1.1 Objetivo General	6
1.2 FUENTES DE CRITERIO	7
1.2.1 Fuentes de criterio generales	7
1.2.2 Normativas Contratación Pública	7
1.2.3 Normatividad Específica	8
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	10
1.3.1 Presupuesto	11
1.3.2. Educación.....	12
1.3.3. Programa de Alimentación Escolar PAE.....	15
1.3.4 Propósito General.....	16
1.3.5 Desahorro FONPET	16
1.3.6 Recursos Fondo de Mitigación de Emergencias FOME.....	17
1.3.7 Seguimiento al Plan de Mejoramiento.....	17
1.3.8 Seguimiento a denuncias.....	17
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	18
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	18
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	19
1.6.1 Incumplimiento material – Concepto con reservas.....	19
1.6.1 Presupuesto y tesorería	19
1.6.2. Contratación.....	20
1.6.3. Educación.....	20
1.6.4 Propósito general cultura y deporte.....	20
1.6.5 Plan de Mejoramiento	21
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS	21
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	21
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	22
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	22
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	23
2.2.1 Normas Generales	23
2.2.2 Normatividad Presupuesto.....	25
2.2.3 Normatividad Educación - Prestación del Servicio Educativo	26
2.2.4 Normatividad Educación Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad.....	27
2.2.5 Normas Propósito General: Recreación y Deporte	29
2.2.6 Normas Propósito General Cultura	29
2.2.8 Normas Desahorro FONPET	30
Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.12.3.1.1. Fondo Nacional de Pensiones de las	
Entidades Territoriales.	30
2.2.9 Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.....	30
2.2.10 Normatividad Contratación	31
2.2.11 Normas Plan de Mejoramiento y Sireci	32

2.2.12 Normas Denuncias	32
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	33
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	33
3.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores	33
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	33
3.2.1 Presupuesto	34
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	67
3.3.1 Prestación del servicio educativo	67
Contratos para la prestación del servicio educativo	69
3.3.2. Educación Calidad Matrícula	81
Se revisan cada uno de los soportes anexos a la respuesta y se concluye:	87
3.3.3. Educación Calidad Gratuidad	88
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	107
3.4.1 Educación Inclusiva	107
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	116
3.5.1 Programa de Alimentación Escolar	116
3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5	118
3.6.1. Recursos FOME	118
3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6	121
3.7.1 Seguimiento a los componentes propósito general deporte y cultura	121
3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7	129
3.8.1 Seguimiento manejo recursos FONPET	129
3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8	137
3.9.1 Seguimiento Denuncias	137
3.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9	137
3.10.1 Evaluación Plan de Mejoramiento vigente	138
4. MATRIZ DE HALLAZGOS	142

Doctor:
HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ
Alcalde Municipal
Duitama - Boyacá
alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
controlinterno@duitama-boyaca.gov.co
Ciudad.

Respetado Dr. Ortega:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 04 de 2019, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones destinados a los sectores: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE, Recursos FOME, desahorro FONPET para los citados sectores, al municipio de Duitama en la vigencia 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones destinados a los sectores: Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE, Recursos FOME, desahorro FONPET para los citados sectores, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 22 de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI¹) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el municipio de Duitama.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá.

La auditoría se adelantó en la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, Gerencia Departamental de Boyacá. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

1.1.1 Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, SGP, para Educación y Propósito General (Deporte y Cultura), sobre los recursos recibidos y administrados para el Programa de Alimentación Escolar, PAE y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, vigencia 2020.

¹ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

1.2.1 Fuentes de criterio generales

Constitución Política de Colombia 1991 y sus modificaciones.

Ley 87 de 1993

Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo

Ley 489 de 1998

Ley 599 de 2000

Ley 594 de 2000

Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 2020.

Ley 734 de 2002

Ley 828 de 2003

Ley 1176 de 2007

Ley 1712 de 2014

Ley 1955 del 25 de mayo de 2019

Decreto 403 del 16/03/2020

Resolución Reglamentaria 022 de 2018 CGR

Resolución 0762 de 2020 de la CGR

1.2.2 Normativas Contratación Pública

Ley 80 de 1993

Clausulas generales de los contratos a revisar en los diferentes componentes.

Sentencia según radicado 1001-03-26-000-2010-00037-00(39005) del 29/08/2013, Sala de lo Contencioso Administrativo, principio publicidad.

Ley 1150 de 2007

Ley 1508 de 2012

Ley 1508 de 2012

Ley 1106 de 2006

Ley 1474 de 2011

El Decreto 1510 de 2013 (*Compilado en el Decreto 1082 de 2015*).

Decreto 1082 de 2015

Sentencia SP17159 del 23/11/2016, magistrada ponente, PATRICIA SALAZAR CUELLAR principio de planeación.

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá D.C., 14/02/2019

Directiva 16 del 22/04/2020 de la Procuraduría General de la Nación

Decreto 019 de 2012

Resolución 18858 de 2018, Lineamientos Técnico Administrativos PAE emanados del Ministerio de Educación Nacional.

Resolución 664 del 29 de julio de 2014, “Por el cual se estableció el Manual de Contratación del municipio de Duitama, vigente para el año 2020.

1.2.3 Normatividad Específica

1.2.3.1. Normatividad Financiera y de Presupuesto.

Decreto 111 de 1996

Ley 225 de 1995

Acto Legislativo 01 de 2001

Ley 715 de 2001

Ley 819 de 2003

Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Decreto 028 de 2008

Decreto 2911 de 2008

Ley 1483 de 2011

Decreto 4836 de 2011

Decreto 923 de 2016

Decreto 1082 de 2015

Resolución 354 de 2007, expedida por la Contaduría General de la Nación CGN.

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Resolución Orgánica No. 6445 del 6 de enero de 2012, por la cual se modifica parcialmente la Resolución Orgánica No. 6289 del 8 de marzo de 2011

Circular Externa No. 043 de 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Resolución 12829 de 2017, MEN.

Resolución 660 de 2018, MEN.

Resolución 2248 de 2018, MEN.

Acuerdos Municipales Estatuto orgánico del presupuesto Municipal, de Rentas y Gastos, Decretos de liquidación del presupuesto municipal, de traslados, de modificaciones entre otros.

Instructivo N 001 de 4 de diciembre de 2020, de la Contaduría General de la Nación.

1.2.3.2 Normatividad Educación - Prestación del Servicio Educativo

Ley 1294 de 2009.

Decreto 1016 del 6 de junio de 2019.

Decreto 1017 del 6 de junio de 2019

Directiva Ministerial 12 del 20 de junio de 2008 y Guía No 8 del Ministerio de Educación Nacional.

Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo. Septiembre de 2017.

Resolución 001903 del 26 de febrero de 2019

Resolución No. 4651 del 16 de mayo de 2019

- *Calidad Matrícula Oficial*

Ley 715 de 2001.

Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional, septiembre de 2017.

- *Calidad Gratuidad*

Decreto 4791 de 2008

Guía No 8 del Ministerio de Educación Nacional.

Decreto 1075 de 2015, del Ministerio de Educación Nacional

Acuerdo No. 02 del 31 de agosto de 2011 del Instituto Técnico Santo Tomas de Aquino.

Directiva No. 5 Ministerio de Educación Nacional de 25 de marzo de 2020

Circular No. 22 de fecha 08 de abril de 2020 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Duitama.

Resolución N 515 de 07/07/2020 expedida por la Alcaldía Municipal de Duitama

Resolución N 258 de marzo de 2020, de la Alcaldía municipal de Duitama.

Directiva N 09 de 07 de abril de 2020. Ministerio de Educación Nacional

- *Discapacidad y Educación Inclusiva*

Ley 1618 de 2013

1.2.3.3. Normas Programa Alimentación Escolar

Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia.

Ley 715 de 2001

Ley 1176 de 2007

Decreto 1082 de 2015

Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación.

Decreto 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015.

Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, del Ministerio de Educación Nacional, "*Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar*"

Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020 del MEN.

La Resolución 006 del 25 de marzo de 2020 de la Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar, adscrita al MEN.

Resolución 7650 de 2011 del MEN

Resolución 2674 de 2013

Resolución 29452 de 2017 MEN.

1.2.3.4. Normativa Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME

Decreto 444 del 21 de marzo de 2020.

Resolución 014663 de agosto 10 de 2020 MEN. – FOME

Directiva No.17 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.

Resolución No 022751 09 DIC 2020 MEN. -FOME.”

1.2.3.5 Normas Propósito General: Deporte y Cultura

Ley 715 de 2001.

Ley 1955 del 25 de mayo de 2019

Ley 1176 de 2007

Ley 1474 de 2011

1.2.3.6. Normativa Desahorro FONPET

Ley 549 de 1999.

Decreto 4105 de 2004

Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015.

Decreto 117 de 2017

1.2.3.7. Normas Denuncias

Ley 1757 de 2015.

Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018 Contraloría General de la República”

1.2.3.8. Normas Plan de Mejoramiento y SIRECI

Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de Contraloría General de la República.

Resolución Orgánica 0042 de agosto 25 de 2020 Contraloría General de la República - SIRECI.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría se enfocó a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos del sistema general de participaciones - SGP, para los componentes de educación, propósito general (cultura y deporte), programa de alimentación escolar – PAE, recursos para el fondo de mitigación de emergencias - FOME y desahorro FONPET, para los citados componentes, puestos a disposición de la administración municipal de Duitama en

la vigencia 2020, a partir de la evaluación de los criterios seleccionados por cada componente del SGP.

Así mismo, de manera transversal se evaluaron los procesos de presupuesto, contratación y control Interno, los cuales permitieron conceptuar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la entidad territorial de la normatividad vigente.

Los procedimientos que se desarrollaron para la evaluación de los controles, se basaron en la aplicación de pruebas sustantivas o de detalle y de cumplimiento, de acuerdo con los objetivos específicos, para todos los componentes.

1.3.1 Presupuesto

La evaluación del proceso presupuestal y financiero se realizó de forma transversal a los sectores de educación, propósito general (cultura y deporte), programa de alimentación escolar – PAE, recursos FOME y desahorro FONPET para los sectores enunciados, de conformidad con los objetivos de la auditoría de cumplimiento.

Los recursos auditados ascendieron a \$82.027.277.936, que corresponden a transferencias del SGP vigencia 2020 \$69.842.770.312, recursos del balance \$11.689.879.423, reintegros \$384.289.582, rendimientos financieros de la vigencia 2019 adicionados en 2020 \$108.922.619, y cancelación de reservas por \$1.416.000, los cuales se presentan en la siguiente tabla.

Tabla No. 1
Recursos auditados SGP 2020
(cifras en pesos)

RUBRO	TRANSFERENCIA SGP 2020	RECURSOS DEL BALANCE 31-12-2019 ADICIONADOS EN 2020	CANCELACIÓN RESERVAS	REINTEGROS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS 31-12-2019 ADICIONADOS EN 2020	TOTAL, RECURSOS VIGENCIA 2020
SGP EDUCACIÓN VIGENCIA ACTUAL	64.445.230.514	667.917.251	1.416.000	384.289.582	17.616.348	65.516.469.695
Prestación de servicios	61.858.312.421	584.838.362	1.416.000	384.289.582	0	62.828.856.365
Calidad por matrícula	758.311.909	83.078.889	0	0	17.616.348	859.007.146
Calidad por gratuidad (sin situado de fondos)	1.828.606.184	0	0	0	0	1.828.606.184
ALIMENTACIÓN ESCOLAR SGP	185.647.395	180.336.503	0	0	840.917	366.824.815
Alimentación Escolar	185.647.395	180.336.503	0	0	840.917	366.824.815
PROPÓSITO GENERAL	646.355.655,00	2.417.731,30	0,00	0,00	0,00	648.773.386,30
DEPORTE	369.346.088	2.417.731	0	0	0	371.763.819
Deporte y recreación	369.346.088	2.417.731	0	0	0	371.763.819
CULTURA	277.009.567	0	0	0	0	277.009.567
Cultura	277.009.567	0	0	0	0	277.009.567
TRANSFERENCIAS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ALIMENTACION ESCOLAR	4.491.076.748	1.615.734.120	0	0	12.989.123	6.119.799.991
TRANSFERENCIAS MEN ALIMENTACIÓN	4.491.076.748	1.615.734.120	0	0	12.989.123,12	6.119.799.991

RUBRO	TRANSFERENCIA SGP 2020	RECURSOS DEL BALANCE 31-12-2019 ADICIONADOS EN 2020	CANCELACIÓN RESERVAS	REINTEGROS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS 31-12-2019 ADICIONADOS EN 2020	TOTAL, RECURSOS VIGENCIA 2020
ESCOLAR VIGENCIA ACTUAL						
RECURSOS FONPET SECTOR EDUCACIÓN	0	9.223.473.818	0	0	77.476.230	9.300.950.048
(N) Retiro para Sector educación. Con situación de fondos.	0	9.223.473.818	0	0	77.476.230	9.300.950.048
RECURSOS FOME	74.460.000	0	0	0	0	74.460.000
Recursos FOME Educación	74.460.000	0	0	0	0	74.460.000
TOTALES	69.842.770.312	11.689.879.423	1.416.000	384.289.582	108.922.619	82.027.277.936

Fuente: Ejecución de Ingresos Duitama 2019. Secretaría de Hacienda.

En este aspecto se tomó el 100% de los recursos disponibles en la vigencia 2020 \$82.027.277.936, desde la asignación, incorporación, ejecución y liquidación de los recursos del SGP de los sectores a evaluar, en la citada vigencia; así mismo, se evaluó el rezago presupuestal constituido en diciembre de 2019 y 2020 (reservas y cuentas por pagar); conciliación de recursos SGP sin situación de fondos -SSF-; rendimientos financieros generados en las cuentas maestras, a través de las cuales se manejaron los recursos SGP asignados a cada componente a auditar; vigencias futuras y el cierre presupuestal de la vigencia 2020.

1.3.2. Educación

El total de recursos para el componente de educación en la vigencia 2020 ascendieron a \$65.516.469.695, de los cuales, \$64.445.230.514 corresponden a transferencias SGP 2020, \$667.917.251 a recursos del balance, \$384.289.582 a reintegros, \$17.616.348 a rendimientos financieros y \$1.416.000 a cancelación de reservas.

1.3.2.1. Prestación de servicios

- Muestra de nóminas de pagos docentes y directivos docentes.

En la vigencia fiscal 2020, los pagos realizados al personal docente y administrativo del Municipio de Duitama por concepto de nómina y prima de navidad, ascienden a \$44.326.939.552 de los cuales \$40.007.141.092 corresponden a personal docente y \$4.319.798.460 a personal administrativo.

Para la nómina por concepto de salarios y prima de navidad para la planta docente se seleccionó como muestra el valor de \$22.406.025.018, cifra que representa el 56% del valor total pagado durante el año, para ello se toman los pagos más significativos realizados durante el año 2020 así:

Tabla No. 2
Muestra de Nóminas Personal Docente
(Cifras en pesos).

MES	MUESTRA NÓMINA PERSONAL DOCENTE
MARZO	3.555.308.789
ENERO	3.494.322.771
DICIEMBRE	3.171.197.450
PRIMA DE NAVIDAD	3.076.665.554
JULIO	3.052.825.810
ABRIL	3.036.797.333
SEPTIEMBRE	3.018.907.311
TOTAL, MUESTRA	22.406.025.018

Fuente: Datos sujeto auditado. Elaboró: Equipo auditor

Para la nómina por concepto de salarios y prima de navidad para la planta administrativa se seleccionó como muestra el valor de \$2.593.121.585 cifra que representa el 56% del valor total pagado durante el año, para ello se toman los pagos más significativos realizados durante el año 2020 así:

Tabla No. 3
Muestra de Nóminas Personal Administrativos
(Cifras en pesos)

MES	MUESTRA NÓMINA PERSONAL ADMINISTRATIVO
NOVIEMBRE	485.486.349
SEPTIEMBRE	464.297.221
ABRIL	381.218.492
JUNIO	340.397.037
DICIEMBRE	327.802.816
OCTUBRE	312.526.576
PRIMA DE NAVIDAD	281.393.094
TOTAL, MUESTRA	2.593.121.585

Fuente: Datos sujeto auditado. Elaboró: Equipo auditor

- Recobros de novedades personal docente y administrativo.

Para las incapacidades que se registraron durante la vigencia fiscal 2020, se verificó el proceso administrativo de trámite de incapacidades desde su radicación hasta su pago y la gestión de recobro realizada durante el 2020 a las que no fueron canceladas.

Durante la vigencia fiscal 2020 se registraron incapacidades del personal docente por \$81.753.628 y del personal administrativo por \$10.599.125

Para las incapacidades del personal docente se verificó el 100% de los recobros solicitados a Fiduprevisora de las incapacidades registradas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020

Para las incapacidades del personal administrativo se seleccionó como muestra el valor de \$8.163.098, cifra que representa el 77% del valor total de incapacidades registradas durante el año.

Con respecto al recobro de las incapacidades de años anteriores que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG le adeuda al Municipio de Duitama se verificó el 100% de los recobros tramitados durante la vigencia 2020, estos ascienden a la cifra de \$354.691.485 como se muestra a continuación:

Tabla No. 4
Incapacidades funcionarios SEM años anteriores
(Cifras en pesos)

AÑO	VALOR PENDIENTE DE REEMBOLSO
2017	30.173.992
	17.647.099
2018	63.084.608
	13.981.448
2019	73.262.235
	156.542.103
TOTAL	\$354.691.485

Fuente: Datos auditoría SGP año 2019 – CGR

- Mejoramiento salarial.

Se realizó confirmación externa con cada una de las Universidades para la verificación de títulos, para ello se tomó un 40% del personal docente que solicito mejoramiento salarial durante la vigencia fiscal de 2020 conforme al decreto nacional 319 de 2020 del 27/02/2020.

- Contratos suscritos con recursos de prestación del servicio.

Durante la vigencia fiscal 2020, el Municipio de Duitama suscribió 17 contratos por \$3.106.072.452, se selecciona como muestra el 100% de los contratos suscritos

- Articulación Discapacidad y Educación Inclusiva

Se realizó seguimiento a la implementación del 100% de las actividades y metas propuestas en el Plan de Implementación Progresivo PIP.

Dentro del seguimiento a este componente, se tuvieron en cuenta las inquietudes respecto al Plan de Implementación Progresiva PIP, presentados por la veeduría de educación inclusiva quien coordinó articulación con el grupo de Participación Ciudadana de la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá.

1.3.2.2. Calidad Matrícula Oficial

Con respecto al componente educación calidad matrícula de la apropiación definitiva por \$859.007.146,13 se adquieren compromisos por \$359.016.724,13, los cuales se revisaron al 100%.

1.3.2.3. Calidad Gratuidad

El total de recursos auditados correspondientes a educación calidad gratuidad, asciende a \$1.391.567.541, equivalentes al 70% del total \$1.828.606.184, girados a las 14 instituciones educativas de Duitama, así:

Tabla No. 5
Muestra recursos SGP Educación Calidad – Gratuidad
Municipio de Duitama 2020
(Cifras en pesos)

N	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RECURSOS
1	Colegio Guillermo León Valencia	399.583.356
2	Colegio Nacionalizado La Presentación	259.493.858
3	Instituto Técnico Santo Tomas De Aquino	226.264.847
4	Institución Educativa Rafael Reyes	210.432.220
5	Colegio Técnico Municipal Simón Bolívar	150.014.191
6	Colegio Boyacá De Duitama	145.779.069
	TOTAL MUESTRA	\$1.391.567.541

Fuente: Secretaría de Educación Municipal Duitama.

1.3.3. Programa de Alimentación Escolar PAE

En la vigencia 2020, el municipio de Duitama apropió recursos de transferencias del Ministerio de Educación Nacional – MEN por \$6.119.799.991, de los cuales comprometió \$3.660.628.758, equivalentes al 60% y del SGP apropió \$366.824.815, de los cuales comprometió \$133.472.252, equivalentes al 36%. En total se apropiaron recursos para el PAE (transferencias MEN y el SGP) por \$6.486.624.806, de los cuales se comprometieron \$3.794.101.010, que representan el 58%. Ver Tabla No. 12.

Para la revisión de los contratos, se tuvieron en cuenta los suscritos con recursos SGP por \$119.967.376 y transferencias del Ministerio de Educación Nacional (MEN), por \$2.873.682.434, para un total de \$2.993.649.809, equivalentes al 79% del total de compromisos. Ver Tabla No. 8. Los demás recursos para cubrir el valor

de los contratos de la muestra, fueron aportados por el Municipio de Duitama y el Departamento de Boyacá, tal como se observa en la Tabla No. 6

Tabla No. 6
Relación contratos PAE 2020
(Cifras en pesos)

No.	Contrato	Fuentes de Financiación				Valor Total del Contrato
		Propios	MEN	SGP	Departamento	
1	CCS 20200020	230.387.146	282.870.457			513.257.603
2	CCS 20200075	801.510.194	844.440.570		1.301.556.228	2.947.506.992
3	CCS 20200076	1.388.159.857	1.090.848.104			2.479.007.961
4	CCS 20200213	83.238.498	273.719.880			356.958.378
5	CCS 20200219	71.026.148	129.155.356	105.075.075		305.256.579
6	CCS 20200220		252.648.067	14.892.301		267.540.368
Total por fuentes		2.574.321.842	2.873.682.434	119.967.376	1.301.556.228	6.869.527.880

Fuente: Área de contratación alcaldía Duitama

1.3.4 Propósito General

- *Cultura*

Se realizó la evaluación del Convenio Interadministrativo CIN 20200006, con el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama "IERD" por \$ 302.694.813, así como el cumplimiento y desarrollo del mismo.

- *Deporte*

Se realizó evaluación del Convenio Interadministrativo CIN-20200003, con Instituto De Cultura Y Bellas Artes De Duitama "CULTURAMA" por \$ 249.521.110; así como el cumplimiento y desarrollo del mismo.

1.3.5 Desahorro FONPET

De estos recursos se realizó seguimiento de los 3 contratos suscritos por \$8.163.147.524,30, equivalentes al 100% del total de recursos ejecutados.

Tabla No. 7
Relación contratos recursos FONPET 2020

No.	Contrato	Valor Comprometido
1	CDS20200014	\$242.937.010,30
2	COP 2020003	7.401.451.114,00
3	CCC20200002	518.759.400,00
TOTAL		\$8.163.147.524,30

Fuente: Área de contratación alcaldía Duitama

1.3.6 Recursos Fondo de Mitigación de Emergencias FOME

Se evaluó el Contrato CMI-2020071 por \$25.233.950, equivalentes al 100% de los recursos ejecutados por este concepto.

1.3.7 Seguimiento al Plan de Mejoramiento.

Se realizó seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora y actividades propuestas en el Plan de Mejoramiento suscrito por la administración de Duitama, producto de la AUDITORÍA de cumplimiento realizada por la Contraloría General de la República a los recursos del SGP Educación, Programa de Alimentación Escolar, Propósito General (Deporte y Cultura), Desahorro FONPET, vigencia 2019, el cual se compone de 14 hallazgos y contiene 14 Acciones de Mejora propuestas.

1.3.8 Seguimiento a denuncias.

Se realizó seguimiento a los insumos de auditoría 2021-216561-80154-IS, para revisar los hallazgos 8 y 9 del informe de auditoría financiera y de gestión realizada por la Contraloría General de Boyacá en la vigencia 2020; así mismo, se realizó seguimiento al insumo 2021-216827-80154-IS relacionada con presuntas irregularidades en la contratación del municipio de Duitama y otros municipios que vienen contratando el PAE y servicio de alimentación, con las fundaciones Granito de Mostaza representada por Deysi Marcela Hurtado Vargas y con la Fundación Manos Unidas representada por Mauricio Barinas Soler, que son investigados por la CGR por presuntas irregularidades en el cumplimiento de contratos del PAE y otros desarrollados en otros municipios. También se realizó seguimiento a la alerta enviada por la DIARI sobre la ejecución de los contratos del PAE en el municipio de Duitama en la vigencia 2020.

En conclusión, en la Tabla No. 8, se presenta el consolidado de las muestras revisadas en la auditoría de cumplimiento, así:

Tabla No. 8
Consolidado de las muestras a auditar
(Cifras en pesos)

Sector	Valor Compromisos totales (\$)	Cantidad	Valor compromisos muestra (\$)	%
Educación				
<i>Prestación de Servicios</i>	62.057.893.179	17	28.105.219.055	45%
<i>Calidad Matrícula Oficial</i>	359.016.724	4	359.016.724	100%
<i>Calidad Gratuidad</i>	1.828.606.181	114	1.391.567.541	76%
Total Educación	64.245.516.084		29.855.803.320	46%
SGP PAE	133.472.252	2	119.967.376	90%

Sector	Valor Compromisos totales (\$)	Cantidad	Valor compromisos muestra (\$)	%
Plan de Alimentación Escolar PAE Transferencias MEN	3.660.628.758	6	2.873.682.434	79%
Total PAE	3.794.101.010		2.993.649.809	79%
Propósito General	552.215.923		552.215.923	100%
Deporte	302.694.813	1	302.694.813	100%
Cultura	249.521.110	1	249.521.110	100%
Recursos FONPET SGP Sector Educación	8.163.147.524	3	8.163.147.524	100%
Fondo de Mitigación de Emergencias FOME	25.233.950	1	25.233.950	100%
TOTAL	76.780.214.491	149	41.590.050.526	54%
Muestra Cuentas por Pagar a 31/12/2019 - SGP				
Concepto	No. Reservas	Valor	Valor Muestra	% Muestra
Educación Prestación de Servicios	4	368.408.183	272.622.055	74%
Alimentación Escolar	2	75.148.724	75.148.724	100%
Desahorro FONPET	2	560.233.659	560.233.659	100%
Cultura	5	42.287.240	42.287.240	100%
TOTAL CUENTAS POR PAGAR		1.046.077.806	950.291.679	91%
Muestra Reservas a 31/12/2019- SGP				
Concepto	No. Reservas	Valor	Valor Muestra	% Muestra
Educación Prestación de Servicios	3	144.577.276	144.577.276	100%
Educación Calidad	1	10.000.000	10.000.000	100%
Cultura	2	9.057.394	9.057.394	100%
Transferencias MEN	9	1.597.201.895	1.197.901.421	75%
FONPET Educación	1	119.824.276	119.824.276	100%
TOTAL RESERVAS		1.880.660.841	1.481.360.367	79%

Fuente: Ejecuciones presupuestales – Secretaría de Hacienda Duitama

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el desarrollo normal de la auditoría, originada por los cambios administrativos generados por las elecciones atípicas, lo cual afectó el suministro de información confiable y oportuna.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La calificación final del control interno aplicado para el manejo de los recursos del SGP en los componentes evaluados, durante la vigencia 2020 fue de 1,681, ubicándolo en el rango “Con Deficiencias”, lo que significa que los controles diseñados e implementados por la administración municipal, no son eficientes para mitigar los riesgos en los procesos evaluados.

Tabla No. 9.
Resultados evaluación mecanismos control SGP Duitama

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		8	1,75			
B. Evaluación del riesgo		3	1			
C. Sistemas de información y comunicación		6	1,333333333			
D. Procedimientos y actividades de control		7	1			
E. Supervisión y monitoreo		4	1			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,122				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		37,000	51,000	1,378	20%	0,276
B. Evaluación de la efectividad		36,000	66,000	1,833	70%	1,283
Calificación total del diseño y efectividad				1,559		Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno				1,681		Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1 Incumplimiento material – Concepto con reservas

Como resultado de la auditoría realizada al manejo de los recursos del SGP, transferidos al municipio de Duitama, durante la vigencia 2020, la Contraloría General de la República considera que salvo el manejo de la información acerca de la materia controlada no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, por lo que se emite un Concepto de Incumplimiento Material – Concepto con reservas.

Los incumplimientos que soportan el anterior concepto, se presentan por cada uno de los componentes y subcomponentes, a saber:

1.6.1 Presupuesto y tesorería

- No se incorporaron al presupuesto oportunamente los rendimientos financieros generados en la vigencia 2020, en las cuentas maestras, a través de las cuales se manejaron los recursos del SGP.

- No se adicionó la totalidad de recursos asignados y girados por el Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2020, para el Fondo de Mitigación de Emergencia FOME.
- Se presenta diferencia en la información reportada por la entidad en el SIRECI y las ejecuciones presupuestales.
- Baja ejecución de los recursos en diferentes componentes evaluados, afectando el cumplimiento de planes, programas y proyectos.
- Falta de gestión administrativa para la ejecución del rezago presupuestal.

1.6.2. Contratación

Deficiencias en las labores de supervisión que origina detrimento por mala ejecución en las obras.

1.6.3. Educación

- Se cancela el valor total del contrato de prestación de servicios educativos, sin descontar a los estudiantes retirados.
- Se presentan deficiencias en seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte de la supervisión del contrato, originando mayores pagos.
- Inoportunidad en el trámite de las incapacidades y recobros ante el FIDUPREVISORA.
- Pago extemporáneo de los servicios públicos en las IE originando pago de intereses de mora.
- Incorporación incompleta de recursos SGP concepto calidad gratuidad, en algunas Instituciones Educativas.
- Realización de pagos por compra de elementos no autorizados en la normatividad.
- Falta de seguimiento por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Duitama para garantizar: gestión oportuna, incorporación, ejecución total y direccionamiento correcto de estos recursos del SGP.

1.6.4 Propósito general cultura y deporte

Deficiencias en las obligaciones de supervisión respecto a la ejecución de los convenios suscritos por el municipio de Duitama con los institutos del CULTURA e Instituto de Educación Física Recreación y Deporte – IERD.

1.6.5 Plan de Mejoramiento

No se reportó en el SIRECI el plan de mejoramiento suscrito como resultado de la AUDITORÍA a los recursos del SGP Educación vigencia 2019, ni seguimiento de avance con corte a 30 de junio de 2021 de dicho plan.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó veinticinco (25) hallazgos administrativos de los cuales once (11) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (2) con incidencia fiscal por \$4.229.510, se reporta un (1) beneficios de auditoría por \$4.016.912; además, se solicitará a la Gerencia Departamental Colegida de Boyacá iniciar dos (2) procesos administrativos sancionatorios.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ.
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

*Aprobó: Adriana Lucía González Díaz – Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Liliana Eugenia Hurtado Paredes - Coordinador de Gestión - Supervisora
Revisó: José Armando Puin – Gerente Departamental – Directivo Ponente
Revisó: Jairo Figueroa Fonseca – Coordinador de Gestión – Supervisor (Encargado)
Elaboró: Equipo Auditor*

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los recursos SGP Educación, Propósito General (cultura y deporte), Programa de Alimentación Escolar, Recursos de Desahorro FONPET SGP - Educación al Municipio de Duitama, recursos FOME, en la vigencia fiscal 2020, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación y Propósito General (Deporte y Cultura), para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia 2020, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Realizar la articulación en los temas de Discapacidad y en Educación Inclusiva.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
5. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2020, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

6. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Verificar si el ente territorial recibió recursos de desahorro FONPET – SGP y evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos en los componentes objeto de esta auditoría.
8. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI, seguimiento PAE y demás.
9. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

2.2.1 Normas Generales

Constitución Política de Colombia 1991. El artículo 2, consagra los fines del estado. artículo 6, artículo 83, artículo 90, artículo 209, artículo 333, artículos 356 y 357, artículo 365, artículo 368.

Ley 80 de 1993, artículos 12, 23, 25, 26

Ley 87 de 1993: artículos 2 y 3.

Ley 152 de 1994, artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación”.

Ley 599 de 2000: “Por medio del cual se expide el Código Penal y se adoptan las normas rectoras de la ley penal colombiana”.

Ley 594 de 2000: Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014.

Ley 734 de 2002: Artículo 33 y Artículo 34, Artículo 48. Faltas Gravísimas. numeral 34, modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, artículo 3. Gestión Fiscal, artículo 6 modificado por el Decreto 403 de 2020,

Decreto Ley 403 del 16/03/2020, *Artículo 3º, Artículo 29, Artículo 81 y Artículo 126.*

Ley 828 de 2003, Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. Artículo 1º.

Ley 1150 de 2007. Artículo 23.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011 artículo 83, que establece las obligaciones de supervisión e Interventoría contractual, artículo 84 establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, artículo 97: Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal.

Ley 1819 de 2016, artículo 357.

Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" Artículo 114-1. Exoneración de Aportes. Artículo adicionado por el Artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

El Decreto 1510 de 2013, establece en su artículo 19. Publicidad en el SECOP.

Decreto 723 de 2013, Capítulo III, Artículo 12.

Concepto Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República (80112- 1291 del 12 de mayo de 2003). En lo concerniente el beneficio social del gasto público.

Resolución 0022 de agosto 31 de 2018. . Artículo 1o. Guía de Auditoría de Cumplimiento, . Artículo 1o. Guía de Auditoría de Cumplimiento, Contraloría General de la República.

Resolución 0762 de 2020 de la CGR. desarrolla las condiciones y la metodología general para el seguimiento permanente a los recursos públicos y el ejercicio de la vigilancia y control fiscal concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República.

Acto legislativo 04 de 2019. Artículo 1, modifica el Artículo 267 de la CP, Artículo 2, modifica el Artículo 268 de la CP, Artículo 3, modifica el Artículo 271 de la CP,

Ley 1955 de 2019, Título II, Capítulo I, Plan de Inversiones y Presupuestos Plurianuales.

2.2.2 Normatividad Presupuesto.

Decreto 111 de 1996. Artículo 14. Artículo 18. Artículo 20. Artículo 38, Artículo 39, Artículo 40, Artículo 71, Artículo 73. Artículo 89, Artículo 104.

Ley 715 de 2001, Artículo 15, Artículo 17, Artículo 18, Artículo 84, *Artículo 89.* Artículo 91, Artículo 97.

Ley 819 de 2003: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4730 de 2005: Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.

Ley 1176 de 2007: Artículo 31.

Acto Legislativo 4 de 2007: Artículo 1, modifica el inciso 4 del Artículo 356 de la CP, Artículo 2, modifica el literal a) del Artículo 356 de la CP, Artículo 3, adiciona incisos al Artículo 356 de la CP, Artículo 4, modifica el Artículo 357 de la CP

Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Artículo 1°.

Resolución 354 de 2007. Contaduría General de la Nación.

Instructivo N 001 de 4 de diciembre de 2020, de la Contaduría General de la Nación, Numeral 1.2.4; 3.2.15.

Resolución 193 de 2016. Contaduría General de la Nación, numeral 3.2.15.

Decreto 028 de 2008: Artículo 1.

Decreto 2911 de 2008: reglamenta parcialmente el Decreto 028 de 2008.

Ley 1483 de 2011. Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales

Decreto 4836 de 2011 de la Presidencia de la República. Artículo 7, Artículo. 8.

Resolución Orgánica No. 6445 del 6 de enero de 2012, Artículo 24.

Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.8.1.7.3.2.

Decreto 4807 de 2011. Artículo 8, Artículo 9, Artículo, 10, Artículo 11.

Decreto 1122 de 2011. Artículo 1, Artículo 2.

Decreto 923 de 2016: Corresponde a la asignación adicional de recursos para la participación de Educación por el criterio población atendida que trata el Artículo 16 de la Ley 5 de 2001.

Circular Externa No. 043 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre requisitos necesarios para la constitución de reservas presupuestales.

La Guía 2017 “Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones”, expedida por la Subdirección de Inversión Pública Dirección de Investigaciones y Finanzas Públicas, Grupo de Financiamiento Territorial del Departamental Nacional de Planeación – DNP, define la estrategia para el monitoreo, seguimiento y control al gasto financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Resolución 193 de 2016, Contaduría General de la Nación.

Resolución 12829 de 2017, Ministerio de Educación Nacional,

Resolución 660 de 2018, Ministerio de Educación Nacional.

Resolución 2248 de 2018, Ministerio de Educación Nacional.

Acuerdos Municipales Estatuto orgánico del presupuesto Municipal, de Rentas y Gastos, Decretos de liquidación del presupuesto municipal, de traslados, de modificaciones entre otros.

2.2.3 Normatividad Educación - Prestación del Servicio Educativo

Ley 715 de 2001, Artículos: 7. Artículo 10, Artículo 11: Artículo. 14: Artículo. 15: Artículo 17: Artículo 18, Artículo 91.

Decreto 3020 de 2002, MEN. Artículo 2. Artículo 17.

Decreto 1075 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Capítulo III subrogado por el Art. 1 del Decreto 1851 de 2015.

Decreto 1016 del 6 de junio de 2019 y decreto 1017 del 06 de junio de 2019, de la Presidencia de la República, modificado por el Art. 21 del decreto 319 de 2020

Guía DNP 2017. Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) 2017, Departamento Nacional de Planeación.

Decreto 2831 de 2005, de la Presidencia de la República. **Artículo 9°.** Incapacidades.

Decreto 1851 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional: **Artículo 2.3.1.3.2.13.**

Decreto No. 489 de 28 de octubre de 2019. Alcaldía de Duitama

Decreto 1421 de 2017. Ministerio de Educación Nacional. Artículo 2.3.3.5.2.2.1, Artículo 2.3.3.5.2.2.2, Artículo 2.3.3.5.2.3.1, Artículo 2.3.3.5.2.3.13.

2.2.4 Normatividad Educación Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad

2.2.4.1 Calidad Matrícula Oficial

Ley 715 de 2001 Título II, Capítulo IV, Artículo 15.

Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional, septiembre de 2017.

2.2.4.2 Calidad Gratuidad

Decreto 4791 de 2008. Artículo 11.

Ley 1450 de 2011, Artículo 140:

Decreto 4807 de 2011. Artículo 9°.

Decreto 1075 de 2015: Capítulo 6, Artículo 2.3.1.6.4.2. **Artículo** 2.3.1.6.4.3. Artículo 2.3.1.6.4.6. Artículo 2.3.1.6.4.7. Artículo 2.3.1.6.4.8. Artículo 2.3.1.6.3.11.

Ley 715 de 2001. Artículo 14.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.1.6.3.5. Artículo 2.3.1.6.3.6. Artículo 2.3.1.6.3.8. Artículo 2.3.1.6.3.12. Artículo 2.3.1.6.3.13. Artículo 2.3.1.6.3.17. Artículo 2.3.1.6.3.18.

Ley 715 de 2001. Artículo 13.

Acuerdo No. 02 del 31 de agosto de 2011 del Instituto Técnico Santo Tomas de Aquino.

Directiva No. 5 Ministerio de Educación Nacional de 25 de marzo de 2020: Numeral 1.2. Anexo 3.

Circular No. 22 de fecha 08 de abril de 2020. Secretaría de Educación Municipal de Duitama: Distribución de recursos para adquisición y distribución de material pedagógico y educativo para el trabajo académico en casa de la Secretaría de Educación de Duitama.

Resolución N 515 de 07/07/2020 expedida por la Alcaldía Municipal de Duitama: Por la cual se transfieren recursos del Sistema General de Participaciones sin situación de fondos a los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Duitama para adquisición de materiales pedagógicos para el aprendizaje en casa, vigencia fiscal 2020.

Resolución N 258 de marzo de 2020. Por la cual se transfieren recursos del Sistema General de Participaciones sin situación de fondos a los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama para el mejoramiento de la calidad educativa, vigencia fiscal de 2020.

Directiva N 09 de 07 de abril de 2020. Ministerio de Educación Nacional. Orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y el uso de recursos de calidad matrícula y calidad gratuidad. Numeral 2 uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad del Sistema General de Participación de educación.

Decreto 431 del 14 de marzo de 2017. Artículo 33.

Decreto 1016 del 6 de junio de 2019, de la Presidencia de la República. Artículo 1, Artículo 2, Artículo 3, Artículo 11.

Decreto 1017 del 6 de junio de 2019, de la Presidencia de la República. Artículo 4, Artículo 5, Artículo 6. Artículo 7, Artículo 9.

Directiva Ministerial 12 del 20 de junio de 2008 y Guía No 8 del Ministerio de Educación Nacional.

Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo. Septiembre de 2017.

Resolución 001903 del 26 de febrero de 2019. MEN.

Resolución No. 4651 del 16 de mayo de 2019 MEN

2.2.5 Normas Propósito General: Recreación y Deporte

Ley 715 de 2001: Artículo 76.

Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Título II, Capítulo I, Plan de Inversiones y Presupuestos Plurianuales.

Ley 1176 de 2007: Título V, Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así: Participación de Propósito General.

Ley 1474 de 2011: Artículo 87. Artículo 82.

Ley 1450 de 2011, Artículo 14.

2.2.6 Normas Propósito General Cultura

Ley 715 de 2001, artículo 76.

2.2.7 Normas Programa Alimentación Escolar.

Ley 715 de 2001.

Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia.

Ley 1176 de 2007. Artículo 16, artículo 17, artículo 19.

Ley 1450 de 2011, artículo 136, Parágrafo 4.

Ley 1955 de 2019, artículo 89.

Decreto 1082 de 2015

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.6.2.9. Acciones del componente de alimentación escolar.

Decreto 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015.

Decreto 218 del 14 de febrero de 2020. Ministerio de Educación Nacional, Artículo 3°.

Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020. Ministerio de Educación Nacional.

Resolución 7650 de 2011. Ministerio de Educación Nacional.

Resolución 2674 de 2013. Artículo 1, artículo 2.

Resolución 7591 de 2014. Ministerio de Educación Nacional.

Resolución 29452 de 2017. Ministerio de Educación Nacional. Artículo. 2.

Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), DNP 2017, numeral 2.2.3.

La Resolución 006 de 2020. Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar, Artículo 2, Artículo 4, Artículo 5. Artículo 7.

2.2.8 Normas Desahorro FONPET

Ley 549 de 1999. Artículo 3o.

Decreto 4105 de 2004. Artículo 15.

Ley 1176 de 2007. Artículo 21. Modifica el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, Artículo 22. Asignación de Propósito General para el Fonpet.

Artículo 3º del Decreto 055 de 2009

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.5. 9.6.

Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.12.3.1.1. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.

La Ley 549 de 1999.

Decreto 117 de 2017, Artículo 2.12.3.8.1.4. Artículo 2.12.3.8.1.1. Artículo 2.12.3.22.5.

Resolución 3584 de 2012. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.2.9 Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME

Decreto 444 del 21 de marzo de 2020, Artículo 16.

Directiva No.17 del 20 de noviembre de 2020 Min. Educación. Numeral 3

Resolución No 022751 09 DIC 2020 Ministerio Educación, Artículo Primero. Artículo Tercero.

2.2.10 Normatividad Contratación

Constitución Política de Colombia. Artículo 2o. Artículo 6º, Artículo 267, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019, Artículo 315. Artículo 356.

Ley 80 de 1993, Artículo 3, Artículo 4, Artículo 5. Artículo 23. Artículo 24. Artículo 25. Artículo 26. Artículo 30. Artículo 40. Artículo 42. Artículo 50. Artículo 51. Artículo 52. Artículo 60.

Sentencia según radicado 1001-03-26-000-2010-00037-00(39005) del 29/08/2013, Sala de lo Contencioso Administrativo, principio publicidad.

Sentencia SP17159 del 23/11/2016, magistrada ponente, PATRICIA SALAZAR CUELLAR principio de planeación.

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección A, Consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, Bogotá D.C., 14/02/2019, Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02569-01(58894

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Artículo 2.2.1.1.1.7.1., Artículo 2.2.1.1.2.1.4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Artículo 2.2.1.1.2.3.1., Artículo 2.2.1.1.2.4.3.

Ley 1712 del 6 de marzo 2014. Congreso de la República,

Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, Artículo 2. Artículo 3.

Ley 1150 de 2007.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Artículo 84. Artículo 86. Artículo 87. Artículo 88.

Ley 1508 de 2012.

Decreto 019 de 2012, Presidencia de la República.

Resolución 18858 de 2018, Lineamientos Técnico Administrativos PAE emanados del Ministerio de Educación Nacional.

Ley 1106 de 2006, artículo 6.

Directiva 16 del 22/04/2020, Procuraduría General de la Nación.

Resolución 664 del 29 de julio de 2014, Manual de Contratación del municipio de Duitama, vigente para el año 2020.

2.2.11 Normas Plan de Mejoramiento y Sireci

La Ley 1712 de 2014 del Congreso de la República, *Artículo 5. Artículo 7.*

Capítulo III. Artículo 20. Artículo 21. Artículo 22. Capítulo VI. Planes de Mejoramiento. Artículo 38. ARTÍCULO 39. Artículo 40. Artículo 41. Artículo 42. Artículo 63.

2.2.12 Normas Denuncias

Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, numeral 16A.

Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018, Contraloría General de la República.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Los resultados de la Auditoría de Cumplimiento, donde se desarrollaron los objetivos y procedimientos de auditoría definidos, para la evaluación de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, girados al Municipio de Duitama en la vigencia 2020, para los componentes de Educación, Propósito General (cultura y deporte), Programa de Alimentación Escolar – PAE, recursos del FOME, Desahorro FONPET SGP para los sectores evaluados, se presentan a continuación:

3.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores

En la vigencia 2020, se realizó auditoría de cumplimiento los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, girados al Municipio de Duitama en la vigencia 2019, para los componentes de Educación, Propósito General (cultura y deporte), Programa de Alimentación Escolar – PAE, y Desahorro FONPET SGP educación de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

“Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó catorce (14) hallazgos administrativos, de los cuales nueve (9) con presunta incidencia disciplinaria; cuatro (4) beneficios de auditoría por \$6.640.192 y uno (1) con otra incidencia, que será trasladado a la Contraloría General de Boyacá, por ser de su competencia.”

La Contraloría General de Boyacá realizó Auditoría Financiera y de Gestión al Municipio Duitama a la vigencia 2020, en la cual se revisaron recursos del SGP, pero no de los sectores que se están evaluando, en la cual se establecieron dos (2) hallazgo, uno (1) con presunta incidencia fiscal por \$32.536.143,50 y uno (1) con presunta incidencia disciplinaria.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos de SGP educación y Propósito General (Deporte y Cultura), para el Programa de Alimentación Escolar (transferencia del Ministerio de Educación Nacional) y del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME para elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de los establecimientos educativos del país, durante la vigencia 2020, de conformidad con la normatividad vigente.

3.2.1 Presupuesto

De los documentos aportados por el municipio de Duitama, se procede a la revisión y análisis de cada uno con el fin de verificar la totalidad de los recursos del SGP para cada componente a auditar en la vigencia 2020.

A través de Documentos de Distribución del SGP, en la vigencia fiscal 2020 le fueron asignados al municipio de Duitama, recursos para cada uno de los componentes como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 10
Recursos SGP Asignados al Municipio de Duitama 2020

Concepto	Ultima Doceava 2019	Once Doceavas 2020	Total, Acumulado
Educación	\$0	\$64.445.230.514	\$64.445.230.514
Prestación de Servicios	0	61.858.312.421	61.858.312.421
Calidad	0	2.586.918.093	2.586.918.093
<i>Matrícula Gratuitad</i>	0	1.828.606.184	1.828.606.184
<i>Matrícula Oficial</i>	0	758.311.909	758.311.909
Propósito General	39.829.815	606.525.840	646.355.655
Deporte	22.759.894	346.586.194	369.346.088
Cultura	17.069.921	259.939.646	277.009.567
Alimentación Escolar	13.231.465	172.415.930	185.647.395
TOTAL, SGP POR ESTOS COMPONENTES	\$53.061.280	\$65.224.172.284	\$65.277.233.564

Fuente: Departamento Nacional de Planeación 2020. Construcción Tabla Auditores

Lo anterior evidencia, que con los recursos del SGP, direccionados a Educación, Propósito General: Recreación y Deporte, Cultura, Programa de Alimentación Escolar y recursos FONPET asignados a Educación (Asignaciones Especiales), para la vigencia fiscal 2020 el municipio de Duitama recibió un total de **\$65.277.233.564**.

Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de Ingresos y Gastos del municipio de Duitama para la vigencia 2020 fue aprobado mediante Acuerdo 027 de 05 de diciembre de 2019 y fue liquidado mediante Decreto de N°571 del 06 de diciembre de 2019 en la suma de \$168.961.338.701,50, en el cual se aprobó el presupuesto de ingresos y recursos de capital y apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones, para la vigencia fiscal 2020, el procedimiento se ajustó a la normatividad vigente.

Sumado a lo anterior, el municipio de Duitama para la vigencia en estudio incorporó al presupuesto de 2020, recursos del balance a 31 de diciembre de 2019, rendimientos financieros generados en las cuentas maestras en las que se manejan los recursos del SGP (2019), incorporaciones que se muestran en la siguiente ejecución de Ingresos:

Tabla No. 11
Ejecución de Ingresos Recursos SGP a Auditar 2020
(Cifras en pesos)

RUBRO	TRANSFERENCIA SGP 2020 y otros	RECURSOS DEL BALANCE 31-12-2019 ADICIONADOS EN 2020	CANCELACIÓN RESERVAS	REINTEGROS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS 31-12-2019 ADICIONADOS EN 2020	TOTAL, RECURSOS VIGENCIA 2020
SGP EDUCACIÓN VIGENCIA ACTUAL	64.445.230.514	667.917.251	1.416.000	384.289.582	17.616.348	65.516.469.695
Prestación de servicios	61.858.312.421	584.838.362	1.416.000	384.289.582	0	62.828.856.365
Calidad por matrícula	758.311.909	83.078.889	0	0	17.616.348	859.007.146
Calidad por gratuidad (sin situado de fondos)	1.828.606.184	0	0	0	0	1.828.606.184
ALIMENTACIÓN ESCOLAR SGP	185.647.395	180.336.503	0	0	840.917	366.824.815
Alimentación Escolar	185.647.395	180.336.503	0	0	840.917	366.824.815
PROPÓSITO GENERAL	646.355.655,00	2.417.731,30	0,00	0,00	0,00	648.773.386,30
DEPORTE	369.346.088	2.417.731	0	0	0	371.763.819
Deporte y recreación	369.346.088	2.417.731	0	0	0	371.763.819
CULTURA	277.009.567	0	0	0	0	277.009.567
Cultura	277.009.567	0	0	0	0	277.009.567
TRANSFERENCIAS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ALIMENTACION ESCOLAR	4.491.076.748	1.615.734.120	0	0	12.989.123	6.119.799.991
TRANSFERENCIAS MEN ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA ACTUAL	4.491.076.748	1.615.734.120	0	0	12.989.123,12	6.119.799.991
RECURSOS FONPET SECTOR EDUCACIÓN	0	9.223.473.818	0	0	77.476.230	9.300.950.048
(N) Retiro para Sector educación. Con situación de fondos.	0	9.223.473.818	0	0	77.476.230	9.300.950.048
RECURSOS FOME	74.460.000	0	0	0	0	74.460.000
Recursos FOME Educación	74.460.000	0	0	0	0	74.460.000
TOTALES	69.842.770.312	11.689.879.423	1.416.000	384.289.582	108.922.619	82.027.277.936

Fuente: Ejecución de Ingresos Duitama 2020. Secretaría de Hacienda. Contrucción tabla auditores.

Evaluando el ingreso con recursos del SGP, se concluye que los recaudos totales llegaron a: \$82.027.277.936 y por sectores fueron: Educación; prestación de servicios – Calidad Matrícula y Gratuidad \$65.516.469.695,13; Alimentación Escolar \$366.824.815,46; Propósito General (PG) Cultura \$277.009.567,00; propósito general (PG) Deporte \$371.763.819,30; y SNE Desahorro Fonpet \$9.300.950.047,81; transferencias MEN para Alimentación Escolar \$6.119.799.991,15. Así mismo se concluye que de la totalidad de los recursos presupuestados para el componente SGP a auditar, se recaudó el 100%.

Ejecución Presupuestal de Gastos

En la vigencia 2020, el municipio de Duitama presupuestó recursos del SGP por \$82.027.277.936, en los sectores de Educación (Prestación del Servicio, Calidad); Programa de Alimentación Escolar; Propósito General: (Recreación y Deporte y Cultura), Transferencias del MEN para el Programa de Alimentación Escolar y recursos FONPET SGP-Educación; los compromisos ascendieron a \$76.780.214.491,13, que corresponde al 94% de ejecución para los sectores enunciados, tal y como se muestra a continuación:

Tabla No. 12
Ejecución Presupuestal de Gastos
(Cifras en pesos)

DESCRIPCION	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR COMPROMETER	RESERVA	CUENTAS POR PAGAR
TOTAL SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS	61.858.312.421	61.249.004.380	60.893.459.666	60.477.042.041	609.308.041	355.544.714	416.417.625
SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	56.429.292.230	56.405.298.881	56.393.845.881	56.265.449.471	23.993.349	11.453.000	128.396.410
SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	68.374.675	64.730.675	22.787.000	19.487.000	3.644.000	41.943.675	3.300.000
SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	838.970.434	829.911.090	829.789.590	777.112.556	9.059.344	121.500	52.677.034
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	572.217.212	571.900.856	571.837.356	570.202.356	316.356	63.500	1.635.000
Sueldo personal de nómina	422.304.823	422.304.823	422.304.823	422.304.823	0	0	0
SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	3.204.251.511	2.631.640.163	2.329.613.624	2.097.569.443	572.611.348	302.026.539	232.044.181
Contrato para la Prestación del Servicio Educativo	1.578.548.200	1.559.939.142	1.262.798.003	1.083.097.629	18.609.058	297.141.139	179.700.374
(N) SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	1.317.423.571	1.317.423.571	1.317.423.571	1.317.423.571	0	0	0
(N) Pago de deuda Sector Educación (Sin situado de Fondos)	1.317.423.571	1.317.423.571	1.317.423.571	1.317.423.571	0	0	0
TOTAL SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS REINTEGROS	384.289.582	381.439.509	381.439.509	159.289.662	2.850.073	0	222.149.847
(N) SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ANTERIOR	584.838.362	426.033.290	426.033.290	426.033.290	158.805.072	0	0
(N) SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ANTERIOR	1.416.000	1.416.000	1.416.000	1.416.000	0	0	0
(N) SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS CANCELACION DE RESERVAS	1.416.000	1.416.000	1.416.000	1.416.000	0	0	0
TOTAL SGP PRESTACION DE SERVICIOS	62.828.856.365	62.057.893.179	61.702.348.465	61.063.780.993	770.963.186	355.544.714	638.567.472
TOTAL SGP CALIDAD MATRÍCULA VIGENCIA ACTUAL	758.311.909	277.153.734	277.153.734	231.856.320	481.158.175	-	45.297.414
(N) Alimentación de Emergencia Decreto 470 de 2020	159.878.811	56.295.471	56.295.471	30.998.057	103.583.340	0	25.297.414
TOTAL CALIDAD VIGENCIA ANTERIOR	83.078.889	81.862.990	81.862.990	-	1.215.899	-	81.862.990
TOTAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS CALIDAD	17.616.348	-	-	-	17.616.348	-	-
TOTAL CALIDAD MATRÍCULA	859.007.146	359.016.724	359.016.724	231.856.320	499.990.422	-	127.160.404
TOTAL CALIDAD GRATUIDAD	1.828.606.184	1.828.606.181	1.828.606.181	1.828.606.181	3	-	-

DESCRIPCION	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR COMPROMETER	RESERVA	CUENTAS POR PAGAR
Transferencia Para Calidad Gratuidad (Sin Situado de Fondos)	1.828.606.184	1.828.606.181	1.828.606.181	1.828.606.181	3	0	0
TOTAL CALIDAD	2.687.613.330	2.187.622.905	2.187.622.905	2.060.462.501	499.990.425	-	127.160.404
TOTAL EDUCACIÓN	65.516.469.695	64.245.516.084	63.889.971.370	63.124.243.494	1.270.953.611	355.544.714	765.727.876
TOTAL FONPET VIGENCIA ANTERIOR	9.223.473.818	8.163.147.524	1.353.154.677	1.110.217.667	1.060.326.294	6.809.992.847	242.937.010
(N) RECURSOS FONPET SECTOR EDUCACIÓN VIGENCIA ANTERIOR	9.223.473.818	8.163.147.524	1.353.154.677	1.110.217.667	1.060.326.294	6.809.992.847	242.937.010
TOTAL FONPET RENDIMIENTOS FINANCIEROS	77.476.230	-	-	-	77.476.230	-	-
TOTAL FONPET EDUCACIÓN	9.300.950.048	8.163.147.524	1.353.154.677	1.110.217.667	1.137.802.524	6.809.992.847	242.937.010
TOTAL SGP ALIMENTACION VIGENCIA ACTUAL	185.647.395	-	-	-	185.647.395	-	-
TOTAL SGP ALIMENTACION VIGENCIA ANTERIOR	180.336.503	133.472.252	13.504.877	13.504.877	46.864.251	119.967.376	-
TOTAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS ALIMENTACION ESCOLAR	840.917	-	-	-	840.917	-	-
TOTAL SGP ALIMENTACION ESCOLAR	366.824.815	133.472.252	13.504.877	13.504.877	233.352.563	119.967.376	0
TOTAL MEN PAE VIGENCIA ACTUAL	4.491.076.748	3.090.376.924	2.755.931.659	2.316.168.307	1.400.699.824	334.445.265	439.763.352
TOTAL MEN PAE VIGENCIA ANTERIOR	1.615.734.120	570.251.834	451.867.530	254.373.609	1.045.482.286	118.384.304	197.493.921
TOTAL MEN PAE RENDIMIENTOS FINANCIEROS	12.989.123	-	-	-	12.989.123	-	-
TOTAL MEN PAE	6.119.799.991	3.660.628.758	3.207.799.189	2.570.541.916	2.459.171.233	452.829.569	637.257.273
TOTAL SGP DEPORTE VIGENCIA ACTUAL	369.346.088	302.694.813	302.694.813	302.694.813	66.651.275	-	-
SGP DEPORTE VIGENCIA ANTERIOR	2.417.731	-	-	-	2.417.731	-	-
TOTAL SGP DEPORTE	371.763.819	302.694.813	302.694.813	302.694.813	69.069.006	-	-
TOTAL SGP CULTURA	277.009.567	249.521.110	249.521.110	224.568.999	27.488.457	-	24.952.111
SGP PROPOSITO GENERAL CULTURA VIGENCIA ACTUAL	104.877.362	80.137.751	80.137.751	72.123.976	24.739.611	0	8.013.775
SGP PROPOSITO GENERAL CULTURA VIGENCIA ACTUAL	10.400.000	10.400.000	10.400.000	9.360.000	0	0	1.040.000
SGP PROPOSITO GENERAL CULTURA VIGENCIA ACTUAL	109.247.161	109.247.161	109.247.161	98.322.445	0	0	10.924.716
SGP PROPOSITO GENERAL CULTURA VIGENCIA ACTUAL	24.784.087	24.784.087	24.784.087	22.305.678	0	0	2.478.409
SGP PROPOSITO GENERAL CULTURA VIGENCIA ACTUAL	27.700.957	24.952.111	24.952.111	22.456.900	2.748.846	0	2.495.211
TOTAL FOME	74.460.000	25.233.950	-	-	49.226.050	25.233.950	-
(N) Habilitación de condiciones sanitarias en los establecimientos educativos	74.460.000	25.233.950	0	0	49.226.050	25.233.950	0
TOTAL SGP 2020	82.027.277.935	76.780.214.491	69.016.646.036	67.345.771.766	5.247.063.444	7.763.568.456	1.670.874.270

Fuente: Ejecución de Gastos Duitama 2020. Secretaría de Hacienda. Elaboración tabla: auditores

Rezago presupuestal 2019

Para la vigencia fiscal 2019, el municipio de Duitama, mediante Resolución N° 033 (10 de Enero de 2.020) por la cual se constituye la Reserva Presupuestal del Municipio de Duitama, Correspondiente a la Vigencia Fiscal 2.019 Para el Año 2.020 por valor total de \$5.987.150.754,63, de las cuales se constituyeron reservas presupuestales con recursos del SGP del componente Educación (incluye

prestación de servicios, calidad, gratuidad), alimentación escolar, desahorro Fonpet, propósito general (Deporte y cultura) y recursos Fome, por valor de \$2.422.662.435 como se muestra desagregado a continuación:

Tabla No. 13
Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019
Recursos SGP Educación (Prestación de Servicios y Calidad)
(Cifras en pesos)

NOMBRE RUBRO	FUENTE	OBJETO	CONTRATO	VALOR RESERVA
Capacitación, Salud Ocupacional, Bienestar social y estímulos personal administrativo	SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL CENTRAL, TRABAJADORES OFICIALES Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE	CMI - 2019020	1.204.000
Capacitación, Salud Ocupacional, Bienestar Social y Estímulos Personal Administrativo Secretaría de Educación	SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL CENTRAL, TRABAJADORES OFICIALES Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE	CMI - 2019020	212.000
Modernización de la Secretaría de Educación	SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	SERVICIO DE AUDITORIA DE SEGUIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PROCESOS CERTIFICADOS POR ICONTEC VIGENCIA 2019, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	CCS - 20190166	13.650.376
Dotaciones personales administrativo	SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	SUMINISTRO DE DOTACIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL NIVEL CENTRAL, AGENTES DE TRANSITO, TRABAJADORES OFICIALES Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	CDS - 20190001	129.323.400
Dotaciones Personal Secretaría de Educación	SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	SUMINISTRO DE DOTACIONES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL NIVEL CENTRAL, AGENTES DE TRANSITO, TRABAJADORES OFICIALES Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	CDS - 20190001	1.603.500

NOMBRE RUBRO	FUENTE	OBJETO	CONTRATO	VALOR RESERVA
		Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.		
TOTAL, SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS				145.993.276
Construcción de Tejido Social	SGP EDUCACIÓN CALIDAD VIGENCIA ACTUAL	CONVENIO PARA DESARROLLAR UNA CAMPAÑA "POR UNA DUITAMA SANA, FELIZ Y EDUCADA" CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LAS HABILIDADES COGNITIVAS Y EMOCIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO QUINTO DE PRIMARIA DE TODAS LAS 14 INSTITUCIONES EDUCATIVAS	CIN - 20190014	10.000.000
TOTAL, SGP EDUCACIÓN CALIDAD				10.000.000
TOTAL, SGP EDUCACIÓN				155.993.276

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Duitama. Resolución No. 033 de 2020. Construcción tabla Auditores.

En el contrato CMI-2019020 hubo una reducción y o cancelación del valor de esta reserva por \$1.416.000, correspondiente al rubro SGP educación prestación de servicios vigencia actual.

Así mismo, se constituyen reservas con los recursos girados por el MEN, para el Programa de Alimentación Escolar por \$2.137.787.489, así:

Tabla No. 14
Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019
Recursos Transferencias MEN-Programa Alimentación Escolar

NOMBRE RUBRO	FUENTE	OBJETO	CONTRATO	VALOR RESERVA (\$)
(N) Construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de infraestructura de restaurantes escolares (Resolución 16265 de 2017)	(N) TRANSFERENCIAS MEN PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	ADICIÓN N. 1. CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	CMC - 201800015	2.803.399
(N) Construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de infraestructura de restaurantes escolares (Resolución 012708 de 2018)	(N) TRANSFERENCIAS MEN PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	ADICIÓN N. 1. CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	CMC - 201800015	95.574.491
(N) Construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de infraestructura de restaurantes escolares (Resolución 11088 de 2018)	(N) TRANSFERENCIAS MEN PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	ADICIÓN N. 1. CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	CMC - 201800015	28.910.165
(N) Construcción, mantenimiento, adecuación,	(N) TRANSFERENCIAS MEN PARA	ADICIÓN N. 1. CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO	CMC - 201800015	3.955.800

NOMBRE RUBRO	FUENTE	OBJETO	CONTRATO	VALOR RESERVA (\$)
mejoramiento de infraestructura de restaurantes escolares (Resolución 14715 de 2018)	ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	DE INFRAESTRUCTURA DE RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.		
(N) Construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de infraestructura de restaurantes escolares (Resolución 16480 de 2015)	(N) TRANSFERENCIAS MEN PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	ADICION N. 1. CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	CMC - 201800015	10.989.090
(N) Construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de infraestructura de restaurantes escolares (Recursos Resolución 17524 de 2.018)	TRANSFERENCIAS PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR MEN JORNADA UNICA	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES GUILLERMO LEÓN VALENCIA Y BOYACÁ DEL MUNICIPIO DE DUITAMA	COP - 20190006	689.278.335,00
(N) Construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de infraestructura de restaurantes escolares	(N) TRANSFERENCIAS MEN PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES GUILLERMO LEÓN VALENCIA Y BOYACÁ DEL MUNICIPIO DE DUITAMA	COP - 20190006	262.349.838
(N) Construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de infraestructura de restaurantes escolares (Resolución 9671 de 2018)	(N) TRANSFERENCIAS MEN PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES GUILLERMO LEÓN VALENCIA Y BOYACÁ DEL MUNICIPIO DE DUITAMA	COP - 20190006	539.010.140
(N) Construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento de infraestructura de restaurantes escolares (Resolución 10250 de 2018)	(N) TRANSFERENCIAS MEN PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES GUILLERMO LEÓN VALENCIA Y BOYACÁ DEL MUNICIPIO DE DUITAMA	COP - 20190006	504.916.230
TOTAL, RECURSOS TRANSFERENCIAS MEN PARA ALIMENTACION ESCOLAR				2.137.787.489

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Duitama. Resolución No. 033 de 2020. Construcción tabla Auditores.

Con relación a los recursos del FONPET, para el sector Educación se constituyó la siguiente reserva para la vigencia:

Tabla No. 15
Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019
Recursos FONPET-Educación

NOMBRE RUBRO	FUENTE	OBJETO	CONTRATO	VALOR RESERVA (\$)
(N) Construcción y ampliación de Instituciones Educativas	(N) RECURSOS FONPET SECTOR	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN,	CCC - 20190003	119.824.276

NOMBRE RUBRO	FUENTE	OBJETO	CONTRATO	VALOR RESERVA (\$)
	EDUCACIÓN VIGENCIA ACTUAL	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RESTAURANTES ESCOLARES		
TOTAL, RECURSOS FONPET SECTOR EDUCACIÓN				119.824.276

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Duitama. Resolución No. 033 de 2020. Construcción tabla Auditores

Así mismo, para el componente de Propósito General Cultura se constituyen las siguientes reservas por **\$9.057.394**:

Tabla No. 16
Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019
Recursos SGP Propósito General-Cultura

NOMBRE RUBRO	FUENTE	OBJETO	CONTRATO	VALOR RESERVA (\$)
Apoyo a Eventos del Plan decenal de la Cultura	SGP PROPÓSITO GENERAL CULTURA VIGENCIA ACTUAL	ADICIÓN N. 1 AL CONVENIO DE TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN DEL SECTOR CULTURA VIGENCIA 2019.	CMC - 20190002	8.151.655
Biblioteca Municipal Zenón Solano Ricaurte	SGP PROPÓSITO GENERAL CULTURA VIGENCIA ACTUAL	ADICIÓN N. 1 AL CONVENIO DE TRANSFERENCIAS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN DEL SECTOR CULTURA VIGENCIA 2019.	CMC - 20190002	905.739
TOTAL, SGP PROPÓSITO GENERAL CULTURA				9.057.394

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Duitama. Resolución No. 033 de 2020. Construcción tabla Auditores

Con recursos SGP asignados a alimentación escolar y sector propósito general Deporte, no se constituyeron reservas presupuestales en la vigencia fiscal 2019.

Rezago presupuestal 2020

Al cierre de la vigencia 2020, mediante Resolución 022 del 12 de enero de 2021 se constituyeron reservas presupuestales totales de la vigencia 2020 para el 2021 en el Municipio de Duitama por valor de **\$17.709.346.932,81**, de las cuales se constituyeron reservas presupuestales con recursos del SGP del componente Educación (incluye prestación de servicios, calidad, gratuidad), alimentación escolar, desahorro Fonpet, propósito general (Deporte y cultura) y recursos Fome, por valor de **\$7.763.568.455.90** como se discrimina a continuación:

Tabla No. 17
Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2020
Recursos SGP Educación (Prestación de Servicios y Calidad
(Cifras en pesos)

NOMBRE TERCERO	CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR RESERVA CONSTITUIDA	PAGOS	SALDO A FAVOR MUNICIPIO
COLEGIO SEMINARIO DIOCESANO	CCS - 20200060	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER ESTUDIANTES DE TRANSICIÓN, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	297.141.139	276.228.114	20.913.025
JULY CATHERINE PEÑUELA FALLA	CCS - 20200165	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MAESTRO BILINGÜE (SORDO), PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	4.885.400	4.885.400	0
INVERSIONES Y CONTRATOS BR SAS	CDC - 20200004	"COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL CON DESTINO A LOS FUNCIONARIOS, TRABAJADORES OFICIALES DEL NIVEL CENTRAL Y AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA".	39.722.675	39.722.675	0
MARCELO GARCÍA – MG MARCEL S.A.S	CDS - 20200011	"SUMINISTRO DE DOTACIONES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL NIVEL CENTRAL, AGENTES DE TRANSITO, TRABAJADORES OFICIALES Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MEDIANTE	11.453.000	10.050.000	1.403.000
MARCELO GARCÍA – MG MARCEL S.A.S	CDS - 20200011	"SUMINISTRO DE DOTACIONES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL NIVEL CENTRAL, AGENTES DE TRANSITO, TRABAJADORES OFICIALES Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MEDIANTE	63.500	0	63.500
CREAD SALUD BOYACA LIMITADA	CMI - 2020060	CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MEDICO OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA 2020.	2.221.000	1.757.000	464.000
CREAD SALUD BOYACA LIMITADA	CMI - 2020060	CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MEDICO OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA 2020.	58.000	0	58.000
TOTAL SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS			355.544.714	332.643.189	22.901.525

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Duitama. Resolución No. 022 de 2021. Elaboración tabla Auditor

Así mismo, para el componente de Alimentación Escolar se constituyen las siguientes reservas:

Tabla No. 18
Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2020
Recursos SGP Alimentación Escolar
(Cifras en pesos)

FUENTE	NOMBRE TERCERO	CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR RESERVA CONSTITUIDA	PAGOS A LA FECHA	SALDO A FAVOR MUNICIPIO
SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE DUITAMA	CCS - 20200219	BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA	105.075.075	97.895.175	7.179.900
SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE DUITAMA	CCS - 20200220	BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	14.892.301	9.482.858	5.409.443
TOTAL RESERVA SGP ALIMENTACION ESCOLAR				119.967.376	107.378.033	12.589.343

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Duitama. Resolución No. 022 de 2021. Elaboración tabla: Auditores.

Con respecto a los recursos transferidos por el MEN, para el Programa de Alimentación Escolar se constituyen las siguientes reservas para la vigencia 2020 por \$ **452.829.569,40** así:

Tabla No. 19
Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2020
Recursos Transferencias MEN-Programa Alimentación Escolar
(Cifras en pesos)

FUENTE	NOMBRE TERCERO	CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR RESERVA POR RUBRO	PAGOS	SALDO A FAVOR MUNICIPIO
TRANSFERENCIAS MEN PAE REGULAR VIGENCIA ACTUAL	UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE DUITAMA	CCS - 20200220	BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	89.472.600	75.886.020	13.586.580
TRANSFERENCIAS MEN PAE JORNADA UNICA VIGENCIA ACTUAL	UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE DUITAMA	CCS - 20200219	BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA	129.155.355	128.271.675	883.680,00

FUENTE	NOMBRE TERCERO	CONTRA A	OBJETO CONTRATO	VALOR RESERVA POR RUBRO	PAGOS	SALDO A FAVOR MUNICIPIO
TRANSFERENCIAS PARA ALIMENTACION ESCOLAR MEN JORNADA UNICA VIGENCIA ACTUAL	UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE DUITAMA	CCS - 20200220	BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	115.817.310	111.564.600	4.252.710
TRANSFERENCIAS MEN PARA ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE DUITAMA	CCS - 20200219	BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	71.026.147,5	68.581.012,5	2.445.135
TRANSFERENCIAS MEN PARA ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	UNION TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE DUITAMA	CCS - 20200220	BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	47.358.156,9	47.358.156,9	0,00
TOTAL TRANSFERENCIAS MEN PAE				452.829.569,4	431.661.464,4	21.168.105

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Duitama. Resolución No. 022 de 2021. Elaboración tabla: Auditores.

En cuanto a los recursos FONPET, direccionados a Educación se constituye la siguiente reserva para el año 2020:

Tabla No. 20
Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2020
Recursos FONPET-Educación
(Cifras en pesos)

FUENTE	NOMBRE TERCERO	CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR RESERVA CONSTITUIDA	PAGOS	SALDO POR PAGAR
RECURSOS FONPET SECTOR EDUCACIÓN VIGENCIA ANTERIOR	MÉTRICA ARQUITECTURA CIUDAD S.A.S.	CCC 20200002	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LAS I.E. OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA..	256.490.704	62.251.128	194.239.576
RECURSOS FONPET SECTOR EDUCACIÓN VIGENCIA ANTERIOR	CONSORCIO INFRACOL 2020.	COP 20200003	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LAS I.E. OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	2.553.935.291	754.214.701	1.799.720.590
RECURSOS FONPET		CCC 20200002	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,	262.268.696	0	262.268.696

FUENTE	NOMBRE TERCERO	CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR RESERVA CONSTITUIDA	PAGOS	SALDO POR PAGAR
SECTOR EDUCACIÓN VIGENCIA ANTERIOR	MÉTRICA ARQUITECTURA CIUDAD S.A.S.		FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LAS I.E. OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA..			
RECURSOS FONPET SECTOR EDUCACIÓN VIGENCIA ANTERIOR	CONSORCIO INFRACOL 2020.	COP 20200003	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LAS I.E. OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	3.737.298.156	0	3.737.298.156
TOTAL RESERVA SGP EDUCACIÓN				6.809.992.847	816.465.829	5.993.527.018

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Duitama. Resolución No. 022 de 2021. Elaboración tabla: Auditores.

Para las reservas presupuestales con recursos FOME se constituyeron las siguientes en la vigencia 2020 para 2021:

Tabla No. 21
Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2020
Recursos Asignación FOME

(Cifras en pesos) FUENTE	NOMBRE TERCERO	CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR RESERVA POR RUBRO	PAGOS	SALDO POR PAGAR
TRANSFERENCIAS PARA INVERSION SECTOR EDUCACIÓN FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIAS FOME	UNION TEMPORAL DUITAMA 071	CMI 2020071	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.	25.233.950	25.233.950	0
TOTAL RECURSOS FOME RESERVAS				25.233.950	25.233.950	0

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Duitama. Resolución No. 022 de 2021. Elaboración tabla: Auditores.

En cuanto a reservas de apropiación para propósito general Deporte y Cultura, éstas no se constituyeron en 2020, por tal motivo no se generaron pagos para el 2021.

Cuentas por pagar

A 31 de diciembre de 2019 el municipio de Duitama, constituyó Cuentas por pagar mediante Resolución No. 032 10 de enero 2020, por un valor total de \$ 3.689.662.892.68, las cuales corresponden a SGP \$1.658.390.686, así: Educación (incluye recursos de prestación de servicios, calidad y recursos FONPET educación) \$1.058.493.041; Programa de Alimentación Escolar \$ 75.148.724,10; Recursos de

transferencias MEN – PAE \$ 482.461.681,00 y SGP propósito general sector cultura \$ 42.287.240,00. Para el sector de Propósito general Deporte no se constituyó cuentas por pagar en dicha vigencia. Así mismo mediante Resolución No. 023 del 12 de enero de 2021 se constituyeron Cuentas por Pagar del año 2020, por un valor total de \$3.858.830.474.88 de los cuales \$ 1.670.874.270,00 corresponden a recursos del SGP así: Educación (Prestación del Servicio, Calidad) \$765.707.875.70; Programa Alimentación Escolar Transferencias MEN \$ 637.257.273,00; Propósito General-Cultura: \$ 24.952.111,00; recursos FONPET-Educación \$ 242.937.010,30.

Vigencias futuras excepcionales

El municipio de Duitama. mediante Acuerdo No. 030 del 23 de diciembre de 2019, obtuvo la autorización del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales de la vigencia 2020, con destino a los siguientes proyectos de inversión del sector Educación así:

Tabla No. 22
Vigencias Futuras Excepcionales 2020 Municipio de Duitama
(Cifras en pesos)

FUENTE	PROYECTO	VALOR
Transferencias MEN - PAE	Contratación con Terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	3.015.023.641.70
Recursos Departamento	Contratación con Terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	394.344.737.50
Recursos Propios	Contratación con Terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	1.406.170.480.80
TOTAL VIGENCIA FUTURA EXCSEPCIONAL		4.815.538.860.00

Fuente Acuerdo 030 de 2019. Construcción tabla auditores

Así mismo, se expidió el decreto 032 de 22 de diciembre de 2020 por el cual se autoriza a la Alcaldía de Duitama para comprometer vigencias futuras excepcionales para el programa de alimentación escolar de la vigencia fiscal 2021, por valor de \$3.571.425.299, correspondientes a los valores y fuentes que se detallan a continuación:

Tabla No. 23
Vigencias Futuras Excepcionales 2021 Municipio de Duitama
(Cifras en pesos)

FUENTE	PROYECTO	VALOR
Transferencias MEN - PAE	Contratación con Terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar por 90 días.	1.254.204.000
Recursos Departamento	Contratación con Terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar por 90 días.	982.730.520
Recursos Propios	Contratación con Terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	1.334.490.779
TOTAL VIGENCIA FUTURA EXCSEPCIONAL		3.571.425.299

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipio de Duitama. Decreto 032 de 2020 Elaboración tabla: Auditores.

Cuentas bancarias

Las cuentas maestras donde se manejaron los recursos del SGP son las siguientes:

Tabla No. 24
Cuentas Bancarias Activas SGP Educación (Calidad), Propósito General (Recreación y Deporte, Cultura) Desahorro FONPET y Alimentación Escolar. Año 2020

FUENTE	BANCO	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA
SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS	OCCIDENTE	CORRIENTE	395810XXX
	OCCIDENTE	CORRIENTE	395810XXX
	OCCIDENTE	AHORROS	395810XXX
SGP EDUCACIÓN CALIDAD	BOGOTA	CORRIENTE	282335XXX
SGP PROPOSITO GENERAL	AGRARIO	AHORROS	4145073012XXX
SGP DESAHORRO FONPET EDUCACIÓN	BBVA	AHORROS	1303400200298XXX
SGP ALIMENTACION ESCOLAR	BOGOTA	CORRIENTE	282318XXX

Fuente: Secretaría de Hacienda, Extractos Bancarios. Construcción tabla auditores

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 1. Rendición cuenta SIRECI (A, PAS)

La Ley 1712 de 2014, establece en su artículo tercero, entre otros, el siguiente principio: *"Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."*

La resolución reglamentaria orgánica REG-ORG-42 del 25 de agosto de 2020 "Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)." Establece:

"Artículo 5. Cuenta e informe. Es la información que deben presentar los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República, sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, como resultado de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos."

(...)

"Artículo 7. Sistema de rendición electrónico de la cuenta, informe y otra información (SIRECI). Es la herramienta tecnológica establecida como canal institucional por la Contraloría General de la República para que los representantes legales de las entidades nacionales, territoriales y particulares, que manejen fondos, bienes y recursos públicos, rindan cuenta, informe y otra información, reglamentadas en el presente acto administrativo."

(...)

Capítulo III. Rendición del informe del SGP y demás transferencias de origen nacional.

“Artículo 20. Definición. Es la información relacionada con la gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos provenientes de la nación y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional realizados por las entidades territoriales.

Artículo 21. Responsables. Son responsables de rendir el Informe los Gobernadores, alcaldes Distritales y Municipales, y autoridades de entidades territoriales indígenas cuando administran o manejan fondos, bienes y recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.

Artículo 22. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada con los recursos del sistema general de participaciones y demás transferencias de origen nacional por parte de los responsables del erario.”

Decreto Ley 403 del 16/03/2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.”

ARTÍCULO 81. De Las Conductas Sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.”

Revisada la información de la cuenta rendida por el municipio de Duitama en la modalidad de SGP, vigencia 2020, se encontró que presenta las siguientes inconsistencias:

FORMULARIO 110 F16.2: PRESUPUESTO DE INGRESOS: omitió registrar la información relacionada con recursos girados por el MEN y provenientes del FOME, igualmente los recursos provenientes del mencionado ministerio para alimentación escolar y los recursos de Desahorro.

Así mismo, en este formato, la información reportada en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes - SIRECI, presenta diferencias así:

Tabla No. 25
Diferencias información reportada en el SIRECI

Concepto	Ejecución de Ingresos	SIRECI	Diferencia
Total SGP Deporte	\$371.763.819	\$277.009.567	\$ (94.754.252)
Total SGP Cultura	\$277.009.567	\$4.837.326.388	\$4.560.316.821

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos - SIRECI

Lo anterior, debido a falta de controles adecuados que garanticen el reporte correcto de los datos en la plataforma, conllevando a carencia de información veraz disponible para el público en general y generando desgaste administrativo en la corroboración de la información. Configurándose en hallazgo con presunto alcance disciplinario y solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Respuesta de la entidad

La entidad plantea la respuesta en los siguientes términos:

“Sobre la situación puntual relacionada con la presunta omisión del registro de la información relacionada con recursos girados por el MEN y provenientes del FOME, Alimentación escolar y Desahorro FONPET, se debe aclarar que los recursos provenientes de FOME, son conceptos de asignación de recursos nuevos por las entidades territoriales certificadas en la vigencia 2020, por las razones de la urgencia económica y social; en tal sentido el "FORMULARIO 110. F16.2: PRESUPUESTO DE INGRESOS" no tiene considerado en una de sus casillas el reporte puntual de estas asignaciones de recursos, en consecuencia y en aras de realizar el reporte de manera completa, esta información fue incluida en la fila "OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL". En tal sentido, es necesario precisar que la información si fue reportada oportunamente y dentro del formulario correspondiente.

En relación con las diferencias presentadas en los totales de SGP Deporte y SGP Cultura, es importante dar a conocer al ente de control que la oficina de Presupuesto y Contabilidad con el fin de atender la solicitud sobre el diligenciamiento de los formatos remitidos por la Contraloría General de la República para el informe SIRECI, entregó a la Oficina de Control interno de Gestión en CD el formato a cargo de esta Dependencia "FORMULARIO 110. F16.2: PRESUPUESTO DE INGRESOS" debidamente diligenciado, de manera correcta respecto a las cifras para cada concepto de fuente de ejecución y de cada sector en cada una de las filas del formulario de acuerdo con la información presupuestal de ingresos de la vigencia 2020; información que ya fue revisada por la Contraloría sin haber tenido sobre esta ninguna objeción.

Con el fin de atender el comunicado de observaciones emanado por la Contraloría General de la República, se procede a verificar el formato Ejecución de ingresos cargado a SIRECI y con gran asombro se detecta que en la columna 3 denominada INGRESO de la Fila 6 a la Fila 10 la información desplegada NO corresponde al rubro de las cifras de la ejecución de ingresos, concluyendo que al momento del cargue se cometió un error humano al desplegar los conceptos del ingreso. Es necesario aclarar también que las cifras en ningún momento se distorsionaron ya que se encuentran en el mismo orden desde la fila 1 a la 13.

Con la información presentada es posible establecer que en ningún momento se alteraron las cifras que ya han sido verificadas por ustedes mediante la visita de AUDITORÍA.”

Comentario a la respuesta de la entidad

Teniendo en cuenta la respuesta de la Entidad se puede comentar lo siguiente, la información tanto de las ejecuciones presupuestales ya sean de ingresos o de gastos siempre deben guardar concordancia entre lo documentado en el ente

territorial, con lo reportado en la rendición de la cuenta SIRECI toda vez que La Ley 1712 de 2014, establece en su artículo tercero, entre otros, el siguiente principio:

"Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.", un error humano en su digitación no sólo causa mala información, no oportuna e irreal para el entendimiento del ciudadano si no que el funcionario responsable al cargar dicha información en el aplicativo SIRECI con datos inexactos genera un desgaste administrativo causando continuamente la comprobación y corrección de lo reportado y enviado, esto a luz de la normatividad puede ser causa de una conducta sancionable, según el decreto Ley 403 del 16/03/2020 que en su artículo 81 señala. De Las Conductas Sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

i) *Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

Por lo expuesto, dichos argumentos no son del recibo por la CGR; por lo anterior se concluye que, de acuerdo con lo manifestado por el ente territorial auditado, la observación no se desvirtúa.

Hallazgo administrativo y se solicitara inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Hallazgo No. 2. Ejecución de Gastos Recursos del SGP, Asignaciones del MEN y desahorro FONPET (A)

Ley 715 de 2001 en sus artículos 84, 89 y 91 señala:

"Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos."

"Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

Los municipios prepararán un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el Plan de Operativo Anual, del Presupuesto y sus modificaciones. Esta información será enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación o quien haga sus veces, para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectivo. (...)

Artículo 91. señala “que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.

Durante la vigencia 2020, el municipio de Duitama dispuso de un presupuesto para el SGP definitivo en los componentes analizados dentro de esta auditoría de \$82.027.277.935, sumadas todas la fuentes de financiación como fueron las transferencias de la vigencia según documentos CONPES, Recursos de Balance constituidos por cancelación de reservas, cancelación cuentas por pagar y rendimientos financieros de vigencias anteriores; recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME; Transferencias del MEN y desahorro FONPET

Al cierre de la vigencia la ejecución total del SGP ascendió al 94%, comprometiendo gastos por \$82.027.277.935 y obligaciones totales de \$69.016.646.036 equivalentes al 84%, sin embargo, los componentes de baja ejecución se detallan a continuación:

Tabla No. 26
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2020
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	APROPIACION_ DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	% COMPROMISOS	% OBLIGACIONES
ALIMENTACIÓN ESCOLAR MEN	6.119.799.991	3.660.628.758	3.207.799.189	60%	52%
ALIMENTACIÓN ESCOLAR SGP	366.824.815	133.472.252	13.504.877	36%	10%
FOME	74.460.000	25.233.950		34%	0%
DESAHORRO FONPET	9.300.950.048	8.163.147.524	1.353.154.677	88%	15%
TOTAL PARA ESTOS COMPONENTES	15.862.034.854	11.982.482.484	4.574.458.743	75%	29%

Fuente: Información presupuestal administración Municipal Duitama. 2020

No obstante, se evidencia baja ejecución en los componentes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, al comprometer el 34% de los recursos apropiados y de este obligo \$0, sin tener en cuenta los \$504.063.540 asignados mediante Resolución 022751 del 09 de diciembre de 2020, que no fueron incorporados en el presupuesto de la vigencia 2020.

En el componente de Alimentación Escolar SGP se comprometieron recursos equivalentes al 36% y de estos sólo hubo obligaciones de recursos equivalentes al

10%; así mismo, de las transferencias del MEN para Alimentación Escolar se comprometieron recursos equivalentes al 60%.

De los \$9.300.950.048 apropiados de desahorro FONPET, se comprometieron \$8.163.147.524, equivalentes al 88% y sólo se obligó \$1.353.154.677, equivalente al 15% de la apropiación.

La baja ejecución de los recursos de los componentes enunciados obedece a la falta de planeación para la inversión y ejecución de los mismos, articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del plan de desarrollo, dando estricto cumplimiento al fin para el cual fueron transferidos que no es otro sino el adelantar programas y proyectos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de la ejecución de los proyectos de inversión.

Deficiencias en los mecanismos de seguimiento, verificación y control establecidos por la administración municipal, afectando el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y actividades del plan de desarrollo municipal.

Respuesta de la entidad

Respecto a la presente observación me permito indicar que la incorporación de recursos a lo cual mediante oficio consecutivo del sistema de atención al ciudadano SAC N° 2020EE003989, se solicitó a la secretaría de hacienda la adición de recursos del FOME, sin embargo al verificar las ejecuciones presupuestales se evidencia que para el año 2020, no se adiciono dicho recurso; es de indicar que por la fecha en que fueron asignados los recursos, los mismos al ser incorporados en el año 2020, quedaron en superávit por no alcanzarse a desarrollar el proceso contractual conforme la ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios, sin embargo a fin de generar agilidad en los tramites se adicionó los \$504.063.540, mediante acuerdo 001 del 28 de enero de 2021; en caso de haber sido incorporados los recursos en el año 2020, se hubiera visto atraso en la ejecución de los mismos, toda vez que los recursos entraban a superávit y el mismo fue adicionado en el ente territorial en el mes de junio de la presente vigencia fiscal.

Por ende, al verificarse la efectiva ejecución de los recursos presupuestales al día de hoy, se encuentra que en la presente vigencia fiscal se adelantó el proceso SUB-00192021 por valor \$373.892.900.

En cuanto a la ejecución de recursos para el programa de alimentación escolar me permito indicar que los recursos se comprometieron conforme a la asignación el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el programa de alimentación escolar durante los 180 días Calendario Escolar para el año 2020 a los titulares del derecho a lo cual equivale al 100 % de la matrícula focalizada para el año 2020.

En cuanto a la ejecución del FONPET para el año 2020, se realizó la apropiación presupuestal así:

COMPUTADORES 160	\$ 324.800.000
OBRA PUBLICA FONPET	\$7.401.451.114
INTERVENTORIAS	\$ 518.739.400

Comentario a la respuesta de la entidad

Con base en la respuesta de la administración de Duitama, la Contraloría General de la República hace las siguientes precisiones, lo que se está auditando son los recursos del SGP de los componentes educación, deporte, cultura, recursos FONPET, alimentación escolar, transferencias MEN para alimentación escolar y

transferencias recursos FOME para la vigencia 2020, al respecto la ley 715 de 2001 en su *Artículo 89*. “Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales...” señala que los recursos deben invertirse en los planes y proyectos del plan de desarrollo municipal, en este sentido se hace referencia a la baja ejecución de los recursos FOME para la vigencia en cuestión ósea, nos remitimos a los \$74.460.000 que fueron adicionados en dicho año, y sólo se comprometieron \$25.233.950, recursos que no se terminaron de ejecutar en la vigencia 2020 por falta de planeación, control y gestión administrativa quedando en reserva de apropiación para 2021, existiendo un 66% sin ejecutar, ahora bien los recursos de la resolución 022751 del 09 de diciembre de 2020, y que fueron adicionados en el año 2021 corresponderá su ejecución y AUDITORÍA para esta vigencia la cual no es del resorte de esta auditoría. Lo expuesto no es del recibo por parte de la CGR.

Para los recursos de alimentación escolar y FONPET, es claro que su ejecución baja en la vigencia 2020 se debe al no seguimiento a los programas y proyectos que la administración viene realizando, a la falta de gestión administrativa, al respecto son claros los argumentos de la ley 715 del 2001 en sus art. 84 y 89 “apropiación de los recursos del SGP y seguimiento y control de los mismos...”.

En conclusión, según lo analizado y teniendo en cuenta que lo manifestado por el municipio de Duitama, no desvirtúa la observación presentada.

Hallazgo No. 3. Adición Rendimientos Financieros recursos del SGP (A - D)

El Decreto 111 del 15 de enero de 1996 en el artículo 14 dispone: “*Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se*

cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10”).

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001 señaló, “que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.

“Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos (...)

La Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.”, en su artículo 34 establece:” Deberes. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Verificados los extractos bancarios de las cuentas bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, se estableció que en las cuentas bancarias en que se manejan los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP y desahorro FONPET, que se relacionan a continuación, se generaron rendimientos financieros por \$145.045.598.57, que no fueron adicionados oportunamente al presupuesto del municipio y sólo se adicionaron mediante Decreto 368 del 9 de septiembre de 2021.

Tabla No. 27
Rendimientos Financieros Generados Recursos SGP
por cuentas y Entidad Financiera Vigencia 2020
(Cifras en pesos)

COMPONENTE	ENTIDAD FINANCIERA	CTA No.	RENDIM. FINANCIEROS. EXTRACTO
TOTAL, EDUCACIÓN			\$ 13.818.371,57
EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS.	B. OCCIDENTE	395810XXX	9.359.796,83
	B. OCCIDENTE	395810XXX	1.954.989,13
	B. OCCIDENTE	395810XXX	25.647,61
EDUCACIÓN CALIDAD	B. BOGOTA	282335XXX	2.477.938,00
ALIMENTACION ESCOLAR	B. BOGOTA	282318XXX	52.181.400,00
FONPET SGP EDUCACIÓN	BBVA	1303400200298XXX	79.045.827,00
TOTAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS			\$145.045.598.57

Fuente: Extractos Bancarios. Elaboró: Equipo auditor

Lo descrito anteriormente, se presentó por debilidades en los mecanismos de Control Interno Contable e inoportunidad en los registros presupuestales de la vigencia en que se generan los rendimientos financieros.

Lo anterior genera subestimación del presupuesto de ingresos y no permite que los recursos sean utilizados oportunamente en el mismo sector en que se generaron.

Respuesta de la entidad

Según oficio enviado por el municipio de Duitama sin radicado, respecto a esta observación expresa:

“Verificados los extractos bancarios de las cuentas, efectivamente generaron rendimientos financieros los cuales no son ingresos recurrentes, si bien es cierto no deben generar rendimientos financieros, la vigencia 2020 presentó una atipicidad y no fue posible cumplir con las expectativas de inversión debido a las circunstancias de la pandemia lo que generó entre otras situaciones restricciones laborales que cerraron la economía. No hubo ejecución de recursos de manera adecuada, pero, finalmente fueron incorporados y se están ejecutando en esta vigencia.

Cabe destacar que en el mecanismo de control interno contable, los rendimientos financieros se encuentran registrados en los estados financieros apalancados con la respectiva conciliación bancaria.

Comentario a la respuesta de la entidad

Con base en la respuesta presentada, es pertinente precisar primero que las cuentas maestras donde se manejen recursos de las transferencias del SGP deben estar separadas por sector y deben generar rendimientos financieros llevando concordancia con lo expresado en la ley 715 de 2001 en su artículo 91... “los recursos del SGP no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto...”, y segundo que estos deben ser invertidos en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Respecto a la adición al presupuesto de los rendimientos financieros de las cuentas maestras donde se manejan recursos del SGP deben ser adicionados dentro de la misma vigencia que fueron generados teniendo correlación con el principio de “Anualidad” contenido en el decreto 111 de 1996 en su artículo 14.

Teniendo en cuenta lo sucedido con las consecuencias de la pandemia en la gestión administrativa del Municipio, no se entiende porque durante la vigencia 2021 solo se adicionaron al Presupuesto del Municipio, a través del Acuerdo 011 del 02 de septiembre y Decreto 368 del 09 de Septiembre de 2021 transcurridos 9 meses tiempo en el cual no fueron invertidos oportunamente en el mismo sector en que se generaron, lo que causa mayor atraso en las obras y/o programas de inversión, por tal razón lo expuesto no es del recibo por la CGR.

En cuanto a los mecanismos del control interno contable efectivamente en los libros de bancos y en el estado de tesorería dichos rendimientos se encuentran reportados, sin embargo, deberían guardar consonancia con lo que se reporta en el presupuesto y más teniendo en cuenta lo expuesto en la ley 1712 de 2014, que establece en su artículo tercero, entre otros, el siguiente principio: *"Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."*

En conclusión, de acuerdo con lo manifestado por el ente territorial auditado, la observación no se desvirtúa.

Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 4. Diferencias en la adición de los rendimientos financieros recursos del SGP (A)

El artículo 14 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 dispone: *"Anualidad. El año fiscal comienza el 1º. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).*

La Ley 715 de 2001, en su artículo 91, párrafo dos dispone: *"Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos..."*

Así mismo, señala *"que los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera"*.

"Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos (...)"

La Ley 1712 de 2014, establece en su artículo tercero, entre otros, el siguiente principio: *"Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."*

Decreto Ley 403 del 16/03/2020. *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal."*

“ARTÍCULO 81. De Las Conductas Sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:
i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal”.

En seguimiento realizado a los actos administrativos de adición al presupuesto de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias en la vigencia 2020 y adicionados en el 2021, se encontró un mayor valor de \$1.229.337,01 correspondiente al sector de Educación; así mismo, se dejaron de adicionar \$884.382,00 del sector de Alimentación Escolar, como se detalla a continuación.

Tabla No. 28
Rendimientos Financieros Generados Recursos SGP
por cuentas y Entidad Financiera Vigencia 2020
(Cifras en pesos)

COMPONENTE	ENTIDAD FINANCIERA	CTA No.	RENDIM. FINANCIEROS. EXTRACTO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS ADICIONADOS DECRETO 368 del 09/09/2021	DIFERENCIA
TOTAL, EDUCACIÓN			\$13.818.371,57	\$15.047.708,58	\$ 1.229.337,01
EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS.	B. OCCIDENTE	395810XXX	9.359.796,83		0.00
	B. OCCIDENTE	395810XXX	1.954.989,13		0.00
	B. OCCIDENTE	395810XXX	25.647,61		0.00
EDUCACIÓN CALIDAD	B. BOGOTA	282335XXX	2.477.938,00		0.00
ALIMENTACION ESCOLAR	B. BOGOTA	282318XXX	52.181.400,00	51.297.018,00	-884.382,00
FONPET SGP EDUCACIÓN	BBVA	13034002002 98XXX	79.045.827,00	79.045.827,00	0.00

Fuente: Extractos Bancarios reportados por la Entidad. Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior se presenta por debilidades en los mecanismos de Control Interno Contable reflejado en deficiencias en el proceso de conciliación de los rendimientos financieros generados en las cuentas y reportados en los extractos bancarios, con el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia; lo cual sobreestima los ingresos al adicionar mayor valor y los subestima al adicionar menor valor.

Respuesta de la Entidad

El municipio de Duitama en su respuesta según oficio de fecha 20 de octubre de 2021, manifiesta:

“...de acuerdo a la certificación y aclaración de los rendimientos financieros vigencia 2020, en el sector educación, cabe resaltar que la diferencia corresponde a recursos manejados en la cuenta 282162288 la cual esta denominada reintegros de educación; extracto a tener en cuenta y donde se refleja el valor de \$1'229.374,00. ...

Así mismo, en el sector alimentación escolar, la diferencia corresponde al valor a devolver al Departamento por concepto de rendimientos financieros de los recursos que el Departamento consigna por aporte para alimentación escolar. Como la cuenta maestra

maneja todos los recursos recibidos; el valor de \$884.382, corresponde a los rendimientos del Departamento que tienen que ser devueltos, por tal razón no son adicionados al presupuesto. Cabe destacar que, en el mecanismo de control interno contable, los rendimientos financieros se encuentran registrados en los estados financieros apalancados con la respectiva conciliación bancaria”.

Comentario a la respuesta de la entidad

De acuerdo a la respuesta presentada por la administración Municipal de Duitama, este ente de control se permite precisar que, según certificación expedida por el señor Tesorero Municipal de fecha 03 de Agosto de 2021 en donde certifica la relación de cuentas bancarias en las cuales se manejaron los recursos del SGP para los componentes a auditar vigencia 2020 incluyendo el sector educación, la cuenta No. **282162XXX** denominada Reintegros de Educación cuyo saldo según la entidad es de \$1 '229.374,00, No aparece relacionada ni el tipo de cuenta ni el banco a la cual pertenece y por ende en la revisión y análisis, porque no se suministró el respectivo extracto bancario, por lo tanto no se tenía conocimiento de la existencia de la cuenta mencionada ni de su manejo, en este sentido se reitera lo mencionado en la ley 1712 de 2014, que establece en su artículo tercero, entre otros, el "Principio de la calidad de la información...", por tal razón el argumento anterior no es del recibo de la CGR.

En cuanto a la diferencia de menor valor adicionado en la cuenta de Alimentación escolar por \$884.382, a la fecha aún no se ha realizado el respectivo reintegro al departamento porque no se ha expedido el respectivo soporte, se puede entender esto como una falta de gestión administrativa y los recursos siguen en la cuenta a pesar de ser rendimientos del año 2020 aún en esta vigencia siguen generando rendimientos los cuales deben ser invertidos en el mismo sector.

En conclusión, por lo analizado y teniendo en cuenta que lo manifestado por el municipio de Duitama, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 5 Ejecución del rezago 31 de diciembre de 2019 (A)

Ley 80 de 1993: “Artículo 23. *De los Principios en las actuaciones Contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

Artículo 26. *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*

Decreto 111 de 1996. *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

“ARTÍCULO 89. *Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Respecto del contrato 20180015, cuyo objeto era “CONSTRUCCION MANTENIMIENTO, ADECUACION, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA” por un valor total de \$1.421.287.182 generando una reserva constituida en 2019 para el año 2020 por \$142.232.946,00 la cual no se pagó; se determina que hubo acta de inicio el 21 de junio de 2019 y aunque se suscribió Acta de Entrega de obra el 20 de enero de 2020, el acta de liquidación solo se firmó hasta el 28 de mayo de 2021, lo que ha generado que en la actualidad se esté realizando el trámite de pago mediante la figura vigencia expirada, es así como mediante el decreto 368 del 09 de septiembre de 2021, se realizó la adición de estos recursos para la vigencia 2021 como pasivo exigible, a la fecha no se ha expedido la resolución para autorizar el pago, denotando falta de gestión administrativa.

Con relación al contrato de obra pública 20190006 con objeto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES GUILLERMO LEON VALENCIA Y BOYACÁ DEL MUNICIPIO DE DUITAMA” por valor de \$1.995.554.543 generando reserva presupuestal por la totalidad del valor del contrato en la vigencia 2019, en este caso se determina que no registró pagos de las reserva constituida en el 2020 ya que se encuentra suspendido desde el 27 de diciembre de 2019, según acta de suspensión, se presentó una inhabilidad sobreviniente de uno de los consorciados,

se realizó una sesión de contrato mediante la Resolución 796 del 10 de septiembre del año 2021, y a la fecha no se ha dado acta de reinicio por tal motivo no se ha podido ejecutar. Lo anterior, quiere decir que su pago solo podrá realizarse mediante la figura de vigencia expirada, esto conlleva a la falta de gestión administrativa.

Al respecto del contrato de Consultoría Pública No. 20190003 el objeto era “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RESTAURANTES ESCOLARES”, por valor de \$119.824.276, se constituyó reserva presupuestal por el valor total del contrato en la vigencia 2019, en este caso se establece que no registro pagos de la reserva constituida en el 2020, la fecha de inicio según acta fue el 26 de Diciembre de 2019 y se encuentra suspendido desde el 27 de diciembre de 2019, según acta de suspensión, y a la fecha no se ha dado acta de reinicio por tal motivo no se ha podido ejecutar. Lo anterior, quiere decir que su pago solo podrá realizarse mediante la figura de vigencia expirada, esto revela falta de gestión administrativa.

Lo anterior, se presenta debido a deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control, en el cumplimiento del objeto del contrato, liquidación, pago de las obligaciones y liberación oportuna de saldos a favor del Municipio.

Lo anterior puede generar costos adicionales por demoras en el cumplimiento de los pagos a los contratistas, y por ende detrimento de recursos del Estado.

Respuesta de la entidad

La entidad territorial envía la siguiente respuesta:

“Con relación al contrato de obra COP-20190006 con el objeto CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES GUILLERMO LEON VALENCIA Y BOYACA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, con la firma CONSORCIO CONSTRUCTORES COLEGIOS DUITAMA 2019, Representado legalmente por NOE DALBERTO CORREA RAMIREZ POR UN VALOR DE \$ 1.995.554.543, manifiestan que la oficina de contratación adelanto proceso para cesión del contrato debido a que el representante legal integrante del consorcio tiene parentesco en grado de consanguinidad con la alcaldesa CONSTANZA ISABEL RAMIREZ ACEVEDO.

Mediante resolución 796 del 10 de septiembre del 2021 se autoriza la cesión.

Con contratista e interventor realizamos visita ocular a los colegios el 28 de septiembre de 2021 con el fin de ver el estado que se encontraban los sitios donde se iban a realizar la adecuación y construcción de los restaurantes.

El contratista e interventor están revisando los planos y verificando cantidades para ver el alcance de las obras a ejecutar.

El 29 de octubre de 2021, contratista e interventor presentaron ante el señor Alcalde, Secretario de infraestructura y Secretario de Educación el alcance del contrato.

Se va a realizar socialización de la adecuación y construcción de los restaurantes en cada colegio, con los rectores y representantes educativos.

Después de esta socialización se realizará las respectivas actas de reinicio para la ejecución de los contratos. La terminación de la adecuación y construcción de los restaurantes se tiene proyectado terminarlos en el año 2022.

En cuanto al contrato de consultoría CCC-20190003 cuyo objeto es realizar la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del contrato mencionado anteriormente, tendrá el mismo cronograma para su ejecución.”

Comentario a la respuesta de la entidad

De acuerdo a la respuesta del ente territorial auditado, se determina que después de casi dos años de suscritos los contratos referidos en la observación, se comenzara a dar el trámite correspondiente para su ejecución, sin embargo, lo que se ha determinado en la observación es la falta de gestión administrativa para comenzar con las obras correspondientes y a la luz de la normatividad está es muy clara, se hace referencia a la ley 80 de 1993 que a la letra dice: Artículo 23. “...De los Principios en las actuaciones Contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa” y el Artículo 26. “Del Principio de Responsabilidad”. En virtud de este principio: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”, referido esto el Municipio de Duitama no ha cumplido con estos principios y ha vulnerado no sólo los derechos de los contratistas, de la comunidad educativa y los propios al no ejecutar con celeridad y prontitud dichos contratos. En atención al contrato 20180015 no hubo manifestación al respecto, por lo tanto, reconocen la falta de gestión administrativa para ordenar su pago final teniendo en cuenta que ya se encuentra liquidado hace ya cinco meses.

Hallazgo No. 6. Ejecución del rezago Convenio 20190002 Culturama (A-D)

Ley 80 de 1993: “Artículo 23. De los Principios en las actuaciones Contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Artículo 26. *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*”.

Decreto 111 de 1996. *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.*

“ARTÍCULO 89. *Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Decreto 4836 de 2011, Artículo 7°. *Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. “A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre” ... “Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción”.*

Ley 734 de 2002 art. 34 Numeral 1° *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales*

de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”. y numeral 3 “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Ley 610 de 2000: “Artículo 3°. *Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Respecto del convenio Interadministrativo CIN 20190002, suscrito entre el Municipio de Duitama y el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama – Culturama, cuyo

objeto era “Transferencias de los recursos del sistema general de participaciones del sector cultura vigencia 2019” por un valor total inicial de \$232.579.820, y una adición de \$9.057.394 valor que genero una reserva constituida en 2019 para el año 2020 según registro presupuestal No. 2019001821 del 06 de diciembre de 2019 la cual no se pagó; se determina que hubo acta de inicio el 22 de febrero de 2019 y fecha de terminación 27 de diciembre de 2019, aunque se suscribió Acta de liquidación final el 31 de diciembre de 2019 manifestando que las obligaciones de las partes se cumplieron en forma satisfactoria, a la luz de la normatividad, esta obligación no sería vista como una reserva presupuestal si no como una cuenta por pagar, hoy cuenta con orden de pago No. 20200003135 de fecha 31 de diciembre de 2020, lo que ha generado que en la actualidad se esté realizando el trámite de pago mediante la figura vigencia expirada, a la fecha no se ha expedido la resolución para autorizar el pago como pasivo exigible, denotando falta de gestión administrativa.

Lo anterior, se presenta debido a deficiencias en los mecanismos de seguimiento, verificación y control, para la constitución de las reservas y cuentas por pagar y falta de gestión administrativa para el pago de sus obligaciones, con lo cual se sobrestima las reservas de la vigencia 2020 y subestiman las cuentas por pagar; además, puede llegar a generar costos adicionales por demoras en el cumplimiento de los pagos a los contratistas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La administración Municipal da respuesta a la observación en estos términos:

“Respecto del convenio interadministrativo CIN 20190002 celebrado entre el Municipio de Duitama y el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama “CULTURAMA”, cuyo objeto es: “*Transferencias de los recursos del sistema general de participaciones del sector cultura vigencia 2019*”, se estableció que efectivamente se debe constituir la vigencia expirada toda vez que el objeto se cumplió a cabalidad suscribiendo acta de liquidación en fecha 31 de diciembre de 2019, por lo que está adelantando el trámite de solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal para el compromiso ya mencionado; una vez se tenga ese documento se incorporará en el contenido del acto administrativo de constitución de la vigencia expirada para solicitar el registro presupuestal y proceder a realizar la orden de pago y el egreso.”

Comentario a la respuesta de la entidad

Según lo señalado por la administración se ratifican en decir que era una reserva presupuestal constituida porque actualmente se configura una vigencia expirada, sin embargo, el decreto 111 de 1996 en su art. 89 señala entre otras cosas señala .. *“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen...”* ., es claro que para este caso el convenio 20190002 ya estaba liquidado según acta de liquidación de fecha 31 de diciembre de 2019, suscrita entre el alcalde municipal, el director de Cultura y el supervisor en donde se manifiesta que “las obligaciones de las partes se cumplieron en forma satisfactoria”, se refiere que ya se estaba a paz y salvo con los compromisos pactados, a la luz de la citada norma el objeto contractual ya estaba cumplido por lo cual se configuraba una cuenta por pagar porque según el mismo decreto señala que *“cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios...”* aquí el servicio entre las partes ya estaba cumplido.

En suma, la reserva presupuestal en cuestión no estuvo bien constituida según la normatividad, por lo cual dicho argumento no es del recibo de la CGR.

En conclusión, según lo analizado y teniendo en cuenta que lo manifestado por el municipio de Duitama, no desvirtúa la observación presentada.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 7. Mejoramiento restaurantes (D, F)

Ley 80 de 1993: *“Artículo 23. De los Principios en las actuaciones Contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 610 de 2000. Artículo 3. Gestión fiscal. *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los*

bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Modificado por el Decreto 403 de 2020, estableció que: *“Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

Ley 1474 de 2011: Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)*

Ley 1474 de 2011: ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

La Ley 734 de 2002, estableció: “(...) Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

...

3- Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público...

Al realizar visita a las obras ejecutadas mediante el contrato COP-20180015 cuyo objeto es la “*Construcción, Mantenimiento, Adecuación, Mejoramiento de Infraestructura De Restaurantes Escolares de las IE Oficiales del Municipio de Duitama*”, el cual se suscribió por \$405.435.088 y que a la fecha se encuentra liquidado con pago final pendiente, se observó que la escalera construida en la IE Colegio San Luis, ítem NP-21 por

\$3.574.851,12, se recibió aunque se encontró mal construida, dejando atravesadas dos columnas en su trayecto, lo que reduce su espacio de servicio y construyendo la sección final que da acceso al segundo nivel de un ancho muy reducido para su adecuado uso, lo cual dificultando que los salones que se estaban construyendo mediante el contrato de obra COP 2020003, puedan entrar en servicio, por generar riesgo a la comunidad educativa que allí va a desarrollar sus actividades.

Situación presentada por deficiencias en las labores de supervisión, lo cual puede generar riesgo de accidente en el uso de las escaleras mal construidas a la comunidad educativa de la IE Colegio San Luis y detrimento por mala ejecución de obra, por lo anterior se determina Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal por \$3.574.851,12.

Respuesta de la Entidad

En la respuesta de la entidad se manifiesta: que el Contratista se acercó a la obra y se comprometió a ampliar la escalera y a corregirla adecuadamente para no producir daño ni entorpecer la continuidad de la obra del contrato COP-20200003, se anexan fotos donde se muestra la intervención inmediata del arreglo de la escalera.



Fuente: fotos entregadas en la respuesta de la entidad.

Para la CGR, la respuesta de la administración manifestando que el contratista del contrato COP-20180015, actualmente está realizando ampliación y reparación de la escalera para no producir daño ni entorpecer la continuidad del contrato COP-20200003, confirma el hecho de que se había realizado una mala ejecución de esta obra, como se observa en las siguientes fotos:



Fotos del estado de las escaleras en el momento de la visita por parte de la CGR

Fuente: fotos tomadas en el momento de a visita de la CGR.

Comparando el estado de las obras a hoy en la respuesta de la entidad con lo encontrado en el momento de la visita, se observa la mejora y la ampliación de la escalera, no obstante, aún no ha concluido la reparación de la escalera, por lo que no se tiene la certeza de que efectivamente ya se solucionó el problema.

Hallazgo administrativo, con fiscal por \$3.574.851,12 y presunto disciplinario.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

3.3.1 Prestación del servicio educativo.

El municipio de Duitama se encuentra certificado en educación, de acuerdo con la Resolución No. 2865 del 12 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

En el municipio de Duitama funcionan catorce (14) Instituciones de Educación oficiales, con sus respectivas sedes.

En las citadas instituciones educativas y sus respectivas sedes estudian los estudiantes que se relacionan a continuación:

Tabla No. 29
Instituciones Educativas Municipio de Duitama 2020
(Cifras en pesos)

SECTOR	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
URBANO	913	5.576	5.680	2.273	14.442
RURAL	90	731	797	284	1.902
TOTAL ESTUDIANTES					16.344

Fuente: Secretaría de Educación Municipal - SIMAT

El municipio de Duitama, en la vigencia 2020 contó con **\$62.828.856.365** destinados al componente de SGP Educación prestación de servicios (se incluyen los recursos de superávit vigencia anterior, cancelación de reservas vigencia anterior y reintegros por nómina e incapacidades, direccionados a educación).

Tabla No. 30
SGP educación prestación de servicios
(Cifras en pesos)

DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL (1)	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO DEFINITIVO 4	RECAUDOS (5)
		ADICIONES (2)	REDUCCIONES (3)		
TOTAL, SGP PRESTACION DE SERVICIOS	\$61.392.043.137	\$1.436.813.228	\$0	\$62.828.856.365	\$62.828.856.365
SGP - Educación - Prestación servicio educativo Vigencia Actual	61.392.043.137	466.269.284	0	61.858.312.421	61.858.312.421
(N) Superávit SGP Educación Prestación de Servicios Vigencia Anterior	0	584.838.362	0	584.838.362	584.838.362
(N) Cancelación de Reservas SGP Educación Prestación de Servicios	0	1.416.000	0	1.416.000	1.416.000
(N) REINTEGROS RECURSOS SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS	0	384.289.582	00,00	384.289.582	384.289.582
(N) Reintegros de nómina e incapacidades SGP Educación Prestación de Servicios	0	379.474.390	00,00	379.474.390	379.474.390
(N) Otros Reintegros SGP Educación Prestación de Servicios	0	4.815.192	00,00	4.815.192	4.815.192

Fuente: Ejecución de Ingresos Duitama 2020. Secretaría de Hacienda. Elaboración tabla: auditores.

Recursos que fueron ejecutados de la siguiente forma:

Tabla No. 31
Ejecución de gastos recursos SGP educación
(Cifras en pesos)

DESCRIPCION	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR COMPROMETER	RESERVA	OBLIGACIONES POR PAGAR
SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$62.828.856.365	\$62.057.893.179	\$61.702.348.465	\$61.063.780.993	\$770.963.186	\$355.544.714	\$638.567.472
SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	61.858.312.421	61.249.004.380	60.893.459.666	60.477.042.041	609.308.041	355.544.714	416.417.625
SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	56.429.292.230	56.405.298.881	56.393.845.881	56.265.449.471	23.993.349	11.453.000	128.396.410
SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	68.374.675	64.730.675	22.787.000	19.487.000	3.644.000	41.943.675	3.300.000
SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	838.970.434	829.911.090	829.789.590	777.112.556	9.059.344	121.500	52.677.034
SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	3.204.251.511	2.631.640.163	2.329.613.624	2.097.569.443	572.611.348	302.026.539	232.044.181
(N) SGP EDUCACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENCIA ACTUAL	1.317.423.571	1.317.423.571	1.317.423.571	1.317.423.571	-	-	-
(N) SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS REINTEGROS NOMINA E INCAPACIDADES	384.289.582	381.439.509	381.439.509	159.289.662	2.850.073	-	222.149.847
(N) SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ANTERIOR	584.838.362	426.033.290	426.033.290	426.033.290	158.805.072	-	-
(N) SGP EDUCACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS VIGENCIA ANTERIOR	1.416.000	1.416.000	1.416.000	1.416.000	-	-	-

Fuente: Ejecución de gastos Duitama 2020. Secretaría de Hacienda. Elaboración tabla: auditores.

Contratos para la prestación del servicio educativo.

Durante la vigencia fiscal 2020, se suscribieron los siguientes contratos para la prestación del servicio educativo con instituciones educativas privadas, debido a

que las IE oficiales del municipio no son suficientes para atender las necesidades propias del sector, así:

Tabla No. 32
Contratos para la prestación del servicio educativo
Instituciones Educativas Privadas

N CONTRATO	VALOR CONTRATO	NIVEL	NIÑOS CON DISCAPACIDAD	OTROS ESTUDIANTES
CCS-20200022	\$ 930.837.839	BÁSICA PRIMARIA	8	28
		BÁSICA SECUNDARIA	6	246
		EDUCACIÓN MEDIA		139
CCS-20200060	\$ 495.235.231	PREESCOLAR	2	
		BÁSICA PRIMARIA	11	7
		BÁSICA SECUNDARIA	10	42
		EDUCACIÓN MEDIA	2	137
CCS-20200090	\$ 53.397.375	BÁSICA PRIMARIA	25	
CCS-20200091	\$ 43.544.485	PREESCOLAR	1	
		BÁSICA PRIMARIA	19	
CCS-20200092	\$ 55.533.270	BÁSICA PRIMARIA	26	

Fuente: Carpetas contractuales Municipio de Duitama. Elaboración tabla: auditores.

Adicionalmente con recursos SGP prestación de servicios, durante la vigencia fiscal 2020, el municipio de Duitama suscribió 4 *contratos de prestación de servicios profesionales* para apoyar la ejecución del programa de discapacidad en las *Instituciones Educativas Oficiales* por \$90.990.575, así:

Tabla No. 33
Contratos prestación servicios profesionales - apoyo programa discapacidad
Instituciones Educativas Oficiales

No	N CONTRATO	OBJETO	RECURSOS SGP
1	CCS-20200160	Prestación de servicios profesionales como maestro bilingüe (oyente), para apoyar la ejecución del programa de discapacidad en las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama	\$ 23.816.325
2	CCS-20200161	Prestación de servicios profesionales como modelo lingüístico para apoyar la ejecución del programa de discapacidad en las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama	\$ 23.816.325
3	CCS-20200162	prestación de servicios profesionales como tiflólogo, para apoyar la ejecución del programa de discapacidad en las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama	\$ 20.152.275
4	CCS-20200165	prestación de servicios profesionales como maestro bilingüe (sordo), para apoyar la ejecución del programa de discapacidad en las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama	\$ 23.205.650

Fuente: Carpetas contractuales Municipio de Duitama. Elaboración tabla: auditores.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 8. Contrato CCS-20200091 y Contrato CCS – 20200092 (A- BA- D)

Ley 80 de 1993: *“Artículo 23. De los Principios de las actuaciones Contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación”.*

“Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 1474 de 2011: *“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”*

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

Decreto 1851 de 2015: *“ARTÍCULO 2.3.1.3.2.13. Inicio de la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público educativo. Los contratos para la prestación del servicio educativo de que trata este capítulo que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, deberán ser suscritos con anterioridad al inicio del calendario escolar definido por la entidad territorial certificada y comenzar su ejecución coincidiendo con el inicio de este. La entidad territorial certificada en educación será responsable de garantizar el cumplimiento de las horas de duración mínimas por año lectivo”.*

Ley 610 de 2000. *“Artículo 3. Gestión Fiscal. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los*

bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Ley 610 de 2000. “Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Modificado por el Decreto 403 de 2020, estableció que: “Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34 son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”

Revisados los contratos de prestación de servicios educativos con recursos SGP prestación de servicios se encuentra:

1) El contrato N CCS-20200091 cuyo objeto es “Prestación de servicios educativos para atender estudiantes de transición y básica primaria del Municipio de Duitama”, la fecha de inicio y terminación del contrato fue del 27 de febrero de 2020 al 30 de noviembre de 2020 y se liquida el 9 de diciembre de 2020.

La forma de pago: Se cancelarán tres actas parciales de la siguiente manera: Dos pagos por valor de \$17.417.794, previa presentación del acta parcial formato R-GJ-004, informe del supervisor R-GJ-012 y certificado de aportes de seguridad social, primer pago en mayo y segundo pago en septiembre.

Última acta parcial por \$8.708.897, previa presentación de acta de liquidación formato R-GJ-002, acta de recibo final formato R-GJ-007 e informe de supervisor formato R-GJ-012.

Según informe de gestión del 1 de mayo al 31 de agosto de 2020 de la IE John Dewey se registra retiro de un (1) estudiante de básica primaria desde el 25 de agosto, retiro consignado en los informes de interventoría de fechas 03 de septiembre y 09 de diciembre de 2020, no obstante no se descuenta el retiro en el

acta de recibo final ni en el balance financiero del acta de liquidación suscritas el 09 de diciembre de 2020, ocasionando se autorice el *pago de 95 días de más por valor de \$852.924,51*,

A continuación, balance financiero tomado del acta de liquidación:

Tabla No. 34
Balance Financiero contrato CCS – 20200091.

DESCRIPCIÓN	VALORES PACTADOS	VALORES EJECUTADOS	VALORES PAGADOS O PENDIENTES DE PAGO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$43.544.485		
VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL			
VALOR CONTRATOS REAJUSTES		\$43.544.485	
VALOR TOTAL EJECUTADO			
VALOR NO EJECUTADO			
VALOR PAGADO			\$34.835.588
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			\$8.708.897
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO			
TOTALES (SUMAS IGUALES)	\$43.544.485	\$43.544.485	\$43.544.485

Fuente: Balance financiero – Acta de liquidación contrato CCS-20200091

Adicionalmente, la fecha de inicio del contrato fue del 27 de febrero de 2020 y el calendario académico conforme al primer informe de gestión de la IE John Dewey inicio el 01 de febrero de 2020.

De acuerdo con el anexo N 1 del Departamento Nacional de Planeación DD SGP – 40 -2020, la tipología para la asignación por alumno para la vigencia 2020 es:

Tabla No. 35
Asignación por estudiante – Tipología DNP 2020-
(Cifras en pesos)

NIVEL	URBANO	RURAL
Transición	2.837.998	3.689.398
Primaria	2.270.398	2.951.518
Secundaria	2.554.198	3.320.458
Media	2.696.098	3.504.928

Fuente: Anexo 1 DNP – DD-DGP-40-2020 –

La tipología para estudiantes con discapacidad es:

Tabla No. 36
Asignación por estudiante discapacidad – Tipología 2020
(Cifras en pesos)

NIVEL	TIPOLOGÍA
PREESCOLAR	3.282.534,00
BASICA PRIMARIA	2.248.310,40
BASICA SECUNDARIA	2.473.141,20
EDUCACIÓN MEDIA	2.922.802,80

Fuente: SEM de Duitama

La tipología contratada fue:

Tabla No. 37
Estudiantes contrato CCS-2020091
(Cifras en pesos)

N estudiantes	Nivel	Tipología	Total
1	Preescolar	2.962.480	\$ 2.962.480
19	Básica primaria	2.135.895	\$ 40.582.005
			\$ 43.544.485

Fuente: Contrato CCS-2020091

Con los datos anteriores, se revisa la tipología establecida para estudiante con discapacidad vs la tipología contratada y se encuentra:

Tabla No. 38
Tipología total cancelada vs Tipología total ejecución contrato CCS-2020091

Nivel	Tipología estudiante con discapacidad	Tipología descontando los 26 días de febrero	Tipología contratada	Valor contrato descontando 26 días	Valor total contratado
Preescolar	\$3.282.534,00	\$ 2.998.047,72	\$2.962.480	\$2.998.047,72	\$ 2.962.480
Básica primaria	\$ 2.248.310,40	\$ 2.053.456,83	\$2.135.895	\$39.015.679,81	\$ 40.582.005
DIFERENCIA DE TIPOLOGÍAS				\$42.013.727,53	\$ 43.544.485
				\$1.530.757,47	

Fuente: Tipología estudiantes con discapacidad vs tipología contratada.

Como se observa en el cuadro anterior, el municipio de Duitama cancela al contratista \$1.530.757,47 por la prestación de servicio educativo por el tiempo comprendido entre el 01 de febrero al 26 de febrero de 2020, período en el cual no se había iniciado la ejecución del contrato; y se autoriza el pago de 95 días de más por valor de \$852.924,51 del estudiante retirado el 25 de agosto de 2020, para un total de \$2.383.681,99.

2) **El contrato N CCS-2020092** cuyo objeto es *“Prestación de servicios educativos para atender estudiantes de básica primaria, de las Instituciones educativas del Municipio de Duitama, de conformidad con la propuesta presentada y que hace parte integral del presente contrato”*, la fecha de inicio y terminación del contrato fue del 12 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020 y se liquida el 4 de diciembre de 2020.

La forma de pago: Se cancelarán tres actas parciales de la siguiente manera:

- Dos pagos por valor de \$22.213.308, previa presentación del acta parcial formato R-GJ-004, Informe del supervisor R-GJ-012 y certificado de aportes de seguridad social, primer pago en mayo y segundo pago en septiembre.

- Última acta parcial por \$11.106.654, previa presentación de acta de liquidación formato R-GJ-002, acta de recibo final formato R-GJ-007 e informe de supervisor formato R-GJ-012.

Según primer informe de gestión del Colegio de Educación Preescolar y Básica San José se da la bienvenida a los estudiantes al nuevo año escolar, *primaria el día 27 de enero* y preescolar el día 03 de febrero, con alegría y muchas expectativas dimos inicio a las actividades académicas 2020.

Según estudios previos los estudiantes acordados para la prestación del servicio educativo son estudiantes con discapacidad.

De acuerdo con el anexo N 1 del Departamento Nacional de Planeación DD SGP – 40 -2020, la tipología para la asignación por alumno para la vigencia 2020 es:

Tabla No. 39
Asignación por estudiante – Tipología DNP 2020-
(Cifras en pesos)

NIVEL	URBANO	RURAL
Transición	2.837.998	3.689.398
Primaria	2.270.398	2.951.518
Secundaria	2.554.198	3.320.458
Media	2.696.098	3.504.928

Fuente: Anexo 1 DNP – DD-DGP-40-2020 –

La tipología para estudiantes con discapacidad es:

Tabla No. 40
Asignación por estudiante discapacidad – Tipología 2020
(Cifras en pesos)

NIVEL	TIPOLOGÍA
PREESCOLAR	3.282.534,00
BASICA PRIMARIA	2.248.310,40
BASICA SECUNDARIA	2.473.141,20
EDUCACIÓN MEDIA	2.922.802,80

Fuente: SEM de Duitama vigencia 2020.

La tipología contratada fue:

Tabla No. 41
Estudiantes contrato CCS-20200092
(Cifras en pesos)

N estudiantes	Nivel	Tipología	Total
26	Básica primaria	2.135.895	55.533.270

Fuente: SEM de Duitama – Contrato CCS- 20200092

Con los datos anteriores se concluye que el plazo de ejecución del contrato fue de 8 meses y 19 días, se realiza recalcuro de la tipología contratada encontrando:

Tabla No. 42
Tipología total cancelada vs Tipología total ejecución contrato CCS-2020092
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	VALOR
N estudiantes a atender	26
Tipología básica primaria estudiantes con discapacidad	2.248.310
Valor bruto inicial contrato	58.456.070
Valor mensual	5.845.607
Valor diario	194.854
Días a descontar: 41 días (mes de febrero y los 11 días del mes de marzo)	7.988.996
Valor neto contrato según recalcuro	50.467.074
Valor contrato CCS - 2020092	55.533.270
Diferencia según recalcuro	5.066.196
Valor descontado en acta de liquidación suscrita el 04/12/2020	3.432.966
Valor pendiente a reintegrar según recalcuro	1.633.230

Fuente: tipologías DNP vs tipología contratada.

Como se observa en el cuadro anterior, se autoriza pagos en exceso al contratista por valor de \$1.633.230.

Lo descrito, evidencia falta de seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable por parte de la supervisión del contrato, e incumplimiento normativo, particularmente el artículo 2.3.1.3.2.13 del decreto 1851 de 2015: “inicio de la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público educativo. Los contratos para la prestación del servicio educativo de que trata este capítulo *que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, deberán ser suscritos con anterioridad al inicio del calendario escolar definido por la entidad territorial certificada y comenzar su ejecución coincidiendo con el inicio de este. La entidad territorial certificada en educación será responsable de garantizar el cumplimiento de las horas de duración mínimas por año lectivo.*”

Lo anterior, ocasiono autorización de pagos en exceso al contratista, reduciendo la disponibilidad de recursos para direccionarlos a SGP prestación de servicios.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$4.016.911,98.

Respuesta de la entidad

El Colegio Jhon Dewey se acoge al beneficio de auditoría. Se anexan dos (2) copias de las consignaciones por valor de \$852.924,51 y \$1.530.757,47 para un total de \$2.383.681,98.

El Colegio San José, se acoge al beneficio de auditoría. Se anexa copia de consignación por valor de \$1.633.230

Comentario a la respuesta de la entidad.

Aceptan observación y anexan copia de las tres (3) consignaciones realizadas en el Banco de Bogotá por \$852.924,51 y \$1.633.230 el 02 de noviembre de 2021 y \$1.530.757,47 el 03 de noviembre de 2021 a nombre del municipio de Duitama.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se reporta beneficio de auditoría por \$4.016.911,98.

Recobro de incapacidades.

Se evidencia falta de gestión de la Entidad Territorial para el recobro de las incapacidades otorgadas a los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal, la causa principal es no contar con un procedimiento documentado que defina responsables y los controles necesarios a fin de mejorar la calidad de la información y consecuentemente la facilidad de gestionar el cobro ante Fiduprevisora al tener claridad de las cifras y los soportes que las respaldan, según confirmación de Fiduprevisora hay 5 auxilios (incapacidades) no reconocidos de la vigencia 2017 y 2 auxilios de la vigencia 2018 que no fueron aprobados para pago y de los cuales no hay datos para determinar en cifras, hay 22 auxilios de la vigencia 2019 que ascienden a \$73.262.235 según datos de la SEM y a la fecha no han sido aprobados por Fiduprevisora por inconsistencias en los soportes.

La política de radicación de las incapacidades no es oportuna, la Secretaría de Educación Municipal está radicando después de un año las incapacidades que se registran en la vigencia, las causadas en el año 2020 que ascienden a \$81.753.628 se radicaron hasta el 17 de septiembre de 2021 y Fiduprevisora según oficio 20210172986221 de fecha 04 de octubre de 2021 confirma que a la fecha se consultaron los periodos de enero a septiembre de 2021 y no han sido radicadas solicitudes de reembolso por la Secretaría de Educación de Duitama.

Con base en los datos contruidos por la auditoría, se registra un saldo pendiente por gestionar por recobros de \$392.301.253 como se detalla a continuación:

Tabla No. 43
Recobros pendientes por gestionar para pago con Fiduprevisora

CONCEPTO	VALOR
Valor aprobado (pendiente para pago)	\$ 216.977.975
22 auxilios radicados en 2019 no aprobados por Fiduprevisora	\$73.262.235
10 auxilios radicados en 2020 no aprobados por Fiduprevisora	\$20.307.415
31 auxilios radicados en 2021 no aparecen radicados en Fiduprevisora (incapacidades año 2020)	\$81.753.628

CONCEPTO	VALOR
Auxilios no aprobados vigencia 2017 (5 auxilios) - 2018 (2 auxilios)	No hay datos para determinar cifras
TOTAL, POR GESTIONAR PARA COBRO	\$392.301.253
VALOR REGISTRADO EN LA CUENTA 13842601 – Otros deudores-	\$194.038.021
DIFERENCIA	\$198.263.232

Fuente: Oficio Fiduprevisora 20210172986221 de fecha 04 de octubre de 2021

Hallazgo No. 09. Oportunidad en el recobro de las Incapacidades ante la FIDUPREVISORA. (A- D)

Decreto 2831 de 2005. “Artículo 9°. Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo”.

Ley 87 de 1993. “Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno: Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. (...)”.

Instructivo N 001 de 4 de diciembre de 2020: “Numeral 1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes idóneos: Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soportes idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales (...) **3.2.15- Depuración contable permanente y sostenible;** del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la resolución 193 de 2016”.

Resolución 193 de 2016: “Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.15: depuración contable permanente y sostenible: las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información”.

Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. “Art. 34 Deberes. Son deberes de todo servidor público (...) numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás

ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”. y numeral 3 “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público (...)”.

A través de esta auditoría se estableció que la Secretaría de Educación Municipal tiene registrados a 31 de diciembre de 2020 en la cuenta 13842601 – Otros deudores- el valor de \$206.567.651, de los cuales \$194.038.021 corresponden a incapacidades docentes.

Mediante oficio 20210172986221 de fecha 04 de octubre de 2021, Fiduprevisora informa el trámite de los recobros y los valores que se encuentran aprobados y pendientes de pago así:

Tabla No. 44
Confirmación Fiduprevisora auxilios aprobados y pendientes de pago.
(Cifras en pesos)

VIGENCIA 2017 - 2018					
Fecha	Radicado	Numero Auxilios Solicitados S.E	Mes	#Aux.Aprobados (Pendiente de pago)	Valor Aprobado (Pendiente de pago)
04/01/2018	20180320035092	16	Enero	11	52.709.890
21/09/2018	20180322781462	7	Septiembre	5	28.033.397
VIGENCIA 2019					
Fecha	Radicado	Numero Auxilios Solicitados S. E	Mes	#Aux.Aprobados	Valor
11/01/2019	20190320076942	22	Enero	0	-
VIGENCIA 2020					
Fecha	Radicado	Numero Auxilios Solicitados S.E	Mes	#Aux.Aprobados (Pendiente de pago)	Valor Aprobado (pendiente de pago)
28/10/2020	20200323083942	61	Octubre	51	136.234.688

Fuente: oficio 20210172986221 de Fiduprevisora.

Como se puede observar en el cuadro el valor total aprobado y pendiente de pago por parte de Fiduprevisora a la SEM corresponde a **67 auxilios aprobados por valor de \$216.977.975**, sin incluir:

- 1) El valor de los 22 auxilios correspondientes a la vigencia 2019 que según información suministrada por la SEM ascienden a **\$73.262.235** y que Fiduprevisora las devuelve por diferentes causas (documentación incompleta, inconsistencias en los valores liquidados para el reconocimiento

del subsidio por incapacidades, inconsistencias en las fechas a las cuales se solicita reconocimiento de subsidio por incapacidades).

- 2) El valor de los 31 auxilios correspondientes a la vigencia 2020, radicado según la SEM el día 17/09/2021 que asciende a **\$81.753.628** y que Fiduprevisora informa que para los períodos consultados: del mes de enero a septiembre de 2021 no han sido radicadas en la entidad solicitudes de reembolso por la Secretaría de Educación de Duitama, por lo que no se encuentra trámite pendiente alguno por esta vigencia.
- 3) El valor de 10 auxilios NO aprobados por valor de **\$20.307.415** y radicados el 28/10/2020 con número de radicado 20200323083942.

Y no hay datos para determinar:

- El valor de los 5 auxilios de la vigencia 2017 rechazados por Fiduprevisora.
- El valor de los 2 auxilios de la vigencia 2018 rechazados por Fiduprevisora.

Con base en los datos construidos por la auditoría, se registra un saldo pendiente por gestionar por recobros que ascienden a \$371.993.838 que no son correspondientes con lo registrado en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020 por \$194.038.021.

Situación que evidencia inoportunidad en el trámite de las incapacidades, la Secretaría de Educación Municipal está radicando después de un año las incapacidades que se registran en la vigencia; no está realizando procesos de depuración internos en su misma dependencia ya que no hay claridad en la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría quien es responsable de estas actividades; no se hacen conciliaciones con el área de tesorería; no cuentan con un procedimiento documentado que permita identificar e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Lo anterior genera reducción de recursos para direccionarlos al componente SGP prestación de servicio, pérdida del valor del dinero a través del tiempo (saldos pendientes 2017-2018-2019-2020), incumplimiento a lo normado en la ley 734 de 2002. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“(...) el trámite de recobro de incapacidades adelantado por la Secretaría de educación se ha hecho de conformidad con la cartilla dispuesta por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG- teniendo en cuenta el procedimiento allí señalado y allegando los soportes señalados en la cartilla referida y con los formatos dispuestos para tal fin.

De igual forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 2536 del Código civil el cual señala que la prescripción extintiva es aplicable para este caso es el ordinario que corresponde a 10 años (...)

De acuerdo a lo expuesto, se remitirá a la Fiduprevisora solicitud con el propósito de realizar cruce entre los recobros de incapacidades radicados por la Secretaría de Educación y los recobros girados por la Fiduprevisora y así continuar con el trámite pertinente. Así las cosas, muy respetuosamente damos a conocer que la Secretaría de Educación ha realizado el recobro de las incapacidades de acuerdo a las disposiciones que reglamentan este tema. (...) ”

Comentario a la respuesta de la entidad.

La observación no está dirigida a manifestar que la Secretaría de Educación no realiza el recobro de las incapacidades de acuerdo con las disposiciones que reglamentan este tema, esta direccionada a que se evidencia que no se está realizando seguimiento, ya que no cuentan con un procedimiento documentado que permita identificar e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información, ya que hay incapacidades radicadas por la SEM de Duitama en los años 2017-2018-2019 y 2020 ante Fiduprevisora y que no han sido aprobadas por Fiduprevisora para pago, observación que se acepta en la respuesta dada por la SEM de Duitama cuando expresa: *“De acuerdo a lo expuesto, se remitirá a la Fiduprevisora solicitud con el propósito de realizar cruce entre los recobros de incapacidades radicados por la Secretaría de Educación y los recobros girados por la Fiduprevisora y así continuar con el trámite pertinente”*.

La respuesta es incompleta, no hay comentarios con respecto a:

- La oportunidad en la radicación de las incapacidades ya que se está radicando un año después de causadas, las del 2020 fueron radicadas hasta el **17 de septiembre de 2021**.
- No se realizan conciliaciones con el área de tesorería y la diferencia que existe entre la cuenta contable 13842601 – Otros deudores- y los datos construidos por la auditoría.
- Los responsables de realizar los procesos de depuración para el recobro de incapacidades.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.2. Educación Calidad Matrícula.

Con respecto al componente educación calidad matrícula, la apropiación definitiva fue por \$859.007.146 y se adquirieron compromisos por \$359.016.724,13

Se reviso el pago de los servicios públicos de las Instituciones educativas por \$200.858.264, en los cuales se evidencio pago de intereses moratorios y costos por reconexión que ascienden a **\$654.659**.

Hallazgo No. 10. Recursos SGP Calidad Matrícula – Pago servicio Públicos. (A- F - D)

Ley 715 de 2001. “Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del SGP se destinará a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos en las siguientes actividades. (...)”

Guía N 08: Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo.

Artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del SGP, por las entidades territoriales certificadas y las no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad. Por lo anterior, los recursos para Calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar los siguientes conceptos de gasto: • Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa, Mantenimiento de infraestructura educativa. • Dotación institucional de infraestructura educativa. • Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje. • Pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales. • Funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales. • Capacitación a docentes y directivos docentes, siempre y cuando cuente con la aprobación del comité de capacitación de la Secretaría de Educación certificada. • Complementar, de ser necesario, la alimentación escolar.

Ley 610 de 2000. “Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Ley 610 de 2000. “Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Modificado por el Decreto 403 de 2020, estableció que: “Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: “ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34 son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el

Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente..."

Revisados los CE: 0936-1077-1078-1107-1596-1636-1786-1787-1953-1954-1958-2018-2265-2270-2302-2439-2440-2441-2572-2725-2728-2748-2840-3145-3335-3336-3505-0965-1317-1657-2006-2271-2743-3005-3325-3756-3098-3506-0964-1080-1008-1037-1410-1454-1595-1658-1768-1948-2059-2105-2268-2269-2295-2298-1262-1263-2573-2574-2730-2731-2732-2837-2838-3008-3075-3239-3240-3326, se encuentra que se efectuaron los siguientes pagos por conceptos de intereses de mora:

Tabla No. 45
Consolidado intereses de mora cancelados en pago de servicios públicos.

SERVICIO	INTERESES DE MORA	COBROS POR RECONEXIÓN (por no pago oportuno de factura anterior)
TELEFONO FIJO	\$61.363	\$430.700
ENERGÍA	136.712	
ASEO	404.800	
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	118.745	
TOTAL	\$ 721.620	\$430.700
TOTAL OBSERVACIÓN CON INCIDENCIA FISCAL	\$ 1.152.320	

Fuente: Datos SEM de Duitama y certificación empresa EMPODUTAMA

A continuación, el detalle:

Teléfono fijo: cancelado mediante rubro presupuestal 2221221094 – SGP calidad matrícula.

Tabla No. 46
Intereses de mora cancelados en telefono fijo
(Cifras en pesos)

CE	FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR INTERES MORA	COBROS POR RECONEXIÓN (por no pago oportuno de factura anterior)	PERIODO FACTURADO
2020001080	0002268495804	3/01/2020	\$1.766	\$20.900	01/12/2019 AL 31/12/2019
2020001080	0002269398204	24/02/2020	2.274	20.900	23/12/2019 AL 22/01/2020
2020001410	0002275325941	24/05/2020		31.800	23/04/2020 al 22/05/2020
2020001410	0002275288991	24/05/2020		20.900	23/04/2020 al 22/05/2020
2020001595	0032275620603	3/06/2020		20.900	01/05/2020 al 31/05/2020
2020001595	0002275917138	10/06/2020		20.900	9/05/2020 al 08/06/2020
2020001948	0002276660599	10/07/2020		20.900	

CE	FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR INTERES MORA	COBROS POR RECONEXIÓN (por no pago oportuno de factura anterior)	PERIODO FACTURADO
2020002059	0002270031971	10/02/2020	632		09/01/2020 al 08/02/2020
2020002059	BEC 67769640	24/07/2020	16.936	20.900	24/06/2020 al 23/07/2020
2020002059	BEC 67482149	23/07/2020	37.634	20.900	24/06/2020 al 23/07/2020
2020002295	BEC 72451376	24/08/2020		10.900	24/07/2020 al 23/08/2020
2020002298	BEC 72211957	24/08/2020		20.900	24/07/2020 al 23/08/2020
2020001262	0002274632580	10/05/2020		31.800	09/04/2020 al 08/05/2020
2020002574	BEC 74494098	10/09/2020		31.800	10/08/2020 AL 09/09/2020
2020002574	BEC 74862682	10/09/2020		20.900	10/08/2020 AL 09/09/2020
2020002574	BEC 74691618	10/09/2020		20.900	10/08/2020 AL 09/09/2020
2020002730	BEC 77156364	24/09/2020		20.900	24/08/2020 al 23/09/2020
2020002731	BEC 78242752	2/10/2020	737	20.900	02/09/2020 al 01/10/2020
2020002837	BEC 79280312	10/10/2020		31.800	10/09/2020 al 09/10/2020
2020003075	BEC 79478876	10/10/2020	1.384	20.900	10/09/2020 al 09/10/2020
TOTALES			\$61.363	\$430.700	

Fuente: CE SEM de Duitama

ENERGÍA: Cancelado mediante rubro presupuestal 2221221093 – SGP calidad matrícula.

Tabla No. 47
Intereses de mora cancelados en energía
(Cifras en pesos)

FACTURA	VALOR INTERES MORA	PERIODO FACTURADO
000144750114	20.322	OCTUBRE
000144796545	2.780	OCTUBRE
000144764770	1.771	OCTUBRE
000144758212	25.265	OCTUBRE
000144779371	2.320	OCTUBRE
000144804939	12.632	OCTUBRE
000144788845	1.709	OCTUBRE
000144752453	2.684	OCTUBRE
000144788846	2.471	OCTUBRE
000144784809	988	OCTUBRE
000144779372	350	OCTUBRE
000144784907	1.620	OCTUBRE
000144773282	11.952	OCTUBRE
000144794154	3.165	OCTUBRE
000144798909	1.572	OCTUBRE
000144800622	3.041	OCTUBRE
000144800623	3.570	OCTUBRE

FACTURA	VALOR INTERES MORA	PERIODO FACTURADO
000144802297	5.976	OCTUBRE
000144757832	24.651	OCTUBRE
000144752860	817	OCTUBRE
000144749286	2.279	OCTUBRE
000144803641	1.860	OCTUBRE
000144805584	1.160	OCTUBRE
000144768369	1.757	OCTUBRE
TOTAL	136.712	

Fuente: CE SEM de Duitama

ASEO: Cancelado mediante rubro presupuestal 2221221092– SGP calidad matrícula.

Tabla No. 48
Intereses de mora cancelados en aseo
(Cifras en pesos)

COLEGIO	FECHA EMISION	FACTURA	INTERES DE MORA
GUILLERMO LEON SEDE PRINCIPAL	30/10/2020	2010-1051143-149	79.004
GUILLERMO LEON SEDE CAMPOAMOR	30/10/2020	2010-1080639-146	27.675
ESCUELA GABRIELA MISTRAL	30/10/2020	2010-1039635-141	32.170
COLEGIO TECNICO MUNICIPAL SIMÓN BOLIVAR	30/10/2020	2010-1235969-145	87.410
ESCUELA JAIRO ANIBAL NIÑO	30/10/2020	2010-1236009-144	20.923
COLEGIO TECNICO MUNICIPAL SIMÓN BOLIVAR S. SAN FERN	30/10/2020	2010-1146257-144	30.660
COLEGIO TECNICO MUNICIPAL SIMÓN BOLIVAR S. EL MIRTO	30/10/2020	2010-1104249-146	29.574
COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACIÓN	30/10/2020	2010-1036573-144	33.904
I. TEC. SANTO TOMAS DE AQUINO SEDE TUNDA	30/10/2020	2010-1172386-145	45.805
COLEGIO NUEVA FAMILIA S. HIGUERAS	30/10/2020	2010-1158310-144	17.675
		TOTAL	404.800

Fuente: CE SEM de Duitama

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Cancelado mediante rubro presupuestal 2221221091– SGP calidad matrícula.

Tabla No. 49
Intereses de mora cancelados en acueducto y alcantarillado

INTERESES MORA ACUEDUCTO	INTERESES MORA ALCANTARILLADO	PERIODO FACTURACIÓN
\$8.722	\$2.767	marzo - Colegio Guillermo León Valencia
14.151	4.485	junio - Colegio Guillermo León Valencia
122	45	Marzo GLV sede Campoamor
45	21	junio GLV sede Campoamor
776	252	marzo GLV sede Gabriela Mistral
23	14	junio GLV sede Gabriela Mistral
54	17	septiembre GLV sede Gabriela Mistral
3.098	987	Marzo Boyacá
4.340	1.380	junio Boyacá
558	183	marzo Simón Bolívar
863	279	junio Simón Bolívar
1.124	362	marzo Simón Bolívar - Jairo Aníbal
45	21	junio Simón Bolívar - Jairo Aníbal
852	276	febrero Simón Bolívar - San Fernando

INTERESES MORA ACUEDUCTO	INTERESES MORA ALCANTARILLADO	PERIODO FACTURACIÓN
1.572	512	marzo Simón Bolívar - San Fernando
579	190	marzo Simón Bolívar - el mirto
24	14	junio Simón Bolívar - el mirto
460	152	marzo Simón Bolívar - Aguatendida
351	117	junio Simón Bolívar - Aguatendida
4	1	octubre Simón Bolívar - Aguatendida
4.373	1.390	marzo Francisco de Paula Santander
2.716	866	junio Francisco de Paula Santander
340	114	marzo Francisco de Paula Santander- milagrosa
23	14	junio Francisco de Paula Santander - milagrosa
1.728	565	marzo Instituto Rafael reyes
769	263	junio Instituto Rafael reyes
2.435	791	marzo Santo Tomas de Aquino
2253	738	junio Santo Tomas de Aquino
1375	442	noviembre Santo Tomas de Aquino
2127	680	marzo Santo Tomas de Aquino - Carmen
2705	863	junio Santo Tomas de Aquino - Carmen
612	200	marzo Santo Tomas de Aquino - Tundama
748	0	junio Santo Tomas de Aquino - Tundama
8921	2839	marzo Nacionalizado la presentación
2114	574	junio Nacionalizado la presentación
569	186	marzo la Nueva Familia higueras
24	14	junio la Nueva Familia higueras
992	314	octubre la Nueva Familia higueras
362	121	marzo la nueva Familia
23	14	junio la nueva Familia
\$72.972	\$23.063	

Fuente: Oficio 1046-0554-2021-EMPODUTAMA- Acueducto y alcantarillado.

Tabla No. 50
Otros intereses acueducto y alcantarillado.

CE	FECHA	INTERESES MORA ACUEDUCTO	INTERESES MORA ALCANTARILLADO	FRA	PERIODO FACTURADO
2020001107	20/05/2020	\$3.215	\$ 1.830	30545	MARZO - ABRIL
2020001107	20/05/2020	10.229	5.436	30447	MARZO - ABRIL
2020001596	2/07/2020	2.000		6821	10/04/2020 al 10/06/2020
TOTAL		\$ 15.444	\$ 7.266		

Fuente: CE SEM de Duitama

Lo descrito evidencia incumplimiento normativo, debilidades en la gestión administrativa y financiera en el uso de los recursos asignados por concepto de SGP calidad matrícula, ocasionando que recursos de este componente se direccionaron a conceptos de gastos no permitidos reduciendo la disponibilidad de ingresos para destinarlos al fin establecido por la ley. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Respuesta de la entidad

En su respuesta la entidad manifestó: "Teléfono fijo. (...) dando alcance a lo anterior, me permito informar que, de acuerdo a la relación del cuadro enviado adjunto al presente documento, las facturas correspondientes al servicio de teléfono, fueran radicadas en contabilidad y luego

remitidas a Tesorería Municipal para el respectivo pago. Sin embargo, se puede evidenciar que de acuerdo a las fechas relacionadas y a los soportes adjuntos los pagos se hicieron de forma extemporánea por parte de la Oficina de Tesorería, no sin antes resaltar que con la declaración de la emergencia sanitaria causada por el COVID -19, se implementa el trabajo en casa lo cual dificultaba o retrasaba un poco los procesos. (...) ENERGÍA. me permito adjuntar copia de documentos mediante los cuales se evidencian las fechas y los recibidos de las facturas radicadas en la Oficina de presupuesto y contabilidad, con el fin de que se realizara el respectivo pago. ASEO: (...) la empresa encargada de prestar el servicio de recolección de residuos en el Municipio de Duitama, venía realizando un cobro por intereses la Secretaría de Educación busco espacios de conciliación con Urbaser, con el fin de que se realizara la revisión de las facturas y se hiciera la condonación de los intereses causados. Dando el alcance a lo anterior, me permito adjuntar copia de las facturas en las cuales se evidencia el no cobro de intereses. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (...) Con el fin de dar respuesta a la presente observación se adjunta los soportes correspondientes.”

Comentario a la respuesta de la entidad.

Se revisan cada uno de los soportes anexos a la respuesta y se concluye:

- Los pagos de telefonía fija: el área de tesorería está realizando pagos de forma tardía, el valor de los intereses de mora cancelados asciende a \$61.363 y cobros por reconexión por \$430.700.
- Los pagos de energía eléctrica el área de tesorería los está realizando de forma tardía relacionados con intereses de mora por valor de \$91.601, que se encuentran cancelados mediante comprobante de egreso 2020002743 de fecha 20/10/2020, allí se evidencia que los pagos coinciden con los soportes entregados por la Secretaría de Educación Municipal, sin embargo respecto a los intereses de mora por valor de \$45.111 la evidencia que se adjunta no corresponde con los valores cancelados mediante CE 2020003005 de fecha 03/11/2020, en estas facturas no se están haciendo cobros del mes anterior y son correspondientes con la planilla que adjunta la Secretaria de Educación -SEM- y que esta como soporte en este comprobante de egreso (segundo pago realizado en octubre).
- Se retira observación de los intereses de mora del servicio de aseo por \$404.800 efectivamente en las facturas que se adjuntan: 2010-1051143-149; 2010-1080639-146 - 2010-1039635-141; 2010-1235969-145; 2010-1236009-144; 2010-1146257-144; 2010-1104249-146; 2010-1036573-144; 2010-1172386-145; 2010-1158310-144 se realiza por parte de URBASER la condonación de los intereses causados facturando ajustes crédito – intereses deuda acumulado – intereses mora mes.
- Con respecto a los intereses de mora de acueducto y alcantarillado con la empresa EMPODUITAMA se revisan las facturas soportes y se cruzan con los comprobantes de egreso quedando un saldo final de intereses de mora por \$3.174 pagados mediante comprobante de egreso 2020001786, valor que corresponde con la planilla entregada por la SEM anexa al comprobante de egreso (servicio facturas mes de junio 2020)

- No se presentó soportes con respecto a los intereses de mora cobrados por la empresa Asociación de suscriptores del acueducto vereda pradera por valor de \$20.710 cancelados mediante CE 2020001107 de fecha 20/05/2020.
- No se presentó soporte con respecto a los intereses de mora cobrados por la empresa Junta Administradora Acueducto la Florida por valor de \$2.000 cancelados mediante CE 2020001596 de 02/07/2020.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por **\$654.659**.

3.3.3. Educación Calidad Gratuidad.

Conto con un presupuesto sin situación de fondos para el municipio por valor de \$1.828.606.184 y transferidos a las 14 Instituciones Educativas, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 51
Recursos SGP Educación Calidad – Gratuidad
(Cifras en pesos)

N	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RECURSOS
1	Colegio Guillermo León Valencia	\$ 399.583.356
2	Colegio Nacionalizado La Presentación	259.493.858
3	Instituto técnico Santo Tomas De Aquino	226.264.847
4	Institución Educativa Rafael Reyes	210.432.220
5	Colegio técnico Municipal Simón Bolívar	150.014.191
6	Colegio Boyacá De Duitama	145.779.069
7	Colegio Técnico Municipal Francisco De Paula Santander	103.669.474
8	Instituto Técnico José Miguel Silva Plazas	90.780.658
9	Institución Educativa La Nueva Familia	83.088.220
10	Institución Educativa San Luis	40.961.955
11	Institución Educativa San Antonio De Padua	40.322.288
12	Institución Educativa Agroindustrial La Pradera	37.792.555
13	Institución Educativa Quebrada De Becerras	23.882.719
14	Institución Educativa Agroindustrial Francisco Medrano	16.540.774
TOTAL		\$ 1.828.606.184

Fuente: Secretaría de Educación Municipal Duitama. Elaboración tabla: auditores.

Se seleccionaron seis Instituciones Educativas que registran recursos SGP calidad gratuidad por valor de \$1.391.567.541 así:

Tabla No. 52
Muestra recursos SGP Educación Calidad – Gratuidad
(Cifras en pesos)

N	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RECURSOS
1	Colegio Guillermo León Valencia	\$ 399.583.356
2	Colegio Nacionalizado La Presentación	259.493.858
3	Instituto Técnico Santo Tomas De Aquino	226.264.847
4	Institución Educativa Rafael Reyes	210.432.220
5	Colegio Técnico Municipal Simón Bolívar	150.014.191
6	Colegio Boyacá De Duitama	145.779.069
TOTAL, MUESTRA		\$ 1.391.567.541

Fuente: Secretaría de Educación Municipal Duitama. Elaboración tabla: auditores

Se verifica la incorporación de estos recursos a los presupuestos de las Instituciones Educativas, al igual que los rendimientos financieros y recursos del balance, determinando que fueron incorporados, sin embargo se registro sobrestimación de cifras de la vigencia actual y de la vigencia anterior.

Hallazgo No. 11. Incorporación Recursos SGP concepto calidad gratuidad (A).

Ley 715 de 2001. “Artículo 14. Manejo presupuestal de los Fondos de servicios educativos: *Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (...)*”

Decreto 1075 de 2015. “ARTÍCULO 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos. *Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:*

1. *Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios.*
2. *Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.*
3. *Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros”*

Decreto 1075 de 2015. “ARTÍCULO 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales. *Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que esta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones. (...)*”

Decreto 1075 de 2015. “ARTÍCULO. ARTÍCULO 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. *Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.”*

Durante la vigencia 2020, se les giro a las 14 Instituciones Educativas el valor de \$1.828.606.184, por concepto de recursos SGP gratuidad, asignados mediante documento CONPES SGP 44- 2020 y CONPES SGP 46 – 2020, una vez verificada

la incorporación de estos recursos, los de balance y los de rendimientos financieros las 14 Instituciones educativas se encuentra:

IE RAFAEL REYES.

Tabla No. 53
Incorporación recursos SGP Calidad – Gratuidad IE Rafael Reyes.

I.E. RAFAEL REYES			
CONCEPTO	AÑO 2020		
	Recaudo Acumulado	Valor comprometido	Valor Recursos de Capital año 2021
Recursos CONPES	\$ 212.257.220	\$ 114.424.823	\$ 97.832.397
Recursos del balance	13.681.813	13.681.813	-
Rendimientos financieros	1.425.235	-	1.425.235
TOTALES	\$ 227.364.268	\$ 128.106.636	\$ 99.257.632
AÑO 2019			
CONCEPTO	Recaudo Acumulado	Valor comprometido	Valor Recursos de Capital año 2020
Recursos CONPES	\$ 161.312.764	\$ 150.116.961	\$ 11.195.803
Recursos del balance gratuidad	43.012.931	41.543.915	1.469.016
Rendimientos financieros	1.016.994	-	1.016.994
TOTALES	\$ 205.342.689	\$ 191.660.876	\$ 13.681.813

Fuente: Ejecuciones presupuestales 2019 – 2020 de la IE Elaboración tabla: auditores

La IE Rafael Reyes recibe por concepto de recursos SGP calidad gratuidad la suma de \$210.432.220 y su presupuesto de ingresos registra el valor de \$212.257.220 una diferencia de **\$1.825.000**, ingreso que no fue objeto de adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo durante la vigencia fiscal 2020; según indagaciones con la IE se manifiesta que corresponde a consignación realizada en la vigencia fiscal 2020 como beneficio de auditoría por la compra durante la vigencia fiscal 2019 de tarjetas de invitación a ceremonia de grados.

IE COLEGIO BOYACA DE DUITAMA.

De acuerdo con la ejecución presupuestal del año 2019 quedaron para incorporar recursos del balance para la vigencia fiscal 2020 el valor de **\$8.878.466,17** pero según ejecución presupuestal de ingresos anexada el valor incorporado fue de **\$8.835.099,7**, cifra que es correspondiente con el acuerdo N 001 de 2020 de fecha 03/02/2020 por el cual se hace una adición al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia de 2019: “(...) Considerando numeral 7: que teniendo en cuenta los numerales anteriores el saldo por adicionar del Recurso del Balance de año 2019 para la vigencia 2020 es de \$12.520.896 que corresponden a recursos de gratuidad por \$8.835.099,71 y de recursos propios el valor de \$3.685.796,29”

Lo anterior ocasiona una diferencia por valor de \$43.366,46, según indagaciones con la IE se debe a: “el valor del recurso del balance de la vigencia 2019 a 2020 se adicionó en su totalidad teniendo en cuenta el origen de los recursos, en el momento

de la discriminación el valor de \$21.683,23 por mayor valor recibido de los rendimientos financieros se duplico para un valor de \$43.366,46”.

El detalle de las cifras son las siguientes:

Tabla No. 54
Incorporación recursos SGP Calidad – Gratuidad Colegio Boyacá.

DESCRIPCIÓN	RECAUDO 2019	COMPROMETIDO 2019	RECURSOS DE CAPITAL AÑO 2020
Recursos CONPES	\$ 107.621.343	\$ 98.764.560	
Recursos de balance	23.577.313	24.077.313	
Rendimientos Financieros	521.683		
TOTAL	\$ 131.720.339	\$ 122.841.873	\$ 8.878.466

DESCRIPCIÓN	RECAUDO 2020	COMPROMETIDO 2020	RECURSOS DE CAPITAL AÑO 2021
Recursos CONPES	145.779.069,00	117.122.631	
Recursos de balance	8.835.099	9.236.220	
Rendimientos Financieros	796.799		
TOTAL	\$ 155.410.968	\$ 126.358.851	\$ 29.052.117

\$ 43.366,46	DIFERENCIA
---------------------	-------------------

Fuente: Ejecuciones presupuestales 2019 – 2020 de la IE. Elaboración tabla: auditores

INSTITUTO TÉCNICO SANTO TOMAS DE AQUINO.

De acuerdo con la ejecución presupuestal del año 2019 quedaron para incorporar recursos del balance para la vigencia fiscal 2020 el valor de **\$25.114.334** pero según ejecución presupuestal de ingresos anexada el valor incorporado fue de **\$27.354.334**, cifra que es correspondiente con el acuerdo N 001 de 2020 de fecha 03/02/2020, registrándose una diferencia de \$2.240.000.

Adicionalmente, en la nota N9 de los estados financieros aparece registrado en la cuenta **442890- transferencias-** el valor de \$228.477.847 y el valor girado al Colegio en la vigencia fiscal 2020 fue de \$226.264.847 a que corresponde la diferencia de **\$2.213.000**.

Según indagaciones con la IE, estas diferencias se registran por:

En el presupuesto: el valor del recurso del balance de la vigencia 2019 a 2020 se adiciono en su totalidad teniendo en cuenta el origen de los recursos, en el momento de la discriminación se tomó el valor de la transferencia recibida del Municipio de Sogamoso por \$2.240.000 para el arriendo de parque del Carmen.

En los estados financieros: la diferencia que se presenta entre la cuenta 442890 transferencia y el valor girado por el Ministerio de Educación por valor de \$2.213.000 corresponde al giro realizado por el Municipio de Duitama para cancelar el arriendo

del parque del Carmen el cual se maneja en la misma cuenta contable para el manejo de las operaciones recíprocas con el Municipio.

El detalle de las cifras son las siguientes:

Tabla No. 55
Incorporación recursos SGP Calidad – Gratuidad Colegio Boyacá.

CONCEPTO	AÑO 2020		
	Recaudo Acumulado	Valor comprometido	Valor Recursos de capital año 2021
Recursos CONPES	\$ 226.264.847	\$ 197.170.493	\$ 29.094.354
Recursos del balance	27.354.334	25.690.087	1.664.247
Rendimientos financieros	1.347.477	-	1.347.477
TOTALES	\$ 254.966.658	\$ 222.860.580	\$ 32.106.078
CONCEPTO	AÑO 2019		
	Recaudo Acumulado	Valor comprometido	Valor Recursos de Capital año 2020
Recursos CONPES	\$ 170.560.898	\$ 153.649.723	\$ 16.911.175
Recursos del balance gratuidad	7.575.170	-	7.575.170
Rendimientos financieros	627.989	-	627.989
TOTALES	\$ 178.764.057	\$ 153.649.723	\$ 25.114.334
	DIFERENCIA		\$ 2.240.000

Fuente: Ejecuciones presupuestales 2019 – 2020 de la IE. Elaboración tabla: auditores

Hechos presentados por falta de asistencia técnica y capacitación en aspectos financieros y contables por parte de la Secretaría de educación Municipal.

Lo cual puede generar clasificación incorrecta de los recursos incorporados al presupuesto de ingresos, sobrestimando las cifras de transferencias nacionales.

Ingresos adicionales que no fueron objeto de adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo durante la vigencia fiscal 2020 y por tanto la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

Respuesta de la entidad

Los ingresos del recurso del balance en su totalidad sí fueron adicionados durante la vigencia 2020.

La clasificación se hizo teniendo en cuenta la consolidación de la información contable de las Instituciones Educativas y la oficina de contabilidad del municipio de Duitama para el informe de las Operaciones Recíprocas con la Contaduría General de la Nación.

Comentario a la respuesta de la entidad.

La observación no está relacionada con la incorporación total de los recursos SGP calidad gratuidad vigencia fiscal 2020, está dirigida a la *sobrestimación* de las cifras

por la *no clasificación correcta en el presupuesto* de los recursos del balance del año 2019 al año 2020 en el presupuesto de las IE Santo Tomas y IE Colegio Boyacá y sobre los recursos adicionales que recibió la IE Rafael Reyes por \$1.825.000 y que no fueron objeto de adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo durante la vigencia fiscal 2020 y por tanto la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

Como resultado de la auditoría se detectó que los controles establecidos por el Ente Territorial a la Instituciones Educativas para el direccionamiento correcto de los recursos SGP calidad gratuidad no fueron efectivos ya que se aplicaron gastos a conceptos no permitidos por la norma, y en otros casos no hubo gestión en la ejecución de recursos.

Hallazgo No. 12. Recursos SGP concepto Calidad Gratuidad (A).

Directiva No. 5 ministerio de Educación Nacional de 25 de marzo de 2020:
“Numeral 1.2. Distribución de recursos a los Fondos de Servicios Educativos para la adquisición y distribución del material pedagógico y educativo para el trabajo académico en casa. Con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico programado para el 20 de abril, los establecimientos educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del documento de Distribución N SGP-44-2020, adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, “Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19.”, los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la asignación y giro de recursos adicionales, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos. Es importante que los Rectores, en el marco de las modificaciones presupuestales necesarias para garantizar la disponibilidad de los recursos, convoquen por el medio más expedito posible (medios virtuales, por ejemplo), al consejo directivo para autorizar los ajustes que fueren necesarios para su presupuesto.

Para lo anterior, los rectores deben tener en cuenta que de acuerdo al régimen especial, los ordenadores del gasto de los Fondos de Servicios Educativos pueden adelantar procesos de contratación de manera ágil hasta los 20 SMLMV, de conformidad al manual de contratación propio de cada fondo; en caso tal que los procesos de contratación superen los 20 MLMV les aplicará lo establecido en la ley 80 de 1993 y en consecuencia temporalmente las excepciones definidas en el decreto 440 de 2020, durante la vigencia del estado de emergencia económica, social, y ecológica, decretada por el Presidente de la República, lo cual garantizará la agilidad en los procesos de contratación requeridos para dar cumplimiento a la presente directiva.

En relación con el monto que se distribuirá y girará por establecimiento educativo, para la adquisición de los materiales por niño, niña o adolescente conforme a la matrícula, nivel, y zona, este monto se presenta en el anexo 4, “recursos para compra de material pedagógico” de la presente directiva”.

Directiva No. 5 Ministerio de Educación Nacional de 25 de marzo de 2020:
“Anexo 3: orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19- Conocedores de su disposición y compromiso para continuar prestando

el servicio educativo en casa durante el tiempo de aislamiento social por emergencia sanitaria, y con el ánimo de aportar al proceso que ustedes junto con directivos docentes y docentes han venido realizando, hemos organizado una selección de recursos educativos que a continuación les compartimos, con el propósito de enriquecer la gestión de planeación y diseño de estrategias para el trabajo académico en casa.

(...) la selección de materiales sugerida está organizada en guías y recursos didácticos y lúdicos por ciclo educativo. Esta se podrá reproducir y distribuir según el criterio de pertinencia para la población estudiantil de su territorio

- 1. Guías y textos para reproducir*
- 2. Material para trabajar competencias socioemocionales para reproducir*
- 3. Recursos didácticos y lúdico para adquirir*
- 4. Documentos para docentes aportados por expertos”.*

Circular No. 22 de fecha 08 de abril de 2020: Distribución de recursos para adquisición y distribución de material pedagógico y educativo para el trabajo académico en casa de la Secretaría de Educación de Duitama. *“En concordancia con la Directiva Ministerial N 05 de 2020, y los anexos 1,2,3 y 4 a través de los cuales se imparten las orientaciones que permiten fortalecer la prestación del servicio educativo en casa durante el tiempo que dure el aislamiento social, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada pro el COVID -19, y teniendo en cuenta que su finalidad es garantizar que las familias reciban una dotación básica de materiales pedagógicos y educativos necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico en casa, programado para el 20 de abril de 2020.*

Se solicita que las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama, realicen los procesos de contratación para la adquisición de los materiales pedagógicos, con miras a garantizar la Educación como pilar fundamental de nuestros educandos. Dicho proceso se deberá realizar con cargo a los recursos de calidad gratuidad, asignados mediante resolución 258 de 24 de marzo de 2020.

*De acuerdo a lo anterior solicitamos que la adquisición de los materiales didácticos y pedagógicos como lo establece el anexo 3 sean adquiridos por el rubro denominado **Dotación Institucional de materiales pedagógicos para el aprendizaje**, con cargo a los recursos de Gratuidad Educativa.*

Me permito informar que el Ministerio de Educación Nacional, en aras de garantizar la calidad educativa durante la emergencia sanitaria COVID 19, ha realizado una asignación adicional por valor de \$516.004.685 (...)”

Resolución N 515 de 07/07/2020 expedida por la Alcaldía Municipal de Duitama: Por la cual se transfieren recursos del Sistema General de Participaciones sin situación de fondos a los fondos de servicios educativos de las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Duitama para adquisición de materiales pedagógicos para el aprendizaje en casa, vigencia fiscal 2020. *“(…) Que el Ministerio de Educación Nacional, en aras de garantizar la calidad educativa durante la emergencia sanitaria COVID – 19, a través de su directiva ministerial N 5 por medio del cual se imparten las orientaciones que permiten fortalecer la prestación del servicio educativo en casa durante el tiempo que dure el aislamiento social, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria y teniendo en cuenta que su finalidad es garantizar que las familias reciban una dotación de materiales pedagógicos y educativos, ha realizado una asignación de recursos, con el*

objetivo de garantizar la continuidad de los procesos formativos para el trabajo en casa de los niños, niñas y adolescentes presentes en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama.

(...) teniendo en cuenta que dichos recursos fueron asignados mediante documento CONPES SGP – 46 – 2020 y el anexo 4 de la Directiva 5 emitida por el Ministerio de Educación Nacional y serán girados directamente a los Fondos de servicios educativos con el fin de dar cumplimiento a la Directiva 5 y los anexos 1,2,3, y 4, a través de los cuales se imparten las orientaciones que permiten fortalecer la prestación del servicio educativo en casa durante el tiempo que dure el aislamiento social, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el COVID -19 y teniendo en cuenta que su finalidad es garantizar que las familias reciban una dotación básica de materiales pedagógicos y educativos necesarios para que los niños, niñas, y adolescentes reinicien el trabajo académico en casa, programado para el 20 de abril de 2020.

Que mediante documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP-46-2020 de fecha 13/04/2020 el Departamento Nacional de Planeación, asigna por concepto de gratuidad educativa con destinación para la adquisición de materiales pedagógicos para el aprendizaje en casa a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Duitama, la suma de CUATROCIENTOS DOS MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE \$402.016.900

(...) ARTICULO SEGUNDO. Los recursos asignados para garantizar la gratuidad deben ser destinados a los siguientes conceptos:

- Materiales pedagógicos del establecimiento educativos tales como textos, libros, materiales didácticos.*

ARTÍCULO TERCERO. Serán obligaciones de los Rectores como administradores de dichos recursos las siguientes:

Incorporar los recursos al presupuesto de las Instituciones Educativas una vez sean transferidos mediante esta resolución.

(...) Ejecutar los dineros con destino al mejoramiento de la calidad educativa de la Institución de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

(...) administrar estos recursos en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de servicios educativos”.

La Ley 715 de 2001. “Artículo 10 dispone: Funciones de Rectores O Directores. El Rector o Director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: (...) 10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley”.

Decreto 1075 de 2015. “Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.”

Los recursos efectivamente girados a las Instituciones Educativas tomadas como muestra para verificar el cumplimiento de la Directiva N 5 del Ministerio de Educación Nacional de 25 de marzo de 2020 son:

Tabla No. 56
Recursos adicionales asignados por la Directiva N 5 de 2020 - MEN
(Cifras en pesos)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	VALOR GIRADO Y ASIGNADO CONPES SGP-46-2020	VALOR EJECUTADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2020	VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR A 31 DE DICIEMBRE DE 2020	FECHA GIRO RECURSOS A LA CUENTA MAESTRA
Guillermo León Valencia	\$93.860.135	\$ 151.743.260	-	11/05/2020
Rafael Reyes	43.505.258	-	\$ 43.505.258	8/05/2020
Técnico Santo Tomas de Aquino	50.111.062	39.538.364	10.572.698	8/05/2020
Técnico Municipal Simón Bolívar	31.400.023	32.062.500	-	11/05/2020
Colegio Boyacá de Duitama	35.983.195	45.108.720	-	8/05/2020
Nacionalizado la Presentación	54.040.749	56.515.750	-	11/05/2020
TOTAL	\$ 308.900.422	\$324.968.594	\$ 54.077.956	

Fuente: CONPES SGP – 46 – 2020 – Extractos bancarios cuenta maestra. Elaboración tabla: auditores

De estos recursos se verifica el 100% de los comprobantes de egresos, encontrándose lo siguiente:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL REYES:

No se separaron estos recursos de los demás ingresos de los fondos de servicios educativos en el rubro requerido: “**Dotación Institucional de materiales pedagógicos para el aprendizaje**”, los recursos girados para el cumplimiento de esta Directiva fueron incorporados *al presupuesto de la IE hasta el día 14 de octubre de 2020*, mediante acuerdo N004, así:

Tabla No. 57
Recursos adicionales directiva 5 – MEN – IE Rafael Reyes.

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
RUBRO	NOMBRE	VALOR
120101	Recursos Conpes - Gratuidad	\$43.505.258
PRESUPUESTO DE GASTOS		
21220201	Mantenimiento	\$37.505.258
212101	Honorarios	\$ 6.000.000

Fuente: Acuerdo 004 de 2020. IE Rafael Reyes.

No se ejecutó durante la vigencia fiscal 2020 estos recursos, 43.505.258 lo que evidencia que no hubo gestión por parte de la IE Rafael Reyes para garantizar *la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reiniciarán el trabajo académico programado para el 20 de abril de 2020.*

INSTITUTO TÉCNICO SANTO TOMAS DE AQUINO.

No se separaron estos recursos de los demás ingresos de los fondos de servicios educativos en el rubro requerido: “**Dotación Institucional de materiales pedagógicos para el aprendizaje**”, los recursos girados para el cumplimiento de esta Directiva fueron incorporados *al presupuesto de la IE hasta el día 03 de septiembre de 2020*, mediante acuerdo N004, así:

“(…) 7. que mediante resolución No. 515 del 07 de julio de 2020, el municipio de Duitama transfiere recursos del sistema general de participaciones sin situación de fondos a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas oficiales del municipio de Duitama, para adquisición de materiales pedagógicos para el aprendizaje en casa vigencia fiscal 2020.

8. que es necesario adicionar al presupuesto del Instituto Técnico Santo Tomas de Aquino por valor de cincuenta millones ciento once mil sesenta y dos pesos m/cte \$50.111.062. (…)”

Tabla No. 58
Recursos adicionales directiva 5 – MEN – IE Santo Tomás.

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1.2	Transferencias de recursos públicos	\$50.111.062
1.2.1	Transferencias Nacionales	50.111.062
1.2.1.1	Recursos CONPES	50.111.062
	TOTAL, ADICIÓN	\$50.111.062
PRESUPUESTO DE GASTOS		
2.1.2.	RECURSOS GRATUIDAD	\$50.111.062
2.1.2.2	Mantenimiento	7.111.062
2.1.2.3	Compra de equipos muebles y enseres	22.000.000
2.1.2.4	Materiales y Suministros	8.000.000
2.1.2.6	Comunicaciones y transportes	5.000.000
2.1.2.8	Impresos y Publicaciones	8.000.000

Fuente: Acuerdo 004 de 2020. IE Santo Tomás.

Como los recursos direccionados para el cumplimiento de la Directiva N5, **\$50.111.062** no se separaron de los demás ingresos del fondo de servicio educativo, se solicitó a la IE la relación de los gastos ejecutados con estos recursos, los cuales corresponden a las órdenes de pago 21-26-29-32-34-38 y 39, las cuales fueron revisadas y cuyos gastos se detallan a continuación:

Tabla No. 59
Detalle gastos recursos directiva 5 – MEN – IE Santo Tomás.
(Cifras en pesos)

DETALLE PAGO	VALOR	FECHA INICIO EJECUCIÓN
O.P No. 2020000021-Suministro de cable y accesorios reubicación cámaras.	\$ 801.000	04/08/2020
O.P No. 2020000026-Suministro de un servidor Lenovo ST 550.	9.520.000	03/09/2020
O.P No. 2020000029-Servicio de fotocopias sede central.	1.953.000	02/10/2020

DETALLE PAGO	VALOR	FECHA INICIO EJECUCIÓN
O.P No. 2020000032-SUMINISTRO EQUIPOS DE ROBOTICA	6.200.000	04/11/2020
O.P No. 2020000034-SERVICIO DE FOTOCOPIAS SEDE TUNDAMA	1.164.540	04/11/2020
O.P No. 2020000038-Suministro de 10 Portátiles marca ACER A514-53	17.556.000	08/12/2020
O.P No. 2020000039 - orden de servicio nn 033 Mantenimiento de computadores y red de datos.	2.343.824	08/12/2020
TOTAL	\$ 39.538.364	

Fuente: órdenes de pago Instituto Técnico Santo Tomás de Aquino.

Los anteriores gastos no son correspondientes a la adquisición de materiales como los establecidos en el anexo N 3 de la Directiva N 5 del Ministerio de Educación Nacional, ni lo establecido en el artículo segundo de la resolución 515 de fecha 07/07/2020 expedida por la Alcaldía Municipal: **“materiales pedagógicos del establecimiento educativo tales como textos, libros, materiales didácticos”**.

Adicionalmente no se ejecutó durante la vigencia fiscal 2020 la asignación total establecida por el Ministerio de Educación Nacional para cumplir con el objetivo de garantizar **la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo académico en casa**, quedando un saldo pendiente por ejecutar de **\$10.572.698**.

IE NACIONALIZADO LA PRESENTACIÓN.

Se separo los recursos al rubro establecido, **Dotación Institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje**, mediante acuerdo No. 04 de fecha 23/04/2020 se incorpora el valor de \$69.363.298, valor establecido en el anexo N 4 de la directiva N 05 del Ministerio de Educación Nacional: “recursos para compra de material pedagógico”, del cual se giró efectivamente a la IE el día 11 de mayo de 2020 el valor de \$54.040.749.

Revisados los gastos realizados con recursos de la Directiva N 5 del MEN, se encuentra el contrato de compraventa No.032 suministro de elementos de aseo y bioseguridad para la Institución Educativa Colegio Nacionalizado la presentación de Duitama, cuyo objeto es **“suministro de elementos de aseo y bioseguridad”** por valor de \$14.465.000, gasto no correspondiente a la adquisición de materiales como los establecidos en el anexo N 3 de la Directiva N 5 del Ministerio de Educación Nacional, ni lo establecido en el artículo segundo de la resolución 515 de fecha 07/07/2020 expedida por la Alcaldía Municipal: **“materiales pedagógicos del establecimiento educativo tales como textos, libros, materiales didácticos”**.

Incumplimiento normativo, debilidades en la gestión administrativa y financiera en el uso de **los recursos adicionales asignados a las Instituciones Educativas**

mediante anexo N4 de la Directiva No. 05 de 25 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional *para la adquisición de materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa*, primordiales para el escenario de la vigencia 2020 donde se requería tomar acciones oportunas para garantizar por niño, niña o adolescente el reinicio de su trabajo académico en casa.

Lo descrito se presenta por falta de seguimiento por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Duitama para garantizar: *gestión oportuna, incorporación, ejecución total y direccionamiento correcto de estos recursos*, generando que recursos adicionales reconocidos y girados por el Ministerio de Educación no se ejecutaran en la vigencia 2020 y otros se direccionaron a conceptos de gastos cuya finalidad no era la establecida por el Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo administrativo.

Respuesta de la entidad

La administración manifiesta que “(...) es importante recordar que los recursos que reciben los establecimientos educativos estatales del SGP por concepto de gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los artículos 11° del Decreto 4791 de 2008 y 9° del Decreto 4807 de 2011, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.

(...) *De igual forma, se expidió la Directiva 09 del 7 de abril de 2020, sobre el uso de los recursos de calidad matrícula y calidad gratuidad del Sistema General de Participaciones.*

(...) Así mismo, el numeral 2 de la Directiva 17 emitida por el Ministerio de educación contempla: *“Es responsabilidad de cada ETC coordinar con los directivos de los establecimientos educativos oficiales la priorización de recursos, de manera que se contemplen los diferentes componentes o elementos indispensables para el retorno gradual, progresivo y seguro en coherencia con lo dispuesto en lo respectivo plan de alternancia, para cuya financiación se deberán considerar las **diferentes fuentes de recursos disponibles**, adicionales a la mencionada en la presente Directiva (...)”*

“Respuesta de la IE Rafael Reyes: (...) si bien es cierto que la Directiva 005 del 2020 estableció la intención del Gobierno Nacional para el giro de recursos se debe precisar que: a) A la fecha de la expedición de la Directiva no se había girado recurso alguno y se le estaba solicitando a los Colegios del país hacer los traslados para hacer una serie de gastos con la promesa de que después sería reembolsado. Con el debido respeto debo manifestar que no conozco norma alguna que establezca préstamos dentro del manejo del presupuesto bajo la promesa de que después serán reembolsados (...) d. en la resolución 006740 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual se asignaron los recursos auditados se estableció: “ARTICULO SEGUNDO: los recursos que se giran mediante este acto administrativo no podrán ser destinados a ningún objeto ni propósito diferente a lo señalado en la ley 715 de 2001 y el decreto único reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015”. Como es notorio esta resolución está por encima de la Directiva Ministerial por ser una norma superior y posterior a dicha directiva. (...) 5. Por motivos personales siempre

tuve información privilegiada sobre la duración y devenir de la pandemia, por lo que consideré pertinente tener un monto alto de recursos del Estado para ser invertidos en las adecuaciones para el regreso seguro al aula. (...)

Comentario a la respuesta de la entidad.

Los recursos girados por el MEN a través del anexo 4 de la Directiva N 5 de fecha 25 de marzo de 2020, son recursos adicionales cuyo objeto era garantizar la oportuna disposición de materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reiniciaran su trabajo académico programado para el 20 de abril en casa, como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID-19, por ello el MEN a través de esta directiva asigno y giro recursos adicionales, los cuales de acuerdo con los extractos bancarios fueron girados a las IE objeto de auditoria a principios del mes de mayo de 2020.

Con respecto a la Directiva 09 del 07/04/2020 del MEN, que el Municipio de Duitama toma como soporte a su respuesta:

“2. Uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad del Sistema General de Participaciones. (...) Lo anterior indica que tanto las normas ordinarias reglamentarias de la destinación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, como las medidas extraordinarias adoptadas para atender la emergencia, posibilitan el uso de los recursos de calidad matrícula, calidad gratuidad y los rendimientos financieros, administrados por los departamentos, distritos, municipios certificados, municipios no certificados y los fondos de servicios educativos, destinado a posibilitar su conexión a internet para recibir/dar orientación y apoyo docente, así como para el acceso a contenidos y material pedagógico, siempre y cuando se garantice que dicho acceso destinado a permitir la actividad pedagógica y no a otros fines; con lo cual se cumplen las medidas de emergencia que obligan a mantener a los estudiantes en casa, pero a su vez se garantiza, a los niños, niñas y adolescentes el derecho a acceder y permanecer en el sistema educativo en condiciones de calidad.”

Con esta Directiva no se está modificando el numeral 1.2 de la Directiva 05, se está dando la posibilidad de utilizar los recursos de calidad matrícula, calidad gratuidad y rendimientos financieros para direccionarlos a la actividad pedagógica, con lo cual se cumplen con las medidas de emergencia que obligan a mantener a los estudiantes en casa.

En relación a la Directiva N 17, de 20 de noviembre de 2020 del MEN “Lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del FOME, destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020 - 2021” que el Municipio de Duitama toma como soporte a su respuesta: esta Directiva esta direccionada a trabajar por el regreso gradual, progresivo y seguro de los estudiantes a las Instituciones Educativas y organizarse para el calendario 2021, no con el trabajo académico en casa que iniciaron los estudiantes en el mes de abril de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria COVID -19.

Con respecto a la respuesta de la IE Rafael Reyes:

La resolución No. 006740 de 06 de mayo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional por la que se compromete, obliga y gira los recursos del SGP Educación, destinados a financiar la gratuidad educativa y oficializados mediante documento de distribución SGP – 046 - 2020 está direccionada en el mismo contexto del numeral 1.2 de la directiva N 5, en su considerando: “(...) *Que mediante el documento SGP-46-2020 del 13 de abril el Departamento Nacional de Planeación aprobó la distribución de recursos del SGP Educación por concepto de calidad gratuidad por la suma de \$187.976.829.458 con el fin de garantizar en el marco de la emergencia sanitaria, **el trabajo académico en casa que requiere que los niños, niñas y adolescentes cuenten de manera inmediata con el material pedagógico, así como con las guías construidas por los maestros y por el Ministerio de Educación Nacional; es importante señalar que dichos recursos deben ejecutarse conforme con los fines previstos en el numeral 1.2. de la Directiva Ministerial 5 del 25 de marzo de 2020***”. (negrita y subrayado nuestro).

Frente al argumento: “5. *Por motivos personales siempre tuve información privilegiada sobre la educación y devenir de la pandemia, por lo que consideré pertinente tener un monto alto de recursos del Estado para ser invertidos en las adecuaciones para el regreso seguro al aula*” se manifiesta que estos recursos fueron asignados mediante documento SGP-46-2020 para ejecutarse conforme a los fines previstos en el numeral 1.2 de la Directiva Ministerial 5 del 25 de marzo de 2020 del MEN.

Por lo anterior, la Entidad Territorial:

- 1) Incumple con la destinación de los recursos adicionales girados por el Ministerio de Educación para el objeto para el cual fueron asignados: garantizar oportuna disposición de materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reiniciaran su trabajo académico programado para el 20 de abril de 2020, como sucedió con las Instituciones Educativas Santo Tomás y Nacionalizado la Presentación.
- 2) No realizó seguimiento oportuno con la IE Rafael Reyes ya que esta Institución no ejecutó ningún recurso durante la vigencia fiscal 2020 (\$43.505.258 asignados por el MEN), recursos primordiales para el escenario de la vigencia 2020 donde se requería tomar acciones oportunas para garantizar por niño, niña o adolescente el reinicio de su trabajo académico en casa, estos recursos debían ejecutarse conforme con los fines previstos en el numeral 1.2.de la Directiva Ministerial 5 del 25 de marzo de 2020.

Se evidencia que además de incumplir con la Directiva N 5 del MEN, el Ente Territorial incumplió con sus normas internas: resolución N 515 de 07/07/2020 expedida por la Alcaldía Municipal de Duitama y Circular No. 22 de fecha 08 de abril de 2020.

Se evidenciaron fallas en el manejo contractual de las Instituciones Educativas Oficiales, incumpliendo lo establecido en sus manuales de contratación.

Hallazgo No. 13. Recursos SGP concepto calidad gratuidad. Instituto Técnico Santo Tomás de Aquino. (A - D).

Ley 715 de 2001. “Artículo 13. Procedimientos de los Fondos de Servicios Educativos. (...)

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica”.

Decreto 1075 de 2015. “Artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. *La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa”.

Decreto 1075 de 2015. "Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. *En relación con el fondo de servicios educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda la contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.*

Decreto 1075 de 2015. “Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidad de los rectores o directores rurales: 4. *“Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”.*

Decreto 1075 de 2015. “ARTÍCULO 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. *Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.*

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada”.

Ley 828 de 2003, “*Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. Artículo 1°. Modificase el parágrafo 2° del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Parágrafo 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.*”

Ley 1150 de 2007. “Artículo 23: *Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.*”

La Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. “Art. 34 Deberes. *“Son deberes de todo servido público...” “Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”. y numeral 3 “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público (...).”*

Acuerdo No. 2 del 31 de agosto de 2011 del Instituto Técnico Santo Tomas de Aquino: *“Por el cual se modifica el Manual de contratación para el fondo de servicios educativos del establecimiento”.*

Revisadas las órdenes de pago 38-27-16-6-49-14-45-46-18-23-12-37-43-42-47-36-35-12-7 y 41 se encuentra:

Los contratos que se relacionan a continuación se encuentran en el rango de 3 a 12 SMLMV y de 12 SMLMV hasta 20 SMLMV, los cuales incumplen los criterios establecidos en el manual de contratación en el numeral 2.5 respecto a las cotizaciones requeridas, y por consiguiente no se evidencia soporte del *análisis de conveniencia, establecido en el procedimiento de compras del numeral 2.5 de las cuantías – Procesos de contratación cuya cuantía sea inferior a 20 salarios mínimos:*

- Contrato No. 032 por valor de \$17.556.000.
- Contrato No. 020 por valor de \$17.550.000
- Contrato No. 11 por valor de \$17.465.000
- Contrato No. 003 por valor de \$16.638.087

- Contrato No. 29 por valor de \$13.310.000
- Orden de servicio No. 015 por valor de \$9.500.000
- Orden de compra No. 012 por valor de \$6.864.281
- Orden de compra No. 019 por valor de \$6.500.000
- Orden de servicio No. 031 por valor de \$4.500.000
- Orden de compra No. 037 por valor de \$3.046.400

No hay soportes de seguridad social, ni descuentos de estampillas de los siguientes contratos: contratos No. 3; orden de servicio No.5; orden de servicio N 07, orden de servicio No. 9; orden de servicio No. 11; orden de compra No. 12; orden de trabajo No. 15; orden de compra No.19; orden de trabajo No. 20; orden de compra No. 28; orden de compra No. 29; orden de servicio No. 31; orden de compra No. 32; orden de servicio No. 36; orden de compra No. 35.

Lo anterior evidencia incumplimiento normativo, debilidades en la gestión contractual y falta de seguimiento y asesoría contractual por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Duitama, ocasionando que recursos de este componente no se gestionaron de manera efectiva, ocasionando pagos sin los soportes de seguridad social, parafiscales y estampillas. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La Entidad no dio respuesta

Comentario a la respuesta de la entidad.

La Entidad no dio respuesta dentro de los términos establecidos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 14. Recursos SGP concepto calidad gratuidad. IE: Colegio Boyacá. (A- D).

Ley 715 de 2001. “Artículo 13. Procedimientos de los Fondos de Servicios Educativos. (...) Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites,

garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica”.

Decreto 1075 de 2015. “Artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa”.

Decreto 1075 de 2015. "Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el fondo de servicios educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda la contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

Decreto 1075 de 2015. “Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidad de los rectores o directores rurales: 4. “Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”.

Decreto 1075 de 2015. “ARTÍCULO 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada”.

Ley 828 de 2003, “Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. Artículo 1°. Modificase el parágrafo 2° del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Parágrafo 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora”.

Ley 1150 de 2007. “Artículo 23: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente”.

La Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. “Art. 34 Deberes. *“Son deberes de todo servido público...” “Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”. y numeral 3 “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público (...).”*

Al efectuar la revisión de los gastos realizados por las Instituciones Educativas con recursos de calidad gratuidad, se encuentra:

COLEGIO BOYACA DE DUITAMA.

Revisados los CE: 4-70-82-38-68-84-75-86-56-81-44-69-22-25-27-35-37-47-53-55-57-76-82, no se registran los siguientes soportes indispensables para la aprobación de pagos al Contratista:

1. CE: 70 Se anexa seguridad social del mes de septiembre de 2020, falta anexar la planilla del mes de noviembre correspondiente al pago.
2. CE: 43 Se entregan soportes de la cuenta incompletos, lo que no permite visualizar que períodos se están cancelando, entregar cuenta completa para revisión.
3. CE: 82 Se anexa planilla de asopagos correspondiente al mes de noviembre de 2020 pendiente la del pago y ejecución del contrato correspondiente al mes de diciembre de 2020, entregar soporte movimiento de reducción presupuestal por valor de \$476,571, No hay soporte de pagos de estampillas.
4. CE 38- 68 y 84: cuenta por valor total de \$9.170.000 no aparecen las facturas de ventas correspondientes y anexar las planillas de seguridad social de ejecución del contrato (junio-agosto-septiembre-octubre-noviembre-y diciembre).
5. CE 75: Aporta seguridad social del mes de octubre de 2020, hace falta la correspondiente a la ejecución del contrato mes de noviembre; anexar movimiento de reducción presupuestal por valor de \$500,000.
6. CE 56: anexar reducción presupuestal por \$90.000, no aparecen descuentos de estampillas.
7. CE 81: Se anexa planilla de independiente correspondiente al mes octubre y noviembre de 2020, pendiente anexar la seguridad social de la ejecución del contrato: mes de diciembre de 2020; pendiente movimiento de reducción presupuestal por valor de \$447,000; según el acuerdo N 041 del 29 de diciembre de 2008. Art. 218- base de la retención del impuesto de industria y

- comercio- se aplicará sobre el valor total a partir de 1 salario mínimo mensual vigente, no se efectuó retención de industria y comercio, base de \$3.053.000.
8. CE 44: Se anexa planilla pagada ASOPAGOS SA del mes de abril - junio- de 2020, pendiente seguridad social de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre (meses de ejecución del contrato).
 9. CE 69: Se anexa planilla pagada ASOPAGOS SA del mes de septiembre de 2020, pendiente seguridad social del mes de noviembre de 2020 (mes de ejecución del contrato)
 10. CE 25: No hay soporte de seguridad social del mes de junio de 2020
 11. CE 27 – 35: Se anexa soporte de seguridad social del mes de mayo, pendiente los meses de junio - julio - agosto y septiembre.
 12. CE 82: Se anexa seguridad social del mes de octubre, anexar la de la ejecución, mes de diciembre de 2020.

Hechos presentados por incumplimiento normativo, debilidades en la gestión contractual y falta de seguimiento y asesoría contractual por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Duitama.

Lo cual puede generar pagos sin los soportes de seguridad social y parafiscales. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad no dio respuesta.

Comentario a la respuesta de la entidad.

La entidad no dio respuesta dentro de los términos establecidos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Realizar la articulación en los temas de Discapacidad y en Educación Inclusiva.

3.4.1 Educación Inclusiva

Respecto al Plan de Implementación Gradual o Progresivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 207; se pudo establecer según el diagnóstico realizado en 2018 que en el municipio de Duitama, se tiene una matrícula total oficial

y privada de 23.236 estudiantes, se atiende una población escolar de 607 estudiantes con discapacidad correspondiente al 3% de la matrícula total, de los cuales el 57% son hombres y el 43% son mujeres, y que se encuentran caracterizados en los siguientes rangos de edad: (4-9 años) correspondientes al 17%, (10-14 años) al 52%, (15 años) correspondientes al 31%.

En el año 2018, se registra una matrícula en colegios oficiales en el SIMAT de 512 estudiantes atendidos en las 14 instituciones educativas oficiales, es decir el 84.3% y 5 estudiantes correspondientes al 15.7%, en las instituciones educativas privadas y se encuentran clasificados en las siguientes categorías:

Predominando la discapacidad intelectual con un 53%,
Auditiva y visual con 24%
Física y otros con un 23%.

El municipio cuenta con 62 Instituciones educativas en total, de las cuales tan sólo 32 atienden estudiantes con discapacidad correspondientes al (52%), así mismo un 43% corresponde a la primaria y el 57% a bachillerato. De este grupo poblacional en el año inmediatamente anterior aprobaron el año en un 95,8% y reprobaron tan solo el 4.2%.

La planta de docentes de apoyo está conformada por maestros de planta que tienen funciones de apoyo y cuyo nivel académico en un 3% corresponde a psicopedagogos, el 23 % son psicólogos, y el 46% son licenciados en educación con altos niveles de experiencia.

Respecto a la vigencia 2020, se pudo establecer que se atendieron 413 estudiantes con alguna discapacidad, de los cuales el 62% tienen discapacidad intelectual, como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla No. 60
Número de estudiantes de 2020 que presentan algún tipo de discapacidad

DISCAPACIDAD	Cantidad	%
DISCAPACIDAD INTELECTUAL	256	61,99%
DISCAPACIDAD FISICA	27	6,54%
DISCAPACIDAD MULTIPLE	50	12,11%
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL MENTAL	23	5,57%
DISCAPACIDAD AUDITIVA USUARIO DEL CASTELLANO	27	6,54%
DISCAPACIDAD VISUAL CEGUERA	4	0,97%
DISCAPACIDAD VISUAL CEGUERA VISION IRREBERSIBLE	13	3,15%
TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	11	2,66%
DISCAPACIDAD AUDITIVA USUARIO DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA	2	0,48%
	413	100,00%

Fuente: Análisis de auditores de los reportes de matrícula de estudiantes con discapacidad

El municipio de Duitama no presentó actualizado a 2020 el Plan de Implementación Gradual o Progresivo PIP, lo anterior por cuanto la persona a cargo no fue capacitada en el proceso de diligenciamiento del formato establecido para la presentación del PIP y porque no contaba con toda la información que permitiera presentarlo en forma adecuada; lo anterior respecto al formato en excel que se tiene implementado para esta obligación al parecer se remitió así al MEN, quienes no han manifestado nada al respecto; de esta deficiencia se dejó plasmado el hallazgo respectivo. En la siguiente tabla se muestran los avances en las estrategias establecidas en 2020.

Tabla No. 61
Seguimiento Acciones del municipio de Duitama en PIP 2020

Necesidades y/o Retos	Propósitos	Estrategia 2020	Acción 2020	Seguimiento Cgr	Valor invertido 2020
Componente: Recursos Humanos					
La ETC, NO cuenta con suficientes Doc/Apoyo para el acompañamiento que las IE y los docentes de aula necesitan para atender a los EcD. Se requieren 10 docentes de apoyo pedagógico vinculados por planta temporal siempre y cuando se asignen recursos adicionales por SGP.	Garantizar el acompañamiento del docente de apoyo pedagógico a todas las IE de la entidad territorial que lo requieran.	1 Contratación de 4 Profesionales para articular con las docentes de Apoyo y de aula en cuanto a la prestación del servicio educativo	Gestión contratación de docentes de apoyo mediante operador	La estrategia descrita no apunta a suplir la necesidad establecida, lo que se requiere es incrementar la planta de docentes. En este aspecto se buscó Capacitación con el MEN, porque se requiere ampliar la planta de personal; actualmente se tienen 13 docentes de apoyo en tema de Educación Inclusiva nombradas de planta, las cuales se pagan con la nómina de recursos de la secretaría de Educación.	0
La entidad territorial NO cuenta con profesionales de apoyo, requeridos para orientar la atención educativa de los estudiantes con discapacidad y /o para apoyar la atención de estudiantes ciegos y sordos. Se requieren 7 profesionales de apoyo	Garantizar el acompañamiento del profesional de apoyo a todas las IE de la entidad territorial que lo requieran.	2 Vinculación de equipo de profesionales (4) para orientar el proceso de inclusión en las IE que atienden población con discapacidad	Se realizo la contratación de 4 profesionales para la atención de población escolarizada en condición de discapacidad.	Se realizo contratación según modelo bicultural lingüístico que se maneja en el ministerio, compuesto por 4 profesionales uno lingüístico, un bilingüista oyente un maestro bilingüista sordo y un tiflólogo, certificados se maneja a nivel nacional con INCI y el INSOR.	\$ 90.989.975
Componente: Acceso					
Todos los niños y niñas con discapacidad cuentan con el diagnóstico del sector salud	Contar con la información que permita conocer la condición de discapacidad del niño para efectos de su reporte en el SIMAT.	1 Gestionar la articulación interinstitucional para la implementación de las rutas salud-educación	Mesa de trabajo en el marco del comité de discapacidad	En esta estrategia se solicitó el 30 de junio de 2020 con radicado 820 al Secretario de Salud la atención por salud a estudiantes con discapacidad. No se dio respuesta escrita sino verbal en comité de política social (oficina de programas sociales) porque no	0

Necesidades y/o Retos	Propósitos	Estrategia 2020	Acción 2020	Seguimiento Cgr	Valor invertido 2020
				se tiene equipo interdisciplinario para la certificación y atención de niños en discapacidad.	
Promover que las IE privadas garanticen el acceso de los niños y niñas con discapacidad	Garantizar el acceso a la población con discapacidad a las IE privadas	2 socialización y lineamientos del Ministerio para la atención a la población en condición de discapacidad	Asistencia técnica para socialización del Decreto 1421 y el INSOR	En 2020, se buscó contratación para la capacitación de atención de niños con discapacidad por parte de colegios privados, pero no se pudo contratar, en 2021 ya se gestionó apoyo del ministerio MEN para capacitar al respecto.	0
Componente: Permanencia					
Existen jóvenes en extra-edad y adultos con discapacidad que no estén alfabetizados - escolarizados	Garantizar el Derecho a la Educación de los jóvenes en extra-edad y adultos con discapacidad que demanden el servicio	sin	sin	No hubo asignación de recursos para el programa transformemos, del MEN, no asignaron, en dos colegios se está manejando educación para adultos en discapacidad, Colegio Simón Bolívar y el colegio integrado sede Campo Amor	0
Garantizar las condiciones (apoyos pedagógicos, profesionales para la permanencia del estudiante con discapacidad en el sistema	Garantizar el tránsito de los estudiantes con discapacidad a través de los diferentes grados y niveles de la educación.	1 Identificar las necesidades y gestionar su atención	Dotación de canastas educativas, la implementación de metodologías que flexibilicen el currículo, evaluación diferencial	En 2020, se remitieron correos a rectores de las 14 IE sobre necesidades para ejecutar los recursos para Canastas Educativas, para determinar necesidades, pero el resultado se vio reflejado en 2021, el proceso de estudio de necesidad se realizó desde agosto de 2020, se solicitaron y recibieron cotizaciones en septiembre de 2020, pero en Planeación no se surtieron los contratos en 2020 y los recursos no se ejecutaron.	0
Las IE requieren adaptaciones en su infraestructura que faciliten el acceso de lo estudiantes con discapacidad física a sus espacios	garantizar la accesibilidad de los estudiantes a los espacios escolares (aulas baños, biblioteca, restaurante)	2 Elaboración de un diagnóstico para identificar las necesidades en cada institución educativa, Gestionar las adaptaciones a la infraestructura.	identificar en cada una de las instituciones las necesidades en lo que refiere a infraestructura	Al respecto se realizó visita y se levantó acta con calidad educativa en el Colegio Boyacá, donde se dejó registrado el tema de discapacidad.	0
Se requiere dotar a las IE, con canastas educativas, para garantizar la atención pertinente a los estudiantes con discapacidad.	Garantizar materiales educativos y didácticos, así como elementos de tecnología que favorezcan los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad.	3 identifica las necesidades en cada una de las IE oficiales que contribuyan a fortalecer los procesos pedagógicos.	revisar inventario institucional para identificar las necesidades en condición de discapacidad	En 2020 se realizó tramite en agosto y septiembre según lo referido anteriormente	0
Se han hecho las inversiones en alimentación y	Recursos financieros nuevos invertidos			Los recursos del PAE atienden al tiempo los estudiantes con discapacidad y así mismo lo	0

Necesidades y/o Retos	Propósitos	Estrategia 2020	Acción 2020	Seguimiento Cgr	Valor invertido 2020	
transporte prioritario que se requieren para la atención educativa de EcD.	para alimentación y transporte prioritario / la inversión planeada para tal fin			del transporte escolar, se gestionó una ayuda de mercados con kit de aseo a IE privados por emergencia Covid, con los que se tiene matrícula contratada.		
Componente: Calidad						
Cualificar a los docentes que atienden población con discapacidad.	Brindar herramientas conceptuales y metodológicas para atender los procesos de inclusión en el aula	1	Formación en educación inclusiva	Talleres, encuentros.	En 2020 se citó a rectores, docentes de apoyo y orientadores mediante circulares para asistir a capacitaciones dictadas por el MEN de manera virtual en varias ocasiones se presentan soportes	0
Aunar esfuerzos familia- escuela para mejorar el proceso de atención a los estudiantes con discapacidad	Fortalecer la relación familia escuela	2	Formación a través de encuentros de padres de familia.	Escuela de padres.	En 2020 se realizó escuela de padres una reunión grande el 21 de agosto de 2020, pero cada docente orientadora realizo escuela de padres en cada IE de acuerdo a necesidad, la supervisora exigió una reunión en forma virtual	0
Desarrollar trabajo intersectorial (escuela-sem-sec. Salud- EPS- Hospital- Fundaciones - ONG) para atención integral a estudiantes con discapacidad.	Articular acciones interinstitucionales en favor de la población escolar con discapacidad.	3	Encuentros interinstitucionales con agendas definidas sobre población escolar con discapacidad	Reuniones	No se realizó ninguna actividad por el Covid	
Los docentes de aula de las IE diligencian de manera oportuna los PIAR.	Mantener actualizadas las estrategias de atención a la población escolar con discapacidad	4	Revisión a los ajustes de los PIAR	Revisión, seguimiento a PIAR	En 2020 se emitió circular para la revisión del PIAR en diciembre de 2020	
Realizar asistencias técnicas a EE sobre SIEE con enfoque de inclusión y para la promoción de Todos los EcD son promovidos a partir de sus capacidades y particularidades.	Acompañar las IE sobre su sistema de evaluación a estudiantes con enfoque de inclusión y adelantar las recomendaciones correspondientes.	5	Asistencias técnicas a IE con observaciones	Revisión al SIEE	no se realizó ninguna actividad por el Covid	0
Orientar a las IE para reestructurar los Planes de Estudio, de Área y de Aula bajo el enfoque de inclusión.	Desarrollar asistencias técnicas para verificar la inclusión escolar en los Planes de Estudio, de Área y de Aula	6	Asistencias técnicas a IE con observaciones	Revisión a Plan de Estudios, de Área y de Aula de los docentes.	Se revisa desde calidad educativa, y se realiza a IE privadas y a Matrícula contratada, en 2020 se solicitó de manera virtual.	0
TOTAL, INVERSION					\$ 90.989.975	

Fuente: PIP Presentado por la Entidad y análisis del Equipo Auditor

Como se puede observar en la tabla anterior, se pudo establecer que, aunque se asignaron recursos SGP para Educación Inclusiva por \$342.000.000, de estos dineros solo se comprometió durante la vigencia el 28%, deficiencia que se dejó plasmada en el hallazgo respectivo.

Como resultado del seguimiento realizado durante la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 15. Reporte Plan de Implementación Progresiva PIP (A)

Decreto 1421 de 2017, por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.

Artículo 1. Subrogación de una sección al Decreto 1075 de 2015. Subróguese la Sección :2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

...

Artículo 2.3.3.5.2.3.13. Plan progresivo de implementación Cada entidad territorial certificada definirá la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y diseñará un Plan Progresivo de Implementación que comprenda aspectos: administrativos, técnicos y pedagógicos que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente sección.

En dicho Plan se definirá en el inmediato (1 año), corto (3 años) y largo plazo (5 años) las acciones y estrategias para garantizar la educación inclusiva a personas con discapacidad. Este plan será remitido al Ministerio de Educación en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente sección, quien tendrá la responsabilidad de revisarlo y presentar las observaciones que considere pertinente.

La estrategia y el plan progresivo administrativo, técnico y pedagógico deberá contener la distribución de los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos, en caso de que la entidad territorial cuente con dicha disponibilidad, para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente decreto.

(...)

Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. Para garantizar una educación inclusiva y de calidad, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación deberán gestionar procesos que cualifiquen la oferta educativa.

De acuerdo con lo anterior y con base en la gestión educativa territorial, los establecimientos educativos deberán adelantar procesos de gestión escolar.

(...)

Para cumplir con los anteriores propósitos, se establecen las siguientes responsabilidades

(...)

b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas. La secretaría de educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá:

1. Definir la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y su plan progresivo de implementación administrativo, técnico y pedagógico, así como la distribución de los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos, para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente sección, de manera que favorezca la trayectoria educativa de dichos estudiantes.

2. Elaborar un informe anual sobre el impacto de la estrategia implementada y remitirlo al Ministerio de Educación Nacional para el análisis pertinente.

3. Gestionar la valoración pedagógica del estudiante con discapacidad, de conformidad con las orientaciones que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Al realizar seguimiento al Plan de Implementación Progresiva PIP, presentado en 2020, se pudo establecer que el formato establecido para este reporte en 2020, muestra información de seguimiento de estrategias sin reportar adecuadamente los recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos. Esto por cuanto no se reportó la asignación de los \$321.451.906, del SGP distribuidos en las diferentes actividades a ser implementadas por la administración.

Situación presentada por que la persona responsable del proceso no tenía conocimiento de los recursos asignados y su posible distribución en apoyo a las estrategias diseñadas para garantizar la política de educación inclusiva, lo anterior por deficiencia en la comunicación entre presupuesto y el área que maneja este proceso.

Lo cual originó que se reportara información desactualizada al MEN, respecto del PIP, y baja ejecución de los recursos asignados de SGP para Educación Inclusiva en la vigencia.

Respuesta de la Entidad

En la respuesta de la entidad se manifiesta: *“El reporte de plan de implementación progresiva ha sido reportado al Ministerio de Educación Nacional anualmente y en la formulación del mismo se plasmó que su ejecución se realizaría a largo plazo (5) años, por ende, a realizar la formulación de la misma se toma como base la matrícula del año 2018 y al diligenciarse la información de inversión la misma fue diligenciada a corte del reporte del plan progresivo de implementación conforme al termino establecido por el ministerio el cual era conforme a la norma descrita...”*

“Igualmente vale la pena indicar que el seguimiento de la implementación del plan progresivo se realiza anualmente y para el año 2020, se reportó tal como fue solicitado por el MEN,

mediante el oficio DU12020EE003061 de fecha 22 de septiembre de 2020, sin que a la fecha haya sido devuelto por haber suscrito información no correspondiente, en donde se soporta año a año la contratación realizada cumpliendo el deber funcional de la entidad territorial.”

Comentario a la respuesta de la entidad

Para la CGR, el hecho de que el MEN, no haya manifestado nada al respecto, no implica que la información se haya presentado según lo exige la norma, porque es importante cumplir en oportunidad, pero también en contenido.

Hallazgo No. 16: Ejecución de recursos en Educación Inclusiva (A)

Decreto 1421 de 2017, “por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.”

“Artículo 1. Subrogación de una sección al Decreto 1075 de 2015. Subróguese la Sección :2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:
(...)

Artículo 2.3.3.5.2.2.1. Recursos financieros para la atención educativa de personas con discapacidad. El Ministerio de Educación Nacional promoverá la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sistema General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula SIMAT. Para el efecto, por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula SIMAT, se girará un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en cada vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación.

Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. De conformidad con el artículo anterior, las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas de inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docentes de apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para el acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a las plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requieran los estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana - Español, guías intérpretes, modelos lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinentes de acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones”.

Al realizar seguimiento a los recursos asignados e invertidos en Educación Inclusiva, durante la vigencia 2020, se determina que, aunque se asignaron recursos por \$321.451.906 solo se comprometieron recursos por \$90.989.975,00 que representa el 28% de lo recibido, lo que muestra una deficiente gestión en la inversión de recursos para este sector.

Lo anterior se presenta por deficiente gestión en la implementación de políticas de Educación Inclusiva.

Situación que origina baja ejecución de recursos asignados y que los recursos no invertidos en 2020, hacen parte del superávit de Excedentes que se incorporaron en la vigencia 2021, para ser ejecutados en el complemento de población atendida destinados al pago de los gastos de nómina docente y directiva docente, incluidos los prestacionales, gastos administrativos, contratación de la prestación del servicio ajustada por ineficiencia, costo derivado del mejoramiento de calidad, y los costos derivados de la conectividad en establecimientos educativos oficiales; lo anterior en desmedro del servicio a los programas que benefician a los estudiantes con discapacidad en el municipio de Duitama.

Respuesta de la Entidad

En la respuesta de la entidad se manifiesta: *“Con respecto al numeral de discapacidad, me permito informar que para la vigencia 2020 se ejecutaron \$90.989.975, con el fin de contratar cuatro profesionales idóneos para atender a la población con discapacidad presente en la Instituciones Educativas Oficiales”.*

“Sin embargo, durante la vigencia 2020 se dio apertura a un proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa. Cuyo objeto fue "Suministro Material Pedagógico, Didáctico, Tecnológico y Software Educativo Que Facilite los Procesos de Aprendizaje, de Estudiantes Con Discapacidad Cognitiva, Auditiva y Visual, en las I.E. Oficiales del Municipio De Duitama". y que mediante Resolución 1059 de diciembre 11 de 2020 se adjudica el proceso de selección a la empresa Consorcio DISPLAY Duitama.

Pero que por términos de anualidad presupuestal y de contratación, no se alcanza a realizar el proceso durante la vigencia y se procede a realizar la fase contractual con recursos para dotación institucional de medios pedagógicos para el aprendizaje de la vigencia 2021. Esto teniendo en cuenta que, al no generarse el compromiso presupuestal, dichos recursos se liberan automáticamente el 31 de diciembre y que de acuerdo a los lineamientos establecidos los recursos provenientes del Superávit por prestación de servicios, entre ellos Discapacidad, tiene una destinación específica que deben ser destinados para pago de nómina del personal Docente y directivo Docente”.

Comentario a la respuesta de la entidad

Para la CGR la demora en el trámite de contratación para el suministro material pedagógico, generó la no ejecución de los recursos asignados para educación inclusiva en la vigencia 2020, si se tiene en cuenta que este proceso dio inicio hasta el 13 de noviembre de 2020, generando que el contrato se suscribiera hasta 2021, afectando otro rubro presupuestal, confirmando en la respuesta que al no ejecutar los recursos asignados para educación inclusiva, estos recursos hacen parte del superávit y son destinados al para pago de nómina del personal docente y directivo docente.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias

3.5.1 Programa de Alimentación Escolar

En la vigencia 2020, el municipio de Duitama presentó cobertura del 100% en alimentación escolar de los estudiantes registrados en el SIMAT, el número de estudiantes beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar – PAE ascendió a 16.497 de las 14 Instituciones Educativas y sus respectivas sedes oficiales del municipio.

Este componente presentó una asignación del Sistema General de Participaciones de \$366.824.815, tanto de la vigencia 2020, como los recursos de capital y los rendimientos financieros, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 62
SGP Alimentación Escolar
(Cifras en pesos)

DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL (1)	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO DEFINITIVO 4	RECAUDOS (5)
		ADICIONES (2)	REDUCCIONES (3)		
TOTAL SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA ACTUAL	202.658.169	0	17.010.774	185.647.395	185.647.395
SGP - Asignaciones especiales	202.658.169	0	17.010.774	185.647.395	185.647.395
SGP Asignaciones especiales - Alimentación escolar	202.658.169	0	17.010.774	185.647.395	185.647.395
TOTAL SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA ANTERIOR	0	180.336.503	0	180.336.503	180.336.503
(N) Superávit SGP Alimentación Escolar vigencia anterior	0	180.336.503	0	180.336.503	180.336.503
TOTAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS ALIMENTACIÓN ESCOLAR	0	840.917	0	840.917	840.917
(N) Recursos SGP -Alimentación Escolar Rendimientos Financieros	0	840.917	0	840.917	840.917
TOTAL SGP ALIMENTACION ESCOLAR	202.658.169	181.177.420	17.010.774	366.824.815	366.824.815

Fuente: Ejecución presupuesta de ingresos – Secretaría de Hacienda municipal.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional giró recursos al Municipio de Duitama por \$6.119.799.991, incluidos recursos del superávit y rendimientos financieros, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla No. 63
Transferencias MEN – PAE
(Cifras en pesos)

DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL (1)	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO DEFINITIVO 4	RECAUDOS (5)
		ADICIONES (2)	REDUCCIONES (3)		
TRANSFERENCIA MEN PAE VIGENCIA ACTUAL	4.346.315.953	144.760.795	0	4.491.076.748	4.491.076.748
Recursos transferidos para Alimentación Escolar PAE Regular	1.192.761.313	0	0	1.192.761.313	1.192.761.313
Recursos transferidos para Alimentación Escolar PAE Jornada Única.	3.153.554.640	0	0	3.153.554.640	3.153.554.640
(N) Transferencia MEN PAE Estado de Emergencia Resolución 0063 de 2020	0	144.760.795	0	144.760.795	144.760.795
SUPERAVIT MEN PAE	0	1.615.734.120	0	1.615.734.120	1.615.734.120
(N) SUPERAVIT TRANSFERENCIAS ALIMENTACION ESCOLAR MEN	0	1.615.734.120	0	1.615.734.120	1.615.734.120
(N) Recursos transferidos para Alimentación Escolar PAE	0	1.615.734.120	0	1.615.734.120	1.615.734.120
RENDIMIENTOS FINANCIEROS MEN PAE	0	12.989.123	0	12.989.123	12.989.123
(N) Rendimientos Financieros Ministerio de Educación Nacional Alimentación Escolar	0	12.989.123	0	12.989.123	12.989.123
TOTAL MEN PAE	4.346.315.953	1.773.484.038	0	6.119.799.991	6.119.799.991

Fuente: Ejecución presupuestal – Secretaría de Hacienda municipal.

En la vigencia de estudio, se apropiaron recursos del SGP y MEN por \$6.486.624.806, de los cuales se comprometieron \$3.794.101.010, equivalentes al 58% del total apropiado por estos conceptos. Ver siguiente Tabla.

Tabla No. 64
Ejecución presupuestal de gastos del PAE
(Cifra en pesos)

DESCRIPCION	APROPIACION DEFINITIVA	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	SALDO POR COMPROMETER	RESERVA	CUENTAS POR PAGAR	% Ejecución
TOTAL SGP ALIMENTACION ESCOLAR	366.824.815	133.472.252	13.504.877	13.504.877	233.352.563	119.967.376	0	36%
TOTAL MEN PAE	6.119.799.991	3.660.628.758	3.207.799.189	2.570.541.916	2.459.171.233	452.829.569	637.257.273	60%
Total PAE	6.486.624.806	3.794.101.010	3.221.304.066	2.584.046.793	2.692.523.796	572.796.945	637.257.273	58%

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos – Secretaría de Hacienda Municipal.

Se revisaron seis (6) contratos suscritos con recursos SGP por \$119.967.376 y transferencias del Ministerio de Educación Nacional (MEN), por \$2.873.682.434, para un total de \$2.993.649.809, equivalentes al 79% del total de compromisos; los demás recursos fueron aportados por el Municipio de Duitama y el Departamento de Boyacá, tal como se observa en la tabla siguiente.

Tabla No. 65
Relación contratos PAE 2020
(Cifras en pesos)

No.	Contrato	Fuentes de Financiación				Valor Total del Contrato
		Propios	MEN	SGP	Gobernación	
1	CCS 20200020	230.387.146	282.870.457			513.257.603
2	CCS 20200075	801.510.194	844.440.570		1.301.556.228	2.947.506.992
3	CCS 20200076	1.388.159.857	1.090.848.104			2.479.007.961
4	CCS 20200213	83.238.498	273.719.880			356.958.378
5	CCS 20200219	71.026.148	129.155.356	105.075.075		305.256.579
6	CCS 20200220		252.648.067	14.892.301		267.540.368
Total por fuentes		2.574.321.842	2.873.682.434	119.967.376	1.301.556.228	6.869.527.880

Fuente: Secretaría General del municipio – Contratación.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento que fueran validadas como hallazgos de auditoría.

3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
<p>Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos provenientes del FOME, transferidos por el MEN durante la vigencia 2020, para adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del país, conforme a los “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa” expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p>

3.6.1. Recursos FOME

El Ministerio de Educación Nacional el 10 de agosto de 2020 expide la Resolución No. 014663 “Por la cual se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME”, asignando al municipio de Duitama \$74.460.000; así mismo, el 9 de diciembre expide la Resolución No. 022751 y asigna \$504.063.540, que de conformidad con las ejecuciones del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia, este último valor no se adicionó al presupuesto de la vigencia 2020; se incorporaron al presupuesto de la vigencia 2021 mediante Acuerdo No. 001 28-01-2021.

Este componente presentó una apropiación de \$74.460.000, de los cuales comprometió \$25.233.950, para la suscripción del Contrato CMI-2020071, equivalentes al 34%.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 17. Adición de recursos en el presupuesto (A)

El artículo 14 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 dispone: "**Anualidad.** El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

La Ley 715 de 2001, en su artículo 91, párrafo dos dispone: "Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos..."

En la vigencia fiscal 2020 al municipio de Duitama, le fueron girados recursos según la resolución 022751 del 09 de diciembre de 2020 correspondiente a Recursos FOME, y consignados el día 21 de diciembre de 2020 por valor de \$504.063.540,00, valor que NO se adicionó al presupuesto de ingresos y gastos de Duitama en la vigencia 2020 y por lo tanto no fue reportado en la ejecución presupuestal.

Lo descrito anteriormente, se presenta por debilidades en los mecanismos seguimiento y control del Control Interno Contable.

Por lo anterior se presenta subestimación de ingresos y sobreestimación del porcentaje de gastos; además de no permitir que los recursos sean utilizados oportunamente para los fines que fueron asignados y girados por el Ministerio de Educación Nacional.

Respuesta de la Entidad

El municipio de Duitama expresa su respuesta en los siguientes términos:

"Se debe partir del componente cronológico de la asignación de los recursos por parte del Min-Educación al municipio de Duitama:

Solamente con la Resolución No 022751 del 9 de diciembre de 2020: "Se asignan y transfieren recursos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME", es decir, con este acto administrativo se oficializa por parte del Ministerio de Educación Nacional los recursos asignados al municipio de Duitama."

Posteriormente pasa a explicar el trámite presupuestal requerido para que se tenga el Certificado Disponibilidad Presupuestal necesario para iniciar los procesos contractuales, citando lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

1. *“Se está hablando desde el 21 de diciembre de 2020, fecha de consignación de los recursos a las cuentas del municipio. Estos recursos deben ser incluidos dentro del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020 para lograr su ejecución. Para que esto ocurra se debe hacer un Proyecto de Acuerdo de Adición y presentarlo ante la Corporación Administrativa Municipal, previo a esto se debe contar con la certificación de parte del señor TESORERO de contar con los recursos en caja, como requisito de soporte para la adición.”*

Como estamos hablando el lunes 21 de diciembre de 2020 el Concejo Municipal está en receso de sesiones toda vez que el último periodo de sesiones ordinarias culminó el 30 de noviembre de 2020, es decir que surge la necesidad de citarlos a sesiones extras. Además de esto, se debe contar con el tiempo del trámite de la iniciativa al interior de la Corporación y una vez aprobado, viene el término para la sanción. Y así poder tener CDP para ejecutar los recursos antes del 31 de diciembre.

En cuanto al efecto del hallazgo, debe decirse que si bien los recursos no se adicionaron, y ejecutaron como lo orientó la Directiva Ministerial 17/2020, no ocurre por causa de la Entidad Territorial Certificada "municipio de Duitama", esta circunstancia obedeció a que el Ministerio de Educación no giró oportunamente los recursos para adelantar los trámites presupuestales y contractuales en los términos legales, máxime cuando la adición de los recursos se logra a través de un acto administrativo complejo, como quiera que en su conformación participa el municipio y el concejo, lo cual no hace tan expedito el procedimiento administrativo de ejecución final de los recursos.”

Comentario a la respuesta de la entidad

La Administración Municipal, en la respuesta pate del componente cronológico, iniciando con la Directiva Ministerial 17 del 20/11/2020 y continúa con la Resolución 022751 del 9/12/2020, indicando que *“con este acto administrativo se oficializa por parte del Ministerio de Educación Nacional los recursos asignados al municipio de Duitama”* por lo tanto, según la respuesta, *“la orden del giro de los recursos a las Entidades Territoriales destinatarias, solamente hasta el 21 de Diciembre de 2020” (...)* *“Concluyendo que solamente en esta fecha el municipio tenía disponibles los recursos para adelantar los trámites presupuestales y contractuales para lograr su ejecución antes del 31 de Diciembre de 2020.”* Situación que no es del todo cierta, por cuanto las entidades territoriales con la Resolución de asignación de los recursos pueden realizar la adición de los recursos al presupuesto, en razón a que, como se indica en la respuesta, *“con este acto administrativo se oficializa por parte del Ministerio de*

Educación Nacional los recursos asignados al municipio de Duitama". Por lo tanto, este argumento no es del recibo de la CGR.

Posteriormente se pasa a explicar el trámite presupuestal requerido, sustentado en lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, con lo cual se pretende sostener que sin el giro de los recursos no se podía hacer la adición, cuando de lo que se trataría sería de la existencia de efectivo o PAC, no de apropiación de recursos, la cual se obtiene con la asignación de los recursos realizada mediante la Resolución del 9/12/2020; respecto al trámite ante el Concejo Municipal, la explicación tampoco es del recibo de la CGR, teniendo en cuenta que para el 21/12/2020 se expide el Decreto No. 467 *"Por el cual se liquida la adición aprobado en el Acuerdo No. 030 de 2020"*. Acuerdo firmado por el presidente del Concejo Municipal y la Secretaría General del mismo; *"Por el cual se adiciona el presupuesto de ingresos y recursos de capital y apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones del municipio de Duitama, vigencia fiscal 2020"*, también l 21/12/2020, con el cual se había podido adicionar los recursos asignados con la Resolución 022751 del 9/12/2020, si querían esperar al giro de los mismos.

Así mismo, se incumple el principio de anualidad contemplado en el Decreto 111 y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, establecidos en la Directiva Ministerial No. 17 del 20/11/2020, en especial lo establecido en *"El numeral 3. Orientaciones para la incorporación y ejecución de los Recursos FOME."*

Con relación a lo anteriormente expuesto, la respuesta de la Administración Municipal no desvirtúa la observación comunicada.

3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

3.7.1 Seguimiento a los componentes propósito general deporte y cultura

- **Deporte**

ara la ejecución de recursos de SGP sector Deporte en 2020, el municipio de Duitama firmo el Convenio CIN-20200006 con el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama "IERD", el cual tenía por objeto: *"Transferencia De Recursos De SGP Y Propios Con Destinación Al Deporte, Que Están Destinados Para Realizar La Carrera Atlética Internacional Los Libertadores Y Festival Atlético Regional, Juegos Supérate,*

Fortalecimiento De La Escuela De Formación Deportiva Cacique Tundama, Desarrollo Y Fomento De Eventos Deportivos Municipales Como Actividades Deportivas, Recreativas Y De Aprovechamiento De Tiempo Libre, Desarrollo De Eventos Deportivos De Impacto Regional, Dotación Para El Fortalecimiento De Las Escuelas De Formación Deportiva, Mantenimiento, Adecuación Y Construcción De Escenarios Deportivos Para El Servicio De La Comunidad En General”, por valor de \$512.694.813; la supervisión de este convenio estuvo a cargo de la Secretaría de Hacienda del municipio.

Para la ejecución de los recursos de deporte el municipio lo distribuye en varios sub-rubros así:

Tabla No. 66
Distribución presupuestal para manejo SGP Deporte

Cuenta	Nombre	Valor
22231101	Carrera Atlética y Festival Atlético Regional	\$30.000.000
22231102	Fomento y Eventos deportivos Municipales	\$50.000.000
22231103	Juegos Supérate	\$30.000.000
22231104	Escuelas de Formación Deportiva	\$90.000.000
22231105	Eventos deportivos de carácter Regional	\$30.000.000
22231202	Carrera Atlética Internacional los Libertadores	\$130.000.000
22232101	Construcción mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos y recreativos	\$90.000.000
22232202	Mantenimiento piscina Olímpica	\$50.000.000
22233101	Dotación para el Fortalecimiento de escuela de formación deportiva	\$12.694.813
TOTAL		\$512.694.813

Fuente: Análisis asignación presupuestal del municipio de Duitama

El valor del convenio se disminuye mediante otrosí del 3 de junio de 2020 por no poder realizar algunas actividades quedando su valor en \$352.694.813. Posteriormente el 30 de septiembre de 2020, el convenio se adiciona en \$60.000.000 para realizar arreglos en un filtro de la piscina quedando finalmente el valor del convenio en \$412.694.813.

Al realizar revisión de la ejecución presupuestal se observa que se comprometieron únicamente recursos por \$333.168.500 quedando un saldo sin comprometer por \$79.526,313, saldo que se devolvió al municipio de Duitama en 2021, luego de realizar la liquidación del convenio.

Se observa que, aunque la supervisora del convenio debía realizar un seguimiento para cada pago o traslado, esto no se realizó y los giros realizados por Duitama no debieron realizarse en su totalidad si se tiene en cuenta que no se habían realizado compromisos por el valor total de traslados, esta devolución se realiza luego de realizar liquidación en 2021, por lo que para el municipio los recursos SGP para deporte se ejecutaron en un 100%.

Los recursos se ejecutan por parte del IERD respetando la destinación de los mismos según lo establecido en el convenio. La contratación, que realiza el IERD,

se realiza en forma directa o por mínima cuantía, por los montos de los diferentes contratos suscritos para el desarrollo de los diferentes proyectos que desarrolla por ser de mínima cuantía,

- **Cultura**

Para la ejecución de recursos de SGP Libre destinación, sector Cultura en 2020, el municipio de Duitama firmo el Convenio CIN-20200003 con el Instituto de Cultura y Bellas artes de Duitama “CULTURAMA” cuyo objeto era “Transferencia de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Cultura Vigencia 2020” por \$249.521.110. La supervisión de este convenio estuvo a cargo de la Secretaría de Hacienda del municipio.

Para la ejecución de los recursos de cultura el municipio lo distribuye en varios sub-rubros así:

Tabla No. 67
Distribución presupuestal para manejo SGP Cultura

Cuenta	Nombre	Valor
22241301	Apoyo a eventos del plan decenal de cultura	\$ 80.137.751
22242201	Recuperación de la memoria y patrimonio cultural	\$ 10.400.000
22243201	Escuela para la formación y Desarrollo de las Artes	\$ 109.247.161
22241301	Construcción, dotación y adecuación de la infraestructura cultural	\$ 24.784.087
22244201	Biblioteca Municipal Zenón Solano Ricaurte	\$ 24.952.111
	TOTAL	\$ 249.521.110

Fuente: Análisis asignación presupuestal del municipio de Duitama

Para la ejecución CULTURAMA, distribuye presupuestalmente estos recursos respetando el objeto de los rubros asignados y se ejecutó respetando las asignaciones, según seguimiento realizado al presupuesto de este ente. De otra parte, se observa que se comprometieron únicamente recursos por \$204.812.637 quedando un saldo sin comprometer por \$44.708.473; saldo que se devolvió al municipio de Duitama, luego de realizar la liquidación del convenio el 31 de marzo de 2021.

Se observa que, aunque la supervisora del convenio debía presentar informes mensuales, según los pagos parciales acordados, según lo establecido en la asignación de la supervisión, donde se contempla la presentación de informes con periodicidad de actas parciales, es decir mensualmente, actividad que no se efectuó, por lo que el municipio realizo giros de todo el valor del convenio a CULTURAMA, y en el momento de la liquidación se habrían presentado reintegro s favor del municipio.

La contratación, que realizó CULTURAMA, con los recursos transferidos de SGP se realizó en forma directa por los montos de los diferentes contratos suscritos para el desarrollo de los diferentes proyectos que desarrolla por ser de mínima cuantía.

Como resultado del seguimiento realizado en el proceso auditor se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 18. Supervisión Convenios CIN-20200006 y CIN-20200003 (A)

En el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece respecto a la supervisión e interventoría, *que la misma, “se adelanta con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”*

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (...)”.

- En el artículo 84, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, e indica que la *“supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”* y que los interventores y supervisores *“serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

- En el convenio CIN-20200006, se establece dentro de las funciones del supervisor *“Presentar informes de Supervisión, debidamente soportados, los cuales deben ser radicados en la oficina de Contratación del Municipio para que se incorporen y formen parte de la carpeta contractual, los mismos deben presentarse con una periodicidad como mínimo equivalente a las actas parciales que se generen”*

- En el convenio CIN-20200003, se establece dentro de las funciones del supervisor *“Presentar informes de Supervisión, debidamente soportados, los cuales deben ser radicados en la oficina de Contratación del Municipio para que se incorporen y formen parte de la carpeta contractual, los mismos deben presentarse con una periodicidad como mínimo equivalente a las actas parciales que se generen”*

Al realizar seguimiento a la ejecución de los convenios CIN-20200003 y CIN-20200006, los cuales se describen a continuación:

- CIN-20200006, suscrito entre el municipio de Duitama y el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama “IERD”, el cual tenía por objeto: *“Transferencia de recursos de SGP y propios con destinación al deporte, que están destinados para realizar la carrera atlética internacional los libertadores y festival atlético regional, juegos supérate, fortalecimiento de la escuela de formación deportiva Cacique Tundama, desarrollo*

y fomento de eventos deportivos municipales como actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento de tiempo libre, desarrollo de eventos deportivos de impacto regional, dotación para el fortalecimiento de las escuelas de formación deportiva, mantenimiento, adecuación y construcción de escenarios deportivos para el servicio de la comunidad en general”, por \$512.694.813.

- CIN-20200003, suscrito entre el municipio de Duitama y CULTURAMA, para la “Transferencia de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Cultura Vigencia 2020”, por \$249.521.110

Se establece que se giraron todos los recursos, acordados en ambos convenios mostrando una ejecución del 100% en el presupuesto, sin embargo, al liquidar el convenio CIN-20200006 en 2021, se determina que hubo saldo a favor del municipio, porque el IERD no ejecuto todos los recursos, generando una sobreestimación en la ejecución presupuestal de Gastos de recursos SGP de la vigencia en \$69.983.703,12; de igual manera al liquidar el Convenio CIN-20200003 en 202, se determina que hubo saldo a favor del municipio porque CULTURAMA no ejecuto todos los recursos, generando una sobreestimación en la ejecución presupuestal de Gastos de la vigencia en \$44.708.473;00 para un total se sobreestimación por \$114.692.176,12

Lo anterior se presenta por deficiencias en la supervisión, al no realizar seguimiento mensual del cumplimiento de estos convenios, y no presentar los informes mensuales establecidos en la asignación de la supervisión.

Situación que origina sobreestimación en la ejecución del presupuesto en \$114.692.176,12

Respuesta de la Entidad

En la respuesta de la entidad se manifiesta: *“Los recursos del SGP, para los sectores referidos, por disposición de las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, llegan directamente es a la Entidad Territorial, en este caso al municipio de Duitama, estos son trasladados al Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama “IERD y a CULTURAMA.*

Para que el sector central del municipio de Duitama pudiera tener control sobre el giro de estos recursos a las entidades descentralizadas para su ejecución por parte de ellas, el Concejo Municipal en las disposiciones generales del presupuesto de cada vigencia fiscal determinó que se deberían trasladar estos recursos a través de un convenio interadministrativo de "giro de recursos; por virtud de esta disposición el municipio ha venido girando los recursos de este sector del SGP a dicho establecimiento público para que dentro de su capacidad jurídica y con su respectivo ordenador del gasto, comprometan los recursos en los términos y con las condiciones previstas en las normas de contratación pública.

En consecuencia, la competencia del sector central de la administración del municipio de Duitama va hasta el giro de los recursos como lo dispone el Acuerdo municipal de Presupuesto y para ello designa un supervisor que se encarga de velar por el giro oportuno de los recursos.”

Comentario a la respuesta de la entidad

Teniendo en cuenta que la respuesta contradice lo establecido en los convenios CIN-20200006 y CIN-20200003 y en la asignación de la supervisión, la deficiencia no se desvirtúa.

Hallazgo No. 19. Contrato IERD CPSAG-025-2020 (A)

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 establece Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

(Lo anterior compilado del Decreto 1510 de 2013, artículo 85)

Al realizar seguimiento a la etapa precontractual del contrato CPSAG-025-2020, suscrito por el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama “IERD, cuyo objeto era: el “Servicio De Apoyo a La Gestión Para la Organización Coordinación y Juzgamiento Para la Celebración de los 25 Años Del

Mundial De Ciclismo Duitama 2020", por 21936000; se determina según los estudios previos que el proceso de selección era por mínima cuantía, no obstante se contrató directamente, sin invitar o solicitar ninguna otra propuesta, y en SECOP solo se publicó cuando ya estaba en ejecución.

Situación presentada por alta de control en el proceso de contratación desconociendo el estatuto de contratación estatal y sus modificaciones.

Hechos que no permiten la aplicación del principio de transparencia y de selección objetiva del contratista.

Respuesta de la Entidad

La entidad manifiesta al respecto: *“que si bien es cierto como servidores públicos debemos ser garantes de cumplir y hacer cumplir las normas, también es cierto que el ente deportivo tal como se ha manifestado dio aplicabilidad al (Decreto 1510 de 2013, artículo 80), sin querer con esto vulnerar los procedimientos existentes en materia de contratación estatal, ya que este tipo de actividades hacen relación con la administración y el funcionamiento de la entidad, razón por la cual una vez más, me permito citar la norma aplicada para este Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, del cual hace referencia la Observación, el Decreto 1510 de 2013, artículo 80...”*

Comentario a la respuesta de la entidad

Para la CGR es claro que la norma efectivamente si permite que este tipo de servicios se pueda contratar directamente, lo que se observa es que a pesar de que en los estudios previos se estableció un tipo de selección del contratista, esto no se haya acatado, la entidad no soporta porque no se respetó y aplico el proceso de selección de contratación de mínima cuantía, por lo que la observación no se desvirtúa.

Hallazgo No. 20. SECOP IERD (A-D)

La ley 80 de 1993 establece en su artículo 24 numeral 3: *“Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.”*

Decreto 1510 de 2013, artículo 19: *“Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los*

interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.”

Como documentos del proceso, establece este mismo decreto en su artículo 3: *"(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación."*

- Por su parte la ley 712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones., establece en su artículo tercero, entre otros, los siguientes principios: *"Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."*

- *El artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 establece: «La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*

Al realizar seguimiento a la publicación de procesos de contratación por parte del Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama "IERD, se pudo establecer que no realizan la publicación de todos los actos administrativos generados en la suscripción y ejecución de los diferentes procesos contractuales, esto se pudo verificar en:

- Contrato CPSAG-025-2020, 02-09-2020: En SECOP todo se publica al mismo tiempo CDP, Estudios previos, contrato y Acta de inicio, el 10 de noviembre de 2020, un mes y 8 días después de suscrito el contrato que aparece publicado, el cual muestra fecha 2 de septiembre de 2020, (no obstante, el contrato que se entregó escaneado a la CGR y que reposa en el archivo documental tiene fecha de 2 de octubre de 2020) y no se publica ningún otro acto administrativo
- Contrato SMC 03-2020, 09-12-2020, se observa que se publicó en SECOP todo lo de la etapa precontractual hasta la aceptación de la oferta, no se subió ningún otro acto administrativo.
- Contrato CPSAG-052-2020, 09-12-2020, este Proceso no se publicó en SECOP.
- Contrato CPSAG-014-2020, 06-05-2020, En SECOP. se publican estudios previos y contrato proyectado sin firmas el 9 de mayo de 2020, no se publica ningún otro acto administrativo.

Situación presentada por desconocimiento de las normas aplicables en los procesos contractuales, lo cual no permite cumplir adecuadamente con el principio de transparencia del proceso contractual.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Comentario a la respuesta de la entidad

La entidad no dio respuesta a esta observación, por lo que no se desvirtúa.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria .

3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Verificar si el ente territorial recibió recursos de desahorro FONPET – SGP y evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos en los componentes objeto de esta auditoría.

3.8.1 Seguimiento manejo recursos FONPET

En la vigencia 2020 se recibieron recursos del Desahorro FONPET por \$9.300.950.000, de los cuales \$9.223.473.818 corresponde a recursos del balance y \$77.476.230 a rendimientos financieros; de estos recursos se comprometieron \$8.163.147.524,30 en la suscripción de los contratos que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla No. 68
Contratos con recursos del desahorro FONPET

No.	Contrato	Valor Comprometido
1	CDS20200014	\$242.937.010,30
2	COP 2020003	7.401.451.114,00
3	CCC20200002	518.759.400,00
	TOTAL	\$8.163.147.524,30

Fuente: Secretaría General Grupo de Contratación

Al realizar seguimiento a la inversión de recursos realizada en los contratos relacionados se pudieron establecer las siguientes deficiencias que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 21: Gestión Contractual (D)

La Ley 80 de 1993 establece: (...) Artículo 23. *“De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Artículo 25, numeral 4 Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Ley 734 de 2002, establece: “(...) Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)

3- Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público...

Al realizar seguimiento al contrato COP-2020003 suscrito con el Consorcio INFRACOL 2020 por \$7.401.451.114. que tiene por objeto la *“Construcción, Mantenimiento, Adecuación y Mejoramiento de Infraestructura Educativa en las I.E. Oficiales del Municipio de Duitama”*; así como, el de su interventoría el Contrato CCC-20200002, suscrito con METRICA ARQUITECTURA CIUDAD S.A.S. por \$518.759.400, se pudo determinar que, se ha presentado mala gestión y demoras injustificadas en la administración municipal para su adecuada ejecución.

Lo anterior se presenta por cuanto, aunque fueron adjudicados en diciembre de 2019, solo fueron firmados en octubre de 2020, sin que se observen en los archivos, actividades que justifiquen esta demora de 10 meses. De igual manera se observa que, aunque desde abril de 2021, se solicitó y sustento la necesidad de realizar modificación de cantidades de obra a ser ejecutada en los ítems de obra, inicialmente establecidos, solo hasta septiembre de 2021, fue legalizada esta modificación, 5 meses después.

Situación que generó retraso en la ejecución de las obras, las cuales, a octubre de 2020, solo lleven el 31% en su ejecución, y de las 26 sedes de IE involucradas solo se hayan adelantado obras en 10 de ellas, cuando solo faltan 2 meses para que termine la vigencia y para los últimos pagos a ser realizados en 2022 se requerirá aplicar la figura de vigencia expirada.

Respuesta de la Entidad

La secretaría de infraestructura aclara que *“en el Municipio de Duitama se celebró, una elección atípica de alcalde lo que generó un atraso imprevisible e inexplicable en el desarrollo del contrato, haciendo que todos los procesos en la Contratación sufrieran consecuencias en atraso de*

tiempo. Frente a esta observación se presenta una relación de actividades realizadas entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, actividades que, aunque por el cambio de vigencia y de administración generaban ciertas demoras en las gestiones administrativas.”

Comentario a la respuesta de la entidad

Teniendo en cuenta que la respuesta no se sustenta con documentos soporte, ni se informa el porqué de la demora en la aprobación de modificaciones de obra en la actual vigencia, se establece que la deficiencia no se desvirtúa.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 22. Consistencia en suscripción de contratos. (A)

La Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Responsabilidad contractual: Artículo 51º.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52º.- De la Responsabilidad de los Contratistas Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

Se observa inconsistencia en el documento del Contrato CCC 2020002 suscrito con METRICA ARQUITECTURA CIUDAD S.A.S por \$518.759.400 se determinaron actividades por 8 meses para establecer el valor del mismo, pero para el plazo de ejecución se determina en 2 meses únicamente; adicionalmente cuando se adiciona en plazo, el 5 de febrero de 2021 para dejarlo hasta el 15 de diciembre de 2021, incrementando su plazo en 10 meses, no se ajustan las actividades que justifican el valor del mismo, incrementando las inconsistencias jurídicas.

Lo anterior se presenta por fallas jurídicas en la planeación y suscripción del contrato

Lo cual genera riesgo de que el contrato de obra se quede sin interventoría hasta su liquidación, teniendo que contratar otra consultoría para concluir el proceso de manera adecuada.

Respuesta de la Entidad

La Secretaría de Infraestructura del municipio, manifiesta que: *“en el acta parcial del 4 de abril del presente el contratista METRICA Arquitectura Ciudad SAS Tiene incluido y firmado en el Acta Termino Adicional No. 1, hasta el 15 de diciembre de 2021 y Adicional en el Acta de visita firmada con la CGR el 22 de octubre de 2021, la interventoría manifestó. “La interventoría manifiesta tener la mejor voluntad para concluir las obras de la mejor manera posible, con el fin de evitar algún tipo de detrimento al estado y también para que la comunidad educativa no se vea afectada al no terminar estas obras. ” Compromiso que lo hizo la Interventoría ante la contraloría, para no generar ningún detrimento y la Administración actual está proyectando solucionar a mutuo acuerdo entre las partes los vacíos que puedan generar daños al desarrollo del contrato.*

Comentario a la respuesta de la entidad

La respuesta de la Administración a la observación presentada no hace alusión a las inconsistencias encontradas en el documento del contrato y en su adición en tiempo, se manifiesta que hay compromiso de la interventoría frente a la Contraloría en no generar ningún detrimento y la Administración actual y está proyectando solucionar a mutuo acuerdo entre las partes los vacíos que puedan generar daños al desarrollo del contrato, pero no se soportan gestiones tendientes a subsanar las irregularidades descritas en la observación comunicada.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo, para que sea objeto de actividades de mejora.

Hallazgo No. 23. Planeación Contractual

Ley 1474 De 2011, Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

En la Institución educativa (IE) Colegio Quebrada de Becerras se están construyendo obras de mejora mediante el contrato COP-2020003, consistentes en adecuación de unidades de baños y área de laboratorios que es una necesidad urgente que tiene esta IE, donde se atiende a más de 200 estudiantes. Una vez iniciada la ejecución del citado contrato, se estableció que las obras que están en construcción se estaban realizando dentro de terrenos privados, lo que ha dificultado continuar con las obras.

Situación originada por deficiencia en la elaboración de los estudios previos y falta de estudios de títulos de propiedad de los terrenos donde se iban a realizar las obras

Situación que origina que no se ejecuten obras prioritarias para el funcionamiento de la Institución Educativa Colegio Quebrada de Becerras.

Respuesta de la Entidad

La Entidad manifiesta: *A esta observación la supervisión actuó, para que no se impidiera continuar con las obras, realizo acta de mutuo acuerdo con las dueñas del terreno, por lo cual, la obra está en pleno desarrollo; de otra parte, a través de la oficina Jurídica del Municipio de Duitama se están realizando los estudios de títulos pertinentes para poder adquirir el área que presuntamente está en conflicto. la Administración solicita a la contraloría dar un plazo pertinente ya que este tipo de compra de predios requieren unos protocolos reglados en norma para poder hacer la compra del inmueble”.*

Comentario a la respuesta de la entidad

Teniendo en cuenta que la administración admite que existe problema por la tenencia del predio a ser intervenido, solicitando plazo para arreglar el problema, la observación no se desvirtúa.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo, para que sea objeto de actividades de mejora.

Hallazgo No. 24. Publicación en el SECOP contratos administración municipal. (A-D)

La ley 80 de 1993 establece en su artículo 24 numeral 3: *“Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.”*

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

El **Decreto 1510 de 2013**, en su **Artículo 19** establece: “**Publicidad en el Secop.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.”

Como documentos del proceso, establece este mismo decreto en su artículo 3: “(a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.”

Por su parte la ley 712 de 2014, establece en su artículo tercero, entre otros, el principio de calidad de la información.

La **Ley 734 de 2002**, “**Por la cual se expide el Código Disciplinario Único**”. establece en el “**Art. 34 Deberes.** Son deberes de todo servido público...”

“Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”. y numeral 3 “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público” (...)

En seguimiento a los contratos seleccionados en la muestra a revisar en esta auditoría, se establece que la publicación en el SECOP no se realiza en su totalidad ni en la oportunidad establecida en la norma, lo cual es generalizado en los procesos contractuales, a manera de ejemplo se citan los siguientes casos como evidencia.

En los procesos de licitación pública, se publican los documentos de la etapa precontractual y contractual, aunque no en forma oportuna y no se publican los documentos de la etapa poscontractual, a excepción del acta de recibo final en unos casos y del Acta de liquidación.

En los procesos de contratación directa sólo se publican los estudios previos, el contrato y el acta de liquidación, al igual que en proceso anterior, no en oportunidad, a saber:

Contrato CCS-20200075 y CCS-20200076, los dos del 14 de febrero de 2020, fueron publicados el 4 de marzo de 2020, es decir 18 días después de haberse

suscrito los contratos; se publican los documentos de la etapa precontractual, pero, no se publicaron los actos administrativos de adición a los citados contratos, Pólizas, aprobación de pólizas, designación de supervisor, informes de supervisión, informes de cumplimiento de los contratos, Actas de recibo final.

Contrato COP – 20200003 del 16 de octubre de 2020, de este contrato solo se publicó en SECOP la etapa precontractual, hasta la suscripción del contrato, no se han publicado los actos administrativos suscritos entre diciembre de 2020 y octubre de 2021, actas de suspensión, reinicio y tres actas parciales, los datos de este contrato son:

Tabla No. 69
Información contractual

CONTRATO DE OBRA No.:	COP – 20200003 del 16 de octubre de 2020
OBJETO:	Mantenimiento, Adecuación Y Mejoramiento de Infraestructura Educativa en Las I.E. Oficiales del Municipio De Duitama
CONTRATISTA:	CONSORCIO INFRACOL 2020
NIT:	901.352.397-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JEFFERSON PINEDA ROJAS, CC. 7.229.547
VALOR DEL CONTRATO:	\$7,401,451,114.00 M/Cte
FECHA DE INICIO	13 de noviembre de 2020
PLAZO INICIAL:	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ESTADO ACTUAL	Se encuentra en ejecución
INTERVENTOR EXTERNO	METRICA ARQUITECTURA CIUDAD S.A.S.
NIT:	900.608.056-8
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDERSON FABIAN QUIJANO

Fuente: expediente contractual

Contrato CCC-20200002 del 2 DE OCTUBRE DE 2020

De este contrato solo se publicó en SECOP los documentos de su etapa precontractual hasta la adjudicación del contrato, no se han publicado los actos administrativos suscritos entre diciembre de 2020 y octubre de 2021, actas de suspensión, reinicio, adición en plazo y acta parcial.

Los datos de este contrato son:

Tabla No. 70
Información contractual

CONTRATO INTERVENTORÍA No.:	DE CCC-20200002 del 2 DE OCTUBRE DE 2020
OBJETO:	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato cuyo objeto es el Mantenimiento, Adecuación Y Mejoramiento de Infraestructura Educativa en Las I.E. Oficiales del Municipio De Duitama”
CONTRATANTE:	Municipio de Duitama

CONTRATISTA:	METRICA ARQUITECTURA CIUDAD S.A.S.
NIT:	900.608.056-8
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDERSON FABIAN QUIJANO, CC. 1.053.585.818
VALOR:	\$518.759.400
PLAZO INICIAL:	Hasta el 31 de diciembre de 2020
ESTADO ACTUAL	Se encuentra en ejecución

Fuente: expediente contractual

Entre otros muchos contratos.

Situación presentada por deficiencias en los mecanismos, de seguimiento, verificación y control establecidos por la administración municipal para el cargue de los documentos de los procesos contractuales en el SECOP.

Lo cual no permite disponer de los documentos de los procesos contractuales, que faciliten la consulta y se ejerza el control social por parte de la comunidad; además de incumplir con el principio de transparencia y publicidad de la contratación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La Administración municipal manifiesta al respecto que (...) *“indagando con el funcionario encargado estableció falencias por la pandemia COVID 19 en donde no pudo cargar todos los documentos en debida forma pues no tuvo las herramientas necesarias por su sitio de vivienda, igualmente por el cúmulo de trabajo que se presentó en esa época, pedimos a la Contraloría General de la República poder desvirtuar esta observación y no dar traslado a la Procuraduría Regional de Boyacá con el compromiso de que la administración de Duitama se ponga al día con el cargue de los documentos en su totalidad, aunado a eso en la actualidad se observan buenas prácticas al respecto razón por la cual nos comprometemos a quedar al día en el rezago correspondiente en un término no mayor a 60 días, finalmente es menester que la CGR tenga conocimiento que la actual administración lleva solo 45 días de gestión luego de las elecciones atípicas que se presentaron en el Municipio.”*

Comentario a la respuesta de la entidad.

En la respuesta la administración municipal acepta que se han presentado falencias en el cargue de la publicación de los documentos de los procesos contractuales en el SECOP, por lo que la observación no se desvirtúa y por lo que la deficiencia no se desvirtúa.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI, seguimiento PAE y demás.

3.9.1 Seguimiento Denuncias

Se recibieron los insumos 2021-216561-80154-IS, para revisar los hallazgos 8 y 9 de la auditoría financiera y de gestión realizada por la Contraloría General de Boyacá, en la vigencia 2020 y 2021-216827-80154-IS relacionada con presuntas irregularidades en la contratación del Municipio de Duitama y otros municipios que vienen contratando el PAE y servicio de alimentación, con las fundaciones Granito de Mostaza representada por Deysi Marcela Hurtado Vargas y con la Fundación Manos Unidas representada por Mauricio Barinas Soler, que son investigados por la CGR por presuntas irregularidades en el cumplimiento de contratos del PAE y otros desarrollados en otros municipios. Insumos que serán objeto de seguimiento en la presente auditoría; al igual que las denuncias enviadas antes de terminar la fase de ejecución de la auditoría.

Con oficio 2021IE0047729 del 17 de junio de 2021, la Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte remite como insumo para las auditorías que están en curso o para priorizar ejercicios de vigilancia y control fiscal posterior en la gerencia, relacionados con el Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el cual se Alerta que para los Contratos 20200075 y 20200076, en los que se realizarán 6 entregas hasta octubre; la prestación del servicio en las condiciones mencionadas, puede generar un detrimento al patrimonio público por \$448.658.373

En el seguimiento realizado a los insumos de auditoría y a las alertas de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI. de la Contraloría General de la República, no se estableció ningún hallazgo.

3.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9

OBJETIVO ESPECÍFICO 9
Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

3.10.1 Evaluación Plan de Mejoramiento vigente

El Plan de Mejoramiento vigente lo conforman 14 hallazgos a los que se le diseñaron 14 acciones de las cuales cuatro (4) se encuentran vencidas, y 10 tienen fecha final 31 de diciembre de 2021, posteriores a la revisión realizada.

De las 4 acciones vencidas, se realizó revisión de los soportes presentados por la administración, de lo que se pudo determinar, que el 50% de estas acciones fueron efectivas las acciones implementadas y 50% de las acciones no fueron efectivas porque no mitigaron el riesgo de ocurrencia nuevamente, conforme a la vigencia auditada, es decir se vuelven a repetir.

Al realizar seguimiento en el SIRECI, se estableció que la Administración Municipal de Duitama no cargó dicho Plan de Mejoramiento en el SIRECI y solo hasta el 8 de octubre de 2021 fue registrado una vez solicitaron la apertura del aplicativo, cuando la auditoría les comunicó la observación.

Así mismo, se estableció que el seguimiento al plan de mejoramiento con corte a 31/12/2020 no se registró en el SIRECI; con fecha 26/07/2021 se registró un plan de mejoramiento con acciones y actividades de mejora con fecha de vencimiento en el mes de diciembre de 2015 y otras con acciones de mejora y actividades con fecha de inicio en el 2014 y fecha de terminación en 2027 y no sobre el Plan de mejoramiento de la auditoría realizada en 2020 a la vigencia 2019.

En conclusión, las acciones de mejora y actividades vencidas no han sido efectivas, en razón a que en la presente auditoría se establecieron hallazgos que se encontraban en el Plan de Mejoramiento.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 25. Presentación Plan de Mejoramiento (A, PAS)

La resolución reglamentaria orgánica REG-ORG-42 del 25 de agosto de 2020 “*Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).*” Establece en el Capítulo VI. Planes de Mejoramiento.

(...)

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN. *Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y*

corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.

ARTÍCULO 39. RESPONSABLES. *Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.*

ARTÍCULO 40. CONTENIDO. *Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.*

Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.

ARTÍCULO 41. PERÍODO. *El plan de mejoramiento que se suscribe, cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.*

Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.

ARTÍCULO 42. TÉRMINO. *El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma.*

Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar.

El Decreto Ley 403 del 16/03/2020. “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.” Establece:

(...)

“g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.”

Revisada la información reportada por la administración municipal de Duitama en el SIRECI, Formulario 401 F14.2: PLANES DE MEJORAMIENTO, se establece que en la vigencia 2020 no se reportó dicho formulario, como resultado de la AUDITORÍA de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, sector educación, propósito general (Cultura y Deporte), programa de alimentación escolar - PAE, recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME y desahorro FONPET, para estos sectores, cuyo informe se comunicó a la administración municipal mediante oficio No. 2020EE0152027 del 30 de noviembre de 2020 y en el numeral 2.8 de la carta de conclusiones se indicaba que la entidad

disponía de 20 días hábiles siguientes al recibo del informe para suscribir el plan de mejoramiento y reportarlo en el Sistema de Información para la Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI.

Así mismo, en el mes de julio de 2020 y 2021 se reporta seguimiento al plan de mejoramiento con corte al 30 de junio de las citadas vigencias, reportando un plan de mejoramiento desactualizado, con acciones de mejora y actividades con fecha de inicio en enero de 2015 y fecha de terminación del 31 de julio de 2015.

Lo anterior se origina por deficiencias en los mecanismos de seguimiento, verificación y control establecidos por la administración municipal de Duitama para el reporte de los informes a las entidades de control.

Lo cual no permite a la contraloría realizar seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones de mejora propuestas para subsanar las deficiencias administrativas que originan los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del ejercicio de su acción fiscal.

Hallazgo por el cual se solicitará a la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá, el inicio de proceso administrativo sancionatorio por la omisión en el reporte del plan de mejoramiento y el seguimiento al avance del mismo.

Respuesta de la Entidad.

“Como resultado de la AUDITORÍA de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones — SGP, sector educación, propósito general (Cultura y Deporte), programa de alimentación escolar - PAE, recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia — FOME y desahorro FONPET, realizada a la vigencia 2019 por la Contraloría General de la República, se recibió informe el cual contenía la matriz de hallazgos (14), sobre los cuales se suscribió el correspondiente Plan de Mejoramiento. Una vez suscrito, se procedió a realizar el cargue en el Sistema de Información para la Rendición de Cuentas e Informes — SIRECI, sin poder efectuar el reporte ya que no se encontraba habilitado la transmisión para hacerlo.

No obstante, lo anterior, el plan de mejoramiento fue radicado tanto al ente de control interno como el externo, es decir a la oficina de Control Interno de Gestión y la Contraloría delegada para el sector de Educación, Ciencia y Tecnología, Culturama, Recreación y Deportes mediante correo electrónico.

De igual manera se realizó seguimiento a las acciones propuestas dentro del Plan de Mejoramiento a fin de corregir las inconsistencias detectadas a través del proceso auditor.

Con el fin de subsanar la omisión del cargue en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI-, la administración Municipal solicitó se habilitara el mismo para realizar los respectivos reportes.”

Comentario a la respuesta de la entidad

En la respuesta la Administración Municipal acepta que el Plan de Mejoramiento producto de la AUDITORÍA a los recursos del SGP sector educación, propósito general (Cultura y Deporte), programa de alimentación escolar - PAE, recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia — FOME y desahorro FONPET, realizada a la vigencia 2019 por la Contraloría General de la República, no se cargó al Sistema de Información de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes - SIRECI en la oportunidad que se debía hacer, argumentando que dichos sistema no se encontraba habilitado para la trasmisión; sin embargo, no se evidencia solicitud de habilitación del sistema al responsable en la CGR, ni pantallazo donde se muestre que no les permitía cargar el Plan de Mejoramiento.

Así mismo, en la esta adjuntan el reporte del sistema con fecha 08/10/2021, en el cual la Contraloría General de la República, confirma el recibido extemporáneo del Formulario Electrónico F14.2 PLANES DE MEJORAMIENTO – ENTES TERRITORIALES.

De acuerdo con la anterior y las evidencias aportadas, la respuesta no desvirtúa la observación.

Hallazgo Administrativo y se solicitará a la Gerencia Departamental Colegiada de Boyacá iniciar proceso administrativo sancionatorio – PAS.

4. MATRIZ DE HALLAZGOS

No.	Nombre	Alcance							Valor BA	Valor Fiscal	
		A	D	F	P	OI	BA	IP			PAS
1	Rendición cuenta SIRECI (A, PAS)	X							X		
2	Ejecución de Gastos Recursos del SGP, Asignaciones del MEN y desahorro FONPET (A)	X									
3	Adición Rendimientos Financieros recursos del SGP (A, D)	X	X								
4	Diferencias en la adición de los rendimientos financieros recursos del SGP (A)	X									
5	Ejecución del rezago 31 de diciembre de 2019 (A)	X									
6	Ejecución del rezago Convenio 20190002 Culturama (A, D)	X	X								
7	Mejoramiento Restaurantes (A, D, F)	X	X	X							\$ 3.574.851
8	Contrato CCS-20200091 y Contrato CCS – 20200092 (A- BA, D)	X	X				X			\$ 4.016.912	
9	Oportunidad en el recobro de las Incapacidades ante la FIDUPREVISORA. (A, D)	X	X								
10	Recursos SGP Calidad Matrícula – Pago servicio Públicos. (A, F, D)	X	X	X							\$ 654.659
11	Incorporación Recursos SGP concepto calidad gratuidad. (A)	X									
12	Recursos SGP concepto Calidad Gratuidad. (A)	X									
13	Recursos SGP concepto calidad gratuidad. Instituto Técnico Santo Tomás de Aquino. (A, D).	X	X								
14	Recursos SGP concepto calidad gratuidad. IE: Colegio Boyacá. (A, D)	X	X								
15	Reporte Plan de Implementación Progresiva PIP (A)	X									
16	Ejecución de recursos en Educación Inclusiva (A)	X									
17	Adición de Recursos en el Presupuesto (A)	X									
18	Supervisión Convenios CIN-20200006 y CIN-20200003 (A)	X									
19	Contrato IERD CPSAG-025-2020 (A)	X									
20	SECOP IERD (A, D)	X	X								
21	Gestión Contractual (A, D)	X	X								
22	Consistencia en suscripción de contratos. (A)	X									
23	Planeación Contractual (A)	X									
24	Publicación en el SECOP contratos administración municipal. (A, D)	X	X								
25	Presentación Plan de Mejoramiento (A, PAS)	X							X		
TOTAL		25	11	2	0	0	1		2	4.016.912	4.229.510